

697



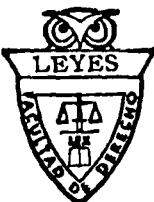
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANALISIS JURIDICO DE LA PRIVATIZACION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CIUDAD DE MEXICO Y SU IMPACTO EN LAS RELACIONES LABORALES.

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA GERARDO REYES FUENTES



ASESOR: DR. CARLOS R. PENAGOS A.

MEXICO

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

Dedicatorias.

A mis padres Rosa y Gerardo:

Con amor respeto y la mayor gratitud por los esfuerzos realizados para que yo lograra terminar mi carrera profesional siendo para mí la mejor herencia.

A mi mamá:

Que es el ser más maravilloso del mundo, gracias por el apoyo moral, su cariño y comprensión, que desde pequeño me ha brindado, por cuidar mi camino y estar siempre junto a mí en los momentos más difíciles.

A mi papá:

Porque desde pequeño ha sido para mí un hombre grande y maravilloso que siempre he de admirar, gracias por lograr que mi vida sea con energía, esto es lo que ha hecho de mí lo que soy.

A mi familia:

En especial a mis hermanos Elizabeth y Víctor por sus consejos, su apoyo incondicional, su cariño y comprensión y sobre todo por estar conmigo en los momentos más difíciles de mi vida. A mi tía Gaby por el gran apoyo en el inicio de mi vida profesional.

A Karina:

Por formar parte del nuevo ciclo de mi vida, por su amor, su ternura y comprensión, para el desempeño de mi profesión.

A mis compañeros y amigos:

Por ser ustedes quienes me han apoyado con sus comentarios y palabras de aliento; por esos grandes consejos, que nunca se olvidan.

A mis maestros:

En atención a:

Lic. Gloria Moreno Navarro,

Lic. David Garay Maldonado y

Lic. Jorge Olivera Toro.

En especial a usted:

Doctor Carlos R. Penagos Arrecis.

ANÁLISIS JURÍDICO, DE LA PRIVATIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU IMPACTO EN LAS RELACIONES LABORALES.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. **.1**

CAPÍTULO PRIMERO
LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EN MÉXICO

1. ANTECEDENTES. **.1**

1.1 La energía eléctrica. **.2**

1.1.1 Importancia de la Energía Eléctrica. **.3**

1.1.2 Crisis energética. **.5**

México y su forma de electrificación, durante el siglo XIX.

1.2 Inicio y Creación de la Energía Eléctrica. **.5**

1.2.1 Empresas de generación de Energía Eléctrica y Transportes Urbanos, nacionalidad del control económico Capitales, 1910-1911 (millones de pesos). **.8**

1.2.2 Constitución de Luz y Fuerza del Centro. **.9**

1.2.3 Concesiones. **.13**

1.2.3.1 Situación Jurídica antes de la Nacionalización. **.13**

1.2.4 Nacionalización.15
--------------------------------	-----

1.2.5 Comisión Federal de Electricidad.16
---	-----

CAPÍTULO SEGUNDO
LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

2.1 Funcionarios Públicos.19
------------------------------------	-----

2.2 Estadísticas.20
---------------------------	-----

2.3 Estructura Orgánica.31
----------------------------------	-----

2.4 Fines.35
--------------------	-----

2.5 Sindicato.36
------------------------	-----

2.5.1 Forjadores.37
---------------------------	-----

2.5.2 Estructura.37
---------------------------	-----

2.5.3 Objeto.38
-----------------------	-----

CAPÍTULO TERCERO
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

3.1 Funcionarios Públicos.40
------------------------------------	-----

3.2 Estadísticas.	.42
3.3 Estructura Orgánica.	.50
3.4 Fines.	.50
3.5 Sindicato.	.52
3.5.1 Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (S.U.T.E.R.M.).	.53
3.5.2 Forjadores.	.54
3.5.3 Estructura.	.54
3.5.4 Objeto.	.56

CAPÍTULO CUARTO

INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 CONSTITUCIONALES DEL DÍA 3 DE FEBRERO DE 1999.

4.1 Nacionalización de la Industria Eléctrica.	.57
4.1.1 Reformas al los artículos 27 y 28 constitucionales.	.57
4.1.1.1 Motivos del Gobierno Federal para reformar el artículo 27.	.58
4.1.1.2 Efectos.	.59

4.1.2 Actual artículo 27 constitucional.	.72
4.1.3 Actual artículo 28 constitucional.	.72
4.2 Iniciativa de Reforma del día 3 de febrero de 1999, de los artículos 27 y 28 constitucionales..	.74
4.2.1 Motivos del Gobierno federal para reformar el artículo 27 constitucional.	.75
4.2.2. Efectos..	.87
4.2.3 Soberanía.	.92
4.2.4 El Estado como Organo Rector.	.94

CAPÍTULO QUINTO

PÁTRON SUSTITUTO Y DERECHOS RENUNCIABLES.

5.1 DERECHOS.	.96
5.1.1 Renuncia de derechos.	.97
5.1.2 Mínimo de derechos a respetarse.	.99
5.1.3 Sustitución patronal.	.104
5.1.4 Derechos consagrados por la Constitución y La Ley Federal de Trabajo.	.107

5.1.5 Posible Jurisprudencia en cuanto a la materia.108
CONCLUSIONES.112
BIBLIOGRAFÍA.114
APÉNDICE.	
TEMA 1.120
TEMA 2.130
TEMA 3.153

ANÁLISIS JURÍDICO, DE LA PRIVATIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU IMPACTO EN LAS RELACIONES LABORALES.

INTRODUCCIÓN.

El propósito fundamental de esta investigación es analizar y determinar la posible privatización en la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica que tiene como fin la prestación de servicio público y sus efectos laborales que se presentaran al existir una substitución patronal, previniendo las condiciones mínimas dentro de los contratos colectivos de Luz y Fuerza del Centro y Comisión Federal de Electricidad, donde las dos instituciones actualmente fungen como "Empresas Descentralizadas" (José Castro Estrada, la define como: "...una forma de organización administrativa, por virtud de la cual se organiza un servicio público de carácter general, con personalidad jurídica concedida y con patrimonio propio, que goza de autonomía y que se dirige por funcionarios técnicos responsables, bajo el control y vigilancia del Estado...)"¹, con la misma materia de trabajo, autorización y su distinción es por la delimitación territorial, en cuanto a la materia de trabajo.

Ahora bien la Empresa Descentralizada o también conocidas como Organismos Públicos Descentralizados; según Jorge Olivera Toro²: "El Estado crea empresas públicas ante el problema de satisfacer necesidades de carácter económico, en aquellos campos que la iniciativa particular resultaba impotente o indiferente y también donde se agudizaron las tensiones sociales. Ahora bien, existe indudablemente, un interés público que mueve a la administración a prestar o proporcionar bienes o servicios de tipo económico, industrial o comercial. Algunas Empresas Publicas están establecidas por una disposición que fija sus fines, funciones, organización, derechos y obligaciones".

¹ CASTRO ESTRADA, José, La clasificación y el contenido de la descentralización administrativa, Revista General de Derecho y Jurisprudencia, México 1983 p. 520

² OLIVERA TORO, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Séptima Edición, Editado por Jorge Olivera Toro, México 1995, p. 358-360.

Las de nuestro tema de estudio considero son de tipo industrial por ser dos empresas dedicadas a la generación conducción transformación distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que en resumen es un servicio publico que necesita para su eficaz desarrollo una infraestructura y una industrialización tan grande para poder cumplir con sus fines por los que fueron creadas.

Al mencionar la posible privatización que es casi un hecho, toda vez que el Poder Ejecutivo a través de su representante el Señor Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León ha presentado una iniciativa de reforma a los artículos 27 y 28 de nuestra constitución, mediante la cual se pretende autorizar el ingreso o inversión de la iniciativa privada en el sector eléctrico; específicamente a la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica que tiene por objeto la prestación de un servicio público

Se hará un estudio de la presentación de la exposición de motivos que condujeron a la nacionalización de la energía eléctrica el 1º de noviembre de 1960, presentada en la octava reforma al artículo 27 Constitucional, así como las distintas opiniones del poder Legislativo hasta la publicación del documento antes mencionado.

También se mostrarán los posibles cambios contractuales, que se originarán por la privatización del Sector Eléctrico dentro de las cuales se podrían dar: Patrón Sustituto, Recontratación de Trabajadores y, reducción de prestaciones, de acuerdo a la Tesis: 648, No. Reg: 393,541; CONTRATO COLECTIVO. EN SU REVISION SE PUEDEN REDUCIR PRESTACIONES. 8a; T.C.C.; Apéndice de 1995; Tomo V, Parte TCC; P g. 435.

Antes de entrar al objetivo general de este trabajo, tenemos que analizar algunos aspectos, antecedentes y otras situaciones, lo cual resulta indispensable para entender el trabajo de las instituciones referidas.

Es necesario resaltar que los contratos del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), y el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), son muy distintos, porque en el del SUTERM da la impresión de ser un manual de funciones y ordenamientos del personal trabajador, que busca la mejor funcionalidad de la empresa, sin importar condiciones y resultados en los que se desenvuelva.

El SME considera las especificaciones al respecto, delimitando perfectamente derechos y obligaciones de cada trabajador de acuerdo a su especialidad; en cada cláusula se desprende una serie de observaciones, que en determinado momento puede argumentar el sindicato, en la defensa de sus agremiados: "En el SUTERM, impera el control directo del trabajador por el sindicato y la empresa, - con mayor énfasis después de la derrota de la Tendencia Democrática- al contrario del SME, en donde se percibe una vida democrática y de discusión en las bases del sindicato".³

El estudio tiene que mostrar si es posible las causas o motivos que originaron la flexibilización de sus respectivas revisiones contractuales, creando así beneficios con los cuales posiblemente no cuenta el otro contrato en estudio; lo cual se verá cual es más beneficioso para los trabajadores y porque fue más flexible un patrón que otro; entendiéndose por flexibilización el ceder a las peticiones por parte del sindicato a la empresa correspondiente en la celebración de su contrato toda vez que la palabra flexión proviene del "latín Flexibilitas, -átis. Disposición del ánimo a ceder y acomodarse fácilmente a un dictamen o resolución de otro".⁴

El actual artículo 27 de nuestra Constitución Política Mexicana en su párrafo séptimo establece:

³ GONZALEZ CHAVEZ, Gerardo, "Rasgos económicos, movimiento sindical y contratación colectiva en la industria eléctrica". En título de libro Los sindicatos nacionales. Javier Aguilar García (coordinador), Volumen 5, México, García Valdés Editores, 1989, p. 33.

⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 19ª ed., V.3, Madrid, Editorial Espasa-Calpe, 1970, p.p. 482-719.

"...Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público..."

Cabe señalar que dichas empresas descentralizadas su actividad corresponde a un área estratégica con fundamento en el artículo 28 Constitucional párrafo cuarto y quinto:

"...No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: "... generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión..."

"El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado..."

Quedando al cuidado de la Secretaría de Energía como lo establece la Ley de la Administración Pública Federal, facultada por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al estar legalmente constituidas deben acatar lo establecido por las Leyes relativas a la materia como son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de la Administración Pública Federal, Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Reglamento del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley Federal del Trabajo; en fin como es de observarse son los mismos medios constitucionalmente establecidos para ambas empresas.

Los problemas que el Gobierno Federal enfrenta con estas dos empresas son: unificarlas sin quebrantar los derechos de los trabajadores; intentar reducir pérdidas para que se puedan mantener sin el presupuesto federal; no acrecentar las pérdidas salariales, prestaciones de los trabajadores y poder darle una vida digna, como ha sido el lema de nuestros actuales Gobiernos, como lo menciona dentro de su exposición de motivos con otras palabras como "bienestar social", lo que representa algo ilógico, como lo he

mencionado anteriormente los derechos colectivos se pueden reducir ya que existe una Tesis, la cual dice:

No. Reg: 393,541 Tesis: 648

CONTRATO COLECTIVO. EN SU REVISION SE PUEDEN REDUCIR PRESTACIONES. 8a.; T.C.C.; Apéndice de 1995; Tomo V, Parte TCC; P g. 435.

"En la tesis número 31/93, publicada con el rubro "CONTRATO COLECTIVO VIGENTE EN LA INDUSTRIA PETROLERA (1991-1993). SU CLAUSULA CUARTA CONTRAVIENE LOS ARTICULOS 123, APARTADO 'A', FRACCION XXVII, INCISO H) CONSTITUCIONAL Y 394, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO", este Tribunal sostuvo que no se puede modificar el pacto colectivo en detrimento de los trabajadores; sin embargo, una mayor meditación en cuanto al tema, lo lleva a modificar dicho criterio. En efecto, el inciso h) de la fracción XXVII del artículo 123, Apartado "A", de la Constitución General de la República, dispone que serán nulas aquellas estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las Leyes; por su parte, el artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo determina que ningún contrato colectivo podrá pactarse en condiciones menos favorables a las existentes en los contratos vigentes en la empresa o establecimiento. De la interpretación de la disposición constitucional, se infiere que la nulidad sobrevendrá cuando el derecho al que se renuncie esté previsto en la legislación, mas no en un contrato; y por lo que hace al precepto legal, de su lectura se advierte que se refiere a cuando por primera vez se va a firmar un contrato colectivo, si se atiende a que utiliza la palabra contrato en plural, y en un centro de trabajo no puede existir más de un contrato colectivo, según se desprende del contenido del artículo 388 del mismo ordenamiento legal; de ahí, que válidamente se puedan reducir prestaciones en la revisión de la contratación colectiva, siempre y cuando sean éstas de carácter contractual o extralegal."

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Octava Epoca:

Amparo Directo 859/94. Crispín Ramírez Martínez. 16 de febrero de 1994. Unanimidad de votos.

Amparo Directo 3079/94. Macrino Corona Hernández. 20 de abril de 1994. Unanimidad de votos.

Amparo Directo 4609/94. Salvador Hernández Cervantez. 25 de mayo de 1994. Unanimidad de votos.

Amparo Directo 11319/94. José Luis García Torres. 13 de diciembre de 1994. Unanimidad de votos.

Amparo Directo 19/95. Damián Domínguez Domínguez. 18 de enero de 1995. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis I. 9°. T.J/10, Gaceta número 86, pág. 27: véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 15 - Febrero, pág. 49.

La comparación de los contratos será con respecto a los requisitos señalados en la Ley Federal de Trabajo en su artículo 391 teniendo más énfasis en ciertas fracciones como el salario, vacaciones, prestamos personales y jornada de trabajo.

En síntesis con un trabajo descriptivo y propositivo, estudiaremos las diferencias que posiblemente merman las percepciones del trabajador, con un enfoque a intentar proponer un equilibrio para lograr la permanencia de las actuales empresas con sus respectivos contratos colectivos pero con mejoras manifestando sus deficiencias.

De esta manera tenemos el problema de saber si es posible mantener las empresas como se encuentran actualmente; unificarlas o privatizarlas como se realizó con Teléfonos de México, Ferrocarriles Nacionales esperando que sea por beneficio del trabajador más no de empresarios como lo justifica el neoliberalismo, entendido el presente concepto como una doctrina renovadora del viejo liberalismo, según Carlos Ruiz del Castillo, quien afirma que:

“...El termino neoliberalismo designa una doctrina que aspira a renovar posiciones del viejo liberalismo pero permaneciendo fiel a las raíces de éste.

“Surgió en nuestro siglo la reacción que ha aspirado a purgar al liberalismo de su excesiva ganga de abstracción de individualismo difuso, depurándolo mediante la incorporación de la experiencia social el liberalismo renaciente bajo las formulas neoliberales sigue considerando instituíble la iniciativa individual suscitadora de la economía de mercado. Y en el orden político reafirma su creencia en las libertades formales, las cuales no pueden ser substituídas, y menos sacrificadas por las libertades reales, no obstante la admisión de estas por la doctrina. [Dice Raymon Aron-, al revés de las tendencias de moda yo diría que las libertades formales personales o políticas, lejos de ser ilusorias constituyen indispensables garantías contra la paciencia prometeica o la ambición totalitaria]”⁵.

La finalidad de esta investigación es ver cómo se afectarían las condiciones de trabajo contenidas en los contratos y convenios colectivos firmados desde el inicio de cada uno de los organismos sindicales, además la soberanía nacional, rectoría del Estado en sus áreas estratégicas y económicas que en el siglo anterior se consideraban indispensables para el desarrollo de un país con la privatización del sector eléctrico, comentando además los motivos que el Ejecutivo presenta para las nuevas reformas donde entra la reorganización de los dos organismos públicos descentralizados como

⁵. DICCIONARIO UNESCO DE CIENCIAS SOCIALES. Ruiz del Castillo, Carlos, Tomo III, Ed. Planeta Agostini, España, 1987, p. 1502-1503.

Luz y Fuerza del Centro y Comisión Federal de Electricidad, dedicados a la misma actividad.

De manera particular en esta labor investigativa se parte de:

Conocer las causas que originan las distintas bases para pactar los contratos colectivos.

Mostrar los motivos políticos por los que no se acepta la unificación de ambas empresas.

Estudiar indistintamente todos los motivos de reformar el artículo 27 y 28 en cuanto a la reestructuración del sector eléctrico.

Orientar para una mejor administración de las dos empresas multicitadas que actualmente funcionan para el mantenimiento del sector eléctrico.

Exponer que objetivos inmediatos y mediatos busca la flexibilización de las condiciones de trabajo al privatizarse el sector eléctrico en los contratos Colectivos de Luz y Fuerza del Centro y Comisión Federal de Electricidad.

Intentar ampliar los límites de la zona de Luz y Fuerza del Centro, para poder crear un ambiente más competitivo con Comisión Federal de Electricidad en caso de no presentarse la privatización.

En esta investigación se formulan dos hipótesis:

La primera, si los Organismos descentralizados Luz y Fuerza del Centro y Comisión Federal de Electricidad que actualmente, su actividad Industrial es la misma, siendo la administración interna de los Organismos diferente por su historia, función e infraestructura, ocasionando esto tener Sindicatos con políticas y criterios laborales

distintos; el Estado las enajena a la iniciativa privada, ésta haría las condiciones en que los trabajadores prestan sus servicios podrán ser modificadas lo cual conllevaría una afectación en ellas, y una posible merma en las prestaciones laborales.

La segunda, si la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica que tiene como fin la prestación de un servicio público lucrativo, que actualmente está a cargo de Organismos Descentralizados de Industria y se privatiza; entonces la sustitución patronal podría provocar: a) la implantación de maquinaria o de procedimientos de trabajos nuevos y en consecuencia la reducción y reajuste de personal; b) que en los nuevos Contratos Colectivos de Trabajo suscritos se pacten condiciones y prestaciones inferiores a las vigentes.

En cuanto al contenido de este trabajo el mismo esta desarrollado en cinco capítulos; las conclusiones y por último las fuentes de conocimiento general y Jurídico utilizadas.

En el primer capítulo se estudian los antecedentes de la Industria Eléctrica en México. En los capítulos segundo y tercero se describen las autoridades, estructura orgánica, fines y Sindicato de las entidades Luz y Fuerza del Centro y Comisión Federal de Electricidad.

A continuación en el capítulo cuarto se dedica a establecer el contenido de la Iniciativa de Reforma de los artículos 27 y 28 constitucionales presentada por el ex - Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León el 3 de febrero de 1999.

Enseguida se analiza del concepto patrón sustituto y los derechos renunciables según la jurisprudencia que se tuvo a la vista.

Se finaliza el trabajo de investigación con las conclusiones.

CAPÍTULO PRIMERO

LA INDUSTRIA ELECTRICA DE MÉXICO.

1 Antecedentes.

La palabra energía proviene del Latín *energia*, y éste del Griego *ergon*, obra, vigor, actividad, eficacia, tesón, fibra; es la capacidad de la materia para manifestarse en forma de trabajo, movimiento, radiaciones, sonido, luz, calor, electricidad, magnetismo. Estas formas pueden transformarse unas en otras, obedeciendo al principio de la conservación de la energía: la energía no se crea ni se destruye, sólo se transforma. Electricidad del Griego *elektron*, *ámbar*, *electro*. Es una forma de la energía; agente natural que se manifiesta por una fuerza de atracción independiente de la fuerza de gravedad. No se conoce con exactitud su naturaleza; se atribuye a la acción de electrones, se puede convertir en una fuerza mecánica, luz o calor y contribuye al avance de la civilización; los antiguos griegos ya conocieron la electricidad por sus efectos (ebonita, seda, vidrio, ámbar); la electricidad se muestra por fenómenos mecánicos, luminosos y químicos.⁶

De lo anterior al unir los dos significados resultaría que energía eléctrica es actividad o capacidad de la materia para manifestarse en una de sus formas que es la electricidad y ésta a su vez por su fácil transformación se convierte en fuerza mecánica, luz o calor. La energía eléctrica tiene muchas ventajas sobre las demás clases de energía: posibilidad de ser transformada fácilmente en cualquier otra forma de energía con un rendimiento satisfactorio; transporte limpio, cómodo y económico por líneas aéreas a gran distancia, etc.

El filósofo Tales de Mileto (en 600 años a. c.) observó que una resina fósil descubierta en las playas del Báltico, a la cual nosotros llamamos ámbar y ellos denominaron *electrón*, tenía la propiedad de atraer plumas, hilos, pelusa, cuando se frotaba con un trozo de piel. El inglés William Gilbert, famoso por sus investigaciones sobre el magnetismo, fue quien sugirió el nombre de electricidad para denotar a esa

⁶ TORRES SALVAT, José, Historia Universal, Tomo II, Salvat Mexicana de Ediciones, España, 1980 p. 74.

fuerza, por alusión a la palabra griega asociada a los fenómenos ya mencionados. Además de esto, Gilbert descubrió que el cristal tenía propiedades semejantes a las del ámbar. En el año centesimal de 1600 se publicó *De magnete*, la primera obra seria entorno a la electricidad quien moriría tres años más tarde, ganándose los elogios de Galileo Galilei.

En el Siglo XVIII se descubrió que por frotamiento dos varillas de ámbar se repelían, mientras que una de cristal y otra de ámbar se atraían. Ambas experiencias le permitieron formular que existían dos diferentes electricidades: una vítrea y otra resinosa.

Entonces en ese mismo Siglo se encontró lo que parecía indicar que había dos tipos de electricidad, pero poco después Benjamin Franklin mostró que se podía explicar si se consideraba a la corriente eléctrica como un fluido que puede moverse tanto en una dirección como en la opuesta. Si sustituimos la palabra fluido por electrón tendremos una visión que en lo esencial es correcta. Luigi Galvani maestro de la Universidad de Bolonia se entrega a la tarea de martirizar una rana para comprobar la teoría de la electricidad animal a finales del citado Siglo las experiencias de Luigi Galvani llevaron a Alejandro Volta a construir la primera *batería eléctrica*, convirtiendo energía química en eléctrica.

1.1 La energía eléctrica.

Ya desde mediados del siglo XIX se impuso el empleo en gran escala de la electricidad gracias a la invención del *generador eléctrico* o *dinamo*, el cual para mediados de Siglo servía para producir energía eléctrica barata a raudales, la cual se obtenía principalmente de los saltos de agua. Unos años después Joseph Henry diseñó el primer motor eléctrico. Demostró que se podía utilizar la corriente eléctrica para hacer girar una rueda, del mismo modo que el giro de una rueda logra generar corriente. Una rueda o motor movida por la electricidad podía activar la maquinaria, la cual era suficientemente pequeña para ser transportada. Para resolver el problema de la pérdida de energía durante el recorrido de la corriente a lo largo de los alambres se inventó el

transformador, ingenioso aparato que funciona con corriente alterna (c.a.), en oposición a la corriente continua (c.c.), con la que se había trabajado hasta entonces. La pugna que se inició entre los defensores de uno y otro tipo de corriente se resolvió en 1893 cuando G. Westinghouse ganó para su compañía eléctrica el contrato para construir la central eléctrica del Niágara, utilizando corriente alterna. Su opositor era Tomás Alva Edison, ferviente defensor de la corriente continua.

Westinghouse, Fleming, Stanley, Dril, Zipernowsky, Gaulard y Gibbo, fueron pioneros en esta etapa de las investigaciones, en tanto que Testa y Ferraris propiciaron el perfeccionamiento del motor de corriente alterna al inventar, en 1888, el motor de inducción. Ya en 1902 se fabricaban tantas maquinas de corriente alterna como de corriente continua. Hoy día la corriente alterna es poco menos que universal en los sistemas de distribución de energía eléctrica.

Las grandes centrales donde se produce energía eléctrica utilizan los llamados *generadores*. De ahí la corriente pasa mediante gruesos hilos de cobre, en tendidos aéreos o bajo tierra, a los centros de consumo: pueblos, ciudades, zonas industriales, etc. Ahí, mediante el uso de transformadores, el voltaje es reducido de los 110,000 o 380,000 voltios (alta tensión) con que llegó, hasta los 380, 220 o 125 voltios (baja tensión) con que usualmente funcionan los aparatos electrodomésticos.

Mas si la historia ha separado en dos el tiempo, para dar paso a la era de la electricidad usando su poder domesticado, desde los días aquellos en que un modesto profesor de la Universidad de París, Andrés Ampère, invento la bobina o cuando Miguel Faraday y Joseph Henry coincidieron sus investigaciones con el invento del generador de energía eléctrica y motores activados por esa corriente, la vida a cambiado sobre la faz del planeta.

1.1.1 Importancia de la energía eléctrica.

Si bien el hombre supo de la electricidad estática hace ya demasiado tiempo, ésta en la práctica no es de mucha utilidad. En cambio la electricidad corriente es de inmensa

importancia. La primera utilización práctica a la que se aplicó la electricidad fue el envío de mensajes por telégrafo. Y tras su invento, el mundo fue preso de un increíble sentimiento, que se concentró en la creación de nuevos descubrimientos que cambiarían al mundo de manera radical. Es así como los científicos del siglo XVIII prontamente se pusieron a trabajar sobre ideas prácticas. Tal fue el caso, de las lámparas incandescentes, en donde Thomas Edison y el inglés Joseph Swan investigaban las primeras lámparas que al ponerse a disposición de las ciudades prontamente se apreciaron sus ventajas. En diferentes años del mismo siglo, el mundo vio aparecer el teléfono, el fonógrafo, el telégrafo y los aparatos que emplearon la señal de radio, hasta llegar a los trenes eléctricos y otros hallazgos, que iniciaron el camino hacia la revolución industrial más importante del mundo contemporáneo.

Si bien el descubrimiento de la electricidad es temporalmente reciente, ésta transformo profundamente la sociedad humana. De hecho, nuestro estilo de vida ha cambiado en el hogar, la escuela, los hospitales y en nuestros trabajos. La cantidad de usos es prácticamente enorme y sus variantes no terminan, al contrario, año con año, vemos como los engranes de la sociedad moderna son movidos por esta fuerza física.

En particular para la industria, la electricidad constituye la fuente de energía básica. Y para el transporte, ha sido la fuerza que lo ha revolucionado. Los años de un transporte tirado por la fuerza humana o animal cada vez son más raros. Hoy en día, el transporte, mueve la economía de los países y su papel no puede ser tomado por otros tipos de energía. Por otro lado, en el campo de la medicina, su servicio se asocia a las máquinas más sofisticadas que velan por nuestra salud. Cualquiera que camine por un hospital, puede ver aparatos de rayos X, máquinas para los riñones, las incubadoras para bebés prematuros, electrocardiogramas, etc. Todo el mundo electrónico que ayuda a salvar vidas humanas.

Pero la influencia de la electricidad también ha tocado a las puertas de nuestros hogares. En él abunda la tecnología eléctrica, en forma de planchas, aspiradoras, tostadores, secadoras, televisores, radios, humidificadores, computadoras, etc., que más

que ser un lujo, son necesidades que nos aligeran nuestras labores domésticas. En cuanto a la producción de alimentos, los campesinos y los granjeros han visto aumentar su producción gracias a la electricidad. Estos trabajadores emplean máquinas que les permite ordeñar a cientos de vacas lecheras, les conducen el proceso de la pasteurización y les facilita enormemente el desarrollo de los productos lácteos. Parece ser, que los campos de acción del hombre están dominados por la electricidad, la cual se ha convertido en un servidor de la humanidad.

1.1.2 Crisis energética.

A finales de la década de los años setentas una investigación realizada por las Naciones Unidas reveló que del total de la energía mundial el 41.4% se obtenía del carbón, el 26.5% del petróleo, el 15.9% de combustibles vegetales, el 9.3% de gases naturales, y solo el 1.4% provenía de saltos de agua. Tomando en cuenta que de toda esta energía sólo se aprovechan aproximadamente el 40%, y que las necesidades mundiales de energéticos se duplican cada 15 ó 20 años, se llegó a la conclusión de que para el año 2,000 nuestro planeta debería haber reencaminado sus estrategias energéticas si no deseaba verse en serios aprietos.⁷

Actualmente se siguen utilizando los mismos recursos ya que los países subdesarrollados no tienen la capacidad económica para invertir en maquinaria moderna.

MEXICO Y SU FORMA DE ELECTRIFICACION, DURANTE EL SIGLO XIX.

1.2 Inicio y Creación de la energía eléctrica.

"Una lucecita, encendida en un rincón provinciano fue el anuncio de lo que iba a llegar", es así, como la Comisión Federal de Electricidad en su publicación de su 40 aniversario comienza a narrar la electrificación de México, alusión que han utilizado varios autores en sus distintas obras.

La Comisión Federal de Electricidad menciona una pequeña luz, en una lejana provincia porque fue el anuncio de las grandes centrales hidroeléctricas generadoras de

⁷ COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Evolución del Sector Eléctrico, México, 1980, p. 169.

la que hoy es vital energía eléctrica y las altas torres que transformarían el paisaje rural de México; al multiplicarse esa luz con la técnica y el esfuerzo humano, el país fue otro con un ritmo altamente acelerado.

La primera luz traída a México fue utilizada en una mina donde los beneficiados con este maravilloso descubrimiento fueron los propietarios de ese centro de trabajo; con el petróleo y las vías de comunicación, este recurso tenía reservado un papel importante en la hazaña del despliegue económico mexicano, alardeando que se hacía en nombre de la civilización y del progreso, el gobierno porfirista abriría las puertas de nuestra patria a las inversiones extranjeras que, se suponía entonces, serían las salvadoras de nuestra economía.

Los resultados no esperaron: privilegios para los extraños y explotación de nuestros recursos naturales mientras crecía el empobrecimiento general de las grandes mayorías. La fachada de un país aparentemente próspero y feliz en las fiestas del Centenario, no fue capaz de hacer luz para los pobres o sea la mayor parte de la sociedad para la cual las diferencias económicas eran intolerables.

En ese ambiente de garantías al capital extranjero y de opresión política de los mexicanos, las montañas fueron derribadas para crear caudales artificiales de agua y con las fuerzas elementales de ésta, al domeñarlas y después uncirlas al recuerdo de la rueda hidráulica, fue así como llegaron las primeras plantas a México.

Sólo que no había sido llevada al medio rural la energía eléctrica con el propósito de alumbrar la noche de los pobres, propiciar su bienestar o aliviar las cargas pesadas del trabajo del hombre, su destino inmediato era otro; lo trazado, por quienes las trajeron para instalarse en México en 1879 con nombres mexicanos que representaban intereses extranjeros, fue el alumbrar las cuevas de las minas y echar a andar motores y telares para incrementar las producciones de ambas.

La electricidad cumplió su tarea cabalmente con los lucros previstos y si algunos hogares fueron iluminados en esos primeros tiempos con ese fluido silencioso y eficaz, no fue el de algún habitante de la bien llamada en aquel entonces Ciudad de los Palacios; sino el de algún administrador extranjero de una fábrica textil o el de un funcionario de una mina.

Cuando el panorama empezó a cuadrarse de distritos de riego y en los embalses de las presas comenzó a despertar el genio de la electricidad. En México, llegaría a ser uno de los símbolos de soberanía nacional sobre sus recursos naturales y desde luego, gran promotor de su desarrollo.

Teniendo en México un primer mercado el surgido por el trabajo en las minas en los procesos de extracción fundición y refinación de metales, derivándose una industria incipiente que va creciendo hasta concretarse en fábricas de hilados y tejidos, molinos de harina, fábricas de cigarros y cervezas, artículos de yute, vidrio, madera, etc. Por lo que el Estado se ve obligado a promulgar ordenamientos de regulación de los precios y satisfacción de la demanda, es así como destacan dos tipos de comportamiento: el capitalista productor de energía, el cual busca la utilidad máxima individual, y la intervención del Estado al que le interesa la reproducción general del capital, objetivos totalmente diferentes.

Por lo tanto, la industria artesanal y primitiva de los telares a mano y larga paciencia, así como la explotación de las minas con recursos mecánicos poco menos que rústicos, serían transformados por energía eléctrica para producir más y mejor.

A finales del Siglo XIX se marca, de cierta forma, el principio del alumbrado eléctrico de la capital de la República, puesto que ya había comenzado a instalarse el nuevo fluido en algunos sitios, en este año precisamente la Compañía Mexicana de Gas y Luz Eléctrica se hizo cargo, de una actividad específica como es el alumbrado público y residencial.

1.2.1 Empresas de generación de Energía Eléctrica y Transportes Urbanos, nacionalidad del control económico y capitales. 1910-1911 (millones de pesos de costo).

Con el tiempo el modelo eléctrico que impero, sobre el de petróleo, gasolina y gas fue el creado por las termoeléctricas y así, la amplia red de hidroeléctricas, geotérmicas y termoeléctricas, con sus correspondientes interconexiones, (que forman el gigantesco mundo de la actual Comisión Federal de Electricidad), estimamos de importancia enumerar todas las compañías eléctricas establecidas en México durante las dos últimas décadas del siglo XIX. Cabe decir que en el presente siglo funcionaban en nuestro territorio 177 plantas y se contaba con empresas eléctricas privadas que daban servicio público en las ciudades de México, Campeche, Guadalajara, Guanajuato, Mazatlán, Orizaba, Parral, Puebla, Tampico, Tehuantepec, Toluca y muchas otras.

Empresas de generación de Energía Eléctrica y Transportes Urbanos, nacionalidad del control económico y capitales. 1910-1911 (millones de pesos). ⁴		
Empresa	Capital	Nacionalidad del capital.
1. Guanajuato Power & Electric.	5.0	Norteamericano
2. Central México Light & Power.	2.8	Norteamericano
3. Michoacan Power Company.	1.0	Norteamericano
4. The Pachuca Light & Power.	4.0	Norteamericano y Británico (control).
5. Mexican Light & Power Company.	25.0	Británico
6. The México Tranways Company.	20.0	Británico

⁴ PÉREZ GONZÁLEZ, Efrén, "Empresas de generación de Energía Eléctrica". *Elektra*, Director Manuel E. Moreno López, No. 338, México, abril - junio 1929, pág. 29

7. Mexican Northern Power Company.	15.0	Británico
8. México Electric Tramways Ltd.	9.7	Británico
9. The Veracruz Electric Light, Power & Traction, Limited.	3.9	Británico
10. Tampico Electric, Light, Power & Traction.	2.4	Británico
11. Mexican Fuel & Power Co. Ltd.	1.0	Británico
12. Puebla Tranway, Light And Power Co.	6.0	Británico
13. Cía. Hidro-Eléctrica e Irrigadora de Chapala.	14.0	Mexicano

1.2.2 Constitución de Luz y Fuerza del Centro.

Luz y Fuerza del Centro, el actual Organismo Descentralizado, fue conocida como Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A., empresa de participación estatal, que presta el servicio público de energía eléctrica en la zona centro del país por lo que es necesario una revisión en sus antecedentes después de la constitución y obtención de concesiones del Gobierno Mexicano de *The Mexican Light Power Company*, para la generación y venta de energía eléctrica, lo cual inicia un grupo de empresas que después de un largo proceso de desarrollo e integración lograría lo que hoy se conoce como Luz y Fuerza del Centro.

The Mexican Light Power Company Limited, se constituyó de acuerdo con las leyes canadienses el 10 de septiembre de 1902; su régimen estatutario se rigió por cartas patentes aprobadas por el Gobierno de Canadá en la misma fecha; leyes especiales del Parlamento del 25 de junio de 1903 y el 1º de junio de 1906 confieren la facultad a la Compañía para ejecutar actos encaminados a la generación de energía eléctrica en territorio de la República Mexicana además de las cartas patentes suplementarias y

estatutos que en toda su existencia han sido autorizados por el Consejo de administración y Asamblea de Accionistas de la propia Compañía.

El 26 de mayo de 1903 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto firmado por el Presidente de la República General Porfirio Díaz, en virtud del cual se conoce la Ley aprobada por el Congreso de la Unión que otorga derechos a *The Mexican Light Power Company Limited*, para el aprovechamiento, como fuerza motriz de las aguas de los ríos Tenango, Necaxa y Catepuxtla, en el Distrito de Huachinango Puebla. Lo anterior con fundamento en la Ley sobre Vías Generales de Comunicación del 5 de junio de 1888 y el decreto del 6 de junio de 1894 que autoriza al Ejecutivo para otorgar concesiones a fin del aprovechamiento de las aguas federales, además la Ley de Bienes Inmuebles de la Federación del 18 de diciembre de 1902.

México era el país de las riquezas naturales no explotadas donde el francés, el doctor Vacquié descubrió las caídas de agua del río Necaxa y fue el pionero de la generación hidráulica en alta escala en el país quien organizó una compañía llamada *Societé du Necaxa* y *Fred Strark Pearson* comprobó la posibilidad de aprovechar los recursos hidráulicos que ofrecía la región de Necaxa. A iniciativa suya, se organizó en 1902, en Ottawa, Canadá, *The Mexican Light and Power, Co. Ltd.*, empresa que se dedicó a adquirir los derechos de explotación de las caídas de agua, en poder de la compañía francesa, la *Societé Du Necaxa*.

A principios del Siglo XX fue hasta entonces cuando se generó la primera energía producida por la planta de Necaxa, teniendo la concesión de atender las necesidades de iluminación de la capital del país, la *Mexican Light* siguió creciendo y en tres años absorbió tres empresas *The Mexican Electric Works Ltd.*, *The Mexican Electric Light Company, limited* y la *Compañía Explotadora de las Fuerzas Hidroeléctricas de San Ildefonso, S.A.*, posteriormente se sumaron las ya proporcionadas por las plantas que se dedicaban a actividades similares en su zona de operaciones mientras construía su planta de Necaxa con seis unidades y una capacidad de 31500 kW. Así *Mexican Light and Power Co. Ltd.*, era en el Valle de México una entidad hegemónica de capital extranjero.

Para 1906, la misma empresa obtuvo nuevas concesiones del Gobierno Federal y de las autoridades estatales y municipales, teniendo a su cargo toda la demanda del Distrito Federal, Puebla, Hidalgo, México y Michoacán. Para eso adquirió las instalaciones de las compañías mencionadas.

“Es hasta 1908, cuando se forma la primera organización de carácter gremial, la Unión de Electricistas Mexicanos, División Puebla [y en 1914 se conforma el actual Sindicato Mexicano de Electricistas (SME)], organización que desde su nacimiento, pugna por ser independiente del Estado, lo cual la lleva a una constante pugna con la misma”.⁹

En 1908 también se adhiere la Compañía Eléctrica e Irrigadora Robert, en 1910 Guadalupe Compañía de Luz y Fuerza, S.A., en 1911 Salvadores Amecameca y obteniendo en otros casos el control de ciertas empresas por la compra de su capital social como sucedió con la Compañía Eléctrica e Irrigadora del Estado de Hidalgo en 1910, Compañía de Fuerza de Zitacuaro, S.A. en 1915, y así sucesivamente.

Cuando entra en vigor la Constitución de 1917, su artículo 27 cambió sustancialmente el régimen de la propiedad de la tierra, reservando para los mexicanos por nacimiento o por naturalización y a las sociedades mexicanas, la facultad de adquirir el dominio de las tierras, aguas y concesiones, el problema jurídico de *The Mexican Light Power Company Limited*, como sociedad canadiense era como conservar los títulos de propiedad de los terrenos que adquirió desde que celebró las concesiones, resolviéndose el problema aplicándose la irretroactividad de las leyes por haber adquirido esos derechos bajo el amparo de las antiguas leyes del país, esto ponía ciertas limitaciones a la empresa extranjera, por lo que, *The Mexican Light Power Company*

⁹ GONZALEZ CHÁVEZ, Gerardo, “Rasgos económicos, movimiento sindical y contratación colectiva en la industria eléctrica”; Los sindicatos nacionales, Javier Aguilar García, (coordinador), volumen 5, México, 1989, p. 21.

Limited, forma con el carácter de accionistas un grupo de empresas subsidiarias como fueron:

1. Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Pachuca, S.A., originalmente se constituyó como Compañía Irrigadora y de Luz y Fuerza del Estado de Hidalgo, S.A. el 13 de mayo de 1910, cambiando su nombre el 27 de septiembre de 1910, su duración fue de 75 años y un capital inicial de \$4.000.000.00. tenía concesiones otorgadas desde el siglo antepasado en dos plantas hidroeléctricas de Hidalgo denominadas Juando y Cañada.
2. Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., constituida el 12 de julio de 1921 con una duración de 50 años y un capital de \$1.250.000.00., obtuvo concesiones de las empresas Herman Roth y Compañía, Toluca Electric light and Power Company y Henkel Hermanos, Sucesores. Concesiones para operar las plantas de San Simonito, Zictepec, Zepayautla y Temascaltepec.
3. Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S.A., se constituyó el 26 de octubre de 1922 con una duración de 75 años, con un capital de \$100.000.00. Tenía las concesiones de la Compañía de Fuerza de Zitácuaro, S.A.; adquirió concesiones de la compañía The Mexican Electric Light Company Limited respecto del aprovechamiento de la cuenca hidrológica del río Monte Alto en el Estado de México; concesiones para el aprovechamiento de la cuenca hidrológica del río Lerma y tributarios en 1926 con una duración de 75 años. En abril de 1951 se le otorga la concesión para que construyera y operara la planta Jorge Luque con duración de 50 años.
4. Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., constituida el 5 de abril de 1924 con una duración de 75 años y capital social de \$1.250.000.00; contaba con las concesiones del siglo antepasado es decir la Compañía Hidroeléctrica del Río de la Alameda y en 1936 se otorga el aprovechamiento del río Chapultepec de las

fuentes, en Cuernavaca Morelos; en 1949 obtiene autorización para instalar, operar y aprovechar la planta termoeléctrica de Tacubaya.

1.2.3 Concesiones.

Por los años treinta, el crecimiento demográfico de la nación se aceleró, la población crecía y con ella las demandas de servicio; entre otros, el de energía eléctrica. Eso obligo a *Mexican Ligth and Power* a elevar la capacidad en sus plantas de Necaxa y a modernizar las de Nonoalco y Tepéxic, la hidroeléctrica de Alameda, la Compañía de luz y Fuerza de Toluca, la de Temazcaltepec y la de Cuernavaca, por más de medio siglo, ese grupo empresarial extranjero suministro electricidad al Distrito Federal – inclusive revendiendo la que ya producía la Comisión Federal de Electricidad, de la siguiente forma:

Las concesiones otorgadas a *Mexican Ligth and Power* antes de la fecha en que entra en vigor la Ley de la Industria Eléctrica, el 21 de febrero de 1939 sufrieron un ajuste en su vigencia ya que su término de acuerdo con el artículo sexto Transitorio de la Ley antes mencionada, se les asignó un primer plazo de 50 años contados a partir de la fecha en que empezaran a regir las tarifas que se expedirían de acuerdo con el Reglamento de la Ley, como sucedió en el año de 1949 al publicarse el día 14 de diciembre las tarifas definitivas, con la salvedad que después de esta fecha el cómputo de la concesión original resultaba ser de más de 50 años se respetaría dicho plazo. Por lo que *Mexican Ligth and Power* y sus asociadas todas sus concesiones tienen un término de vigencia contado desde su otorgamiento que en casi todos los casos fue de 99 años y las sujetas al nuevo plazo de 50 años son las concesiones posteriores a 1949 como son las plantas Jorge Luque de 1951 y Tacubaya de 1949.

1.2.3.1 Situación Jurídica antes de la Nacionalización.

El gobierno mexicano ha seguido para la generación y venta de energía eléctrica un factor de desarrollo del país sin ninguna dependencia externa, ya que la preocupación de nacionalizar la energía eléctrica tiene sus antecedentes de orden legal con más de 40 años.

Después de la expedición del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica el 4 de octubre de 1945, The Mexican Light and Power Company, Limited se vio en la necesidad de plantear una reorganización acorde con el nuevo ordenamiento y cuando terminó la Segunda Guerra Mundial, esta proyección se reafirmó con un programa de construcción para expandir su sistema. En 1949 se publican las nuevas tarifas, que introducirían los primeros criterios con base de tarifas, costos unitarios, factores de ajuste por aumento de combustibles, etc., y haciendo un estudio profundo de su situación financiera que la empresa autorizó con fecha 13 de octubre de 1949. Este es el antecedente inmediato de la hipoteca y garantías colaterales que establecieron en 1950 con sus adiciones en 1955.

El 1º de febrero de 1950 The Mexican Light and Power Company, Limited y sus Subsidiarias celebraron con National Company Limited de Canadá, un contrato de fideicomiso e hipoteca por el cual se autorizó la emisión de bonos y obligaciones y se establecen garantías hipotecarias sobre las acciones que constituyen el capital social de las compañías las cuales se depositan como garantía colateral.

El citado contrato se protocolizó notarialmente el 16 de enero de 1951, The Mexican Light and Power Company, Limited y sus subsidiarias:

- ❖ Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A.
- ❖ The Mexican Electric Light Company, Limited.
- ❖ Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A.
- ❖ Compañía de Fuerza del Sudoeste de México S.A.
- ❖ Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A.
- ❖ L. M. Guibara Sucesores, S. en C.
- ❖ Edificio de Luz y Fuerza, S.A.
- ❖ Compañía Hidroeléctrica y de Terrenos, S.A.

Constituyeron un gravamen hipotecario sobre casi la totalidad de sus bienes para garantizar los compromisos económicos adquiridos con motivo de la emisión de los

bonos financieros con amortizaciones, de esta primera emisión, con vencimiento en 1975 y la segunda emisión en 1983.

Estos gravámenes subsistirían no obstante la nacionalización ocurrida en 1960 y las operaciones de venta de 1963 ya que la única forma que se produzca una liberación es precisamente por virtud del pago de los compromisos o bien de acuerdo con las fechas de amortización o en forma anticipada.

1.2.4 Nacionalización

En la integración económica del país y para evitar que un suministro de energía eléctrica fuese prestado por compañías extranjeras, el Gobierno de México consideró necesaria la mexicanización de la Industria Eléctrica; con lo que le da a este servicio un carácter social al llevarlo a un número mayor de mexicanos en el menor tiempo posible y Light and Power Company, Limited para que en lo sucesivo prestara el servicio público de energía eléctrica en la zona concesionada a las empresas antes citadas. Toda esta operación quedó protocolizada en escritura pública de 19 de agosto de 1963 y en ella se estipuló la transmisión de todos los derechos y obligaciones a favor de Centro incluyendo expresamente la siguiente Cláusula que es de sumo interés para nuestro estudio:

“CLAUSULA NOVENA.- La misma Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. conviene en que todo el personal que presta sus servicios a la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A., continuará prestándolos a aquélla, quien asume todas las obligaciones y adquiere todos los derechos que derivan de la sustitución de patrón, reconociendo, por tanto, todos los derechos de los trabajadores, de los jubilados y del Sindicato Mexicano de Electricistas que les corresponden conforme al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con dicho Sindicato, a los contratos de Trabajo individuales, al Reglamento Interior de Trabajo y a los Convenios, Acuerdos y demás instrumentos respectivos”.¹⁰

¹⁰ LEÓN RAMOS, Roberto, Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. y Asociados en la Disolución y Liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y Asociadas en Libro Blanco, Integración, México, diciembre de 1999, p.p. 4-8.

En la última operación de este proceso, por escritura pública del día 27 de agosto de 1963 la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. reformó su escritura constitutiva aumentando su capital social haciendo constar que solamente podrán ser tenedoras de sus acciones *The Mexican Light and Power Company Limited*, y sus Subsidiarias por ser una empresa cuyas acciones en mayoría absoluta son propiedad del Gobierno Mexicano y sus Organismos Descentralizados y Empresa de Participación Estatal.

De lo anterior cabe señalar que a partir de 1963 deja de *operar The Mexican Light and Power Company Limited*, como empresa concesionaria de energía eléctrica manteniendo su domicilio social en Toronto, Canadá y conservando en la República Mexicana sus registros fiscales exclusivamente para cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes de la materia ya que seguía percibiendo ingresos por las operaciones realizadas en la República. Por otro lado a partir de agosto de 1963 la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y sus Asociadas, continuaron prestando el servicio público de generación, distribución y venta de energía eléctrica.

Al liquidar los compromisos contraídos, el Gobierno Federal se ve con la facultad de crear un nuevo Organismo con el cual consolidar el dominio de la generación, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica estando solo en manos de él y lo reafirma por decreto en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1989, creando Compañía de Luz y Fuerza del Centro y así se reforma el artículo cuarto transitorio de la ley del Servicio Público de Energía eléctrica, se crea el organismo descentralizado *Luz y Fuerza del Centro*, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 1994; y del convenio final de la revisión contractual de 1994-1996.

1.2.5 Comisión Federal de Electricidad.

Se les da un poco de crédito a los ingenieros Julio García y José Herrera y Lasso, por haber enfrentado los problemas de administración para obligar a las empresas a mejorar sus servicios y crear así un organismo en manos del Estado, y éste dicra a la

electrificación un sentido social más moderno y justo; desde sus cargos los ingenieros, en la entonces llamada Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, lograron que el Estado Mexicano interviniera, y es entonces cuando el Presidente Constitucional Substituto, General Abelardo L. Rodríguez, envía al Congreso de la Unión, el 2 de diciembre de 1933, la iniciativa para la creación de la Comisión Federal de Electricidad.

Para el 29 de enero de 1934 el Presidente de México, General Abelardo L. Rodríguez, emitió el Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Federal a constituir la Comisión Federal de Electricidad con el propósito de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener un costo mínimo el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales. De acuerdo con las facultades extraordinarias antes citadas el 14 de agosto de 1937 se crea el organismo descentralizado Comisión Federal de Electricidad por decreto del Presidente Lázaro Cárdenas, con fundamento en el decreto anterior de 29 de diciembre de 1933, promulgó la ley que creó la Comisión Federal de Electricidad. Con la firma también del secretario de Economía Nacional, general Rafael Sánchez Tapia, dicha ley fue publicada en el Diario Oficial del día 24 del mismo mes.

Sus objetivos conllevan organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, sin propósitos de lucro y en beneficio de los intereses generales. Además se propone prestar el servicio en toda la zona foránea al Distrito Federal y estados que no se hallen dotados de este servicio.

La Ley Orgánica de la Comisión Federal de Electricidad señala en su objeto, facultades y la forma de integrar su patrimonio. En el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1949 se publica la Ley que Crea la Comisión Federal de Electricidad como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, determinando sus atribuciones y organización tal como subsiste a la fecha.

También en 1937 simultáneamente se crea junto con la Comisión Federal, el Sindicato Nacional de Electricistas Federales (SNEF), el cual representa a los trabajadores agremiados. Después, organizado y controlado por la empresa se fusiona con una serie de sindicatos y forman el Sindicato Nacional de Trabajadores Electricistas Similares y Conexos de la República Mexicana (SNTESRM).

“Con la nacionalización dentro del sector eléctrico existían tres agrupaciones fundamentalmente en las compañías monopólicas más importantes: el sindicato de la Compañía Mexicana, el de la Compañía Americana de Luz y Fuerza y el perteneciente a la Compañía Federal de Electricidad. Después de la Nacionalización estas agrupaciones son presionadas con fuerza para que se unifiquen en una sola organización a pesar de las diferencias contractuales y de organización existentes en cada una de ellas”.¹¹

Hasta 1970 siguen las tres agrupaciones que eran: el SNTESRM, de la CFE afiliado a la CTM; el SME que agrupa a los trabajadores de la Compañía Mexicana que después de la nacionalización se denomina Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (STERM) de las antiguas compañías norteamericanas, pero que en ese momento ya laboraban para la CFE.

En septiembre de 1972, el STERM y el SNTESRM quedaron integrados en un solo sindicato: El actual Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM).

¹¹ GONZALEZ CHAVEZ, Gerardo, “Rasgos económicos, movimiento sindical y contratación colectiva en la industria eléctrica”; op. cit., p. 23.

CAPÍTULO SEGUNDO

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

2.1 Funcionarios Públicos.

Como se ha mencionado anteriormente Luz y Fuerza del Centro, surge como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Decreto del Ejecutivo Federal, de fecha 8 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 9 del mismo mes y año; en cumplimiento del decreto del H. Congreso de la Unión, de fecha 21 de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 27 del mismo mes y año; mediante el cual se reformó el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y del Convenio Final de la Revisión Contractual 1994-1996.

Hasta la creación del organismo publico descentralizado Luz y Fuerza del Centro, sus autoridades son conocidas como directores, antes de la descentralización los directores de Comisión Federal de Electricidad realizaban dicha función, y en sus inicios antes de entrar a la nacionalización y la empresa en estudio se unificara y posteriormente entrara en liquidación sólo eran representantes legales o los mismos dueños de las generadoras y en su caso el socio mayoritario.

A continuación sólo se darán los nombres a partir de la descentralización cuando se crea el puesto de Director de Luz y Fuerza del Centro: Mariano Piña Olaya, es reciente la transformación del Organismo lo cual no motiva las ideas de privatizar, por vivir un ambiente optimista.

Jesús Jiménez Villa Fuerte, en la ultima contratación se obtuvo un aumento ventajoso del 16% directo al salario.

José Merino Mañon. En su forma de dirigir apoyaba la privatización ya que cree en el neoliberalismo, esto le trajo problemas con el Sindicato Mexicano de Electricistas, por lo que es removido de su cargo.

Alfonso Caso Aguilar, estuvo presente en la liquidación de ASSA en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Ex. Director del Sistema de Transporte Colectivo Metro; Actual Director General de Luz y Fuerza del Centro.

Con lo anterior se demuestra las formas de trabajar a lo que hace pensar, el tiempo, lugar y situaciones por las que pasan los distintos Directores a cargo del Organismo en estudio, ocasionando así el pactar con el Sindicato mejores o peores prestaciones para la base trabajadora.

2.2 Estadísticas.

Se relaciona como estadísticas, los distintos cuadros que el Organismo Luz y Fuerza del Centro formula para ejemplificar de forma más rápida e interna, los resultados de la producción obtenida, en ciertos periodos.

La información corresponde exclusivamente a las unidades productoras que para mayor detalle sobre los alcances o limitaciones de estos resultados se menciona en el documento del cual se obtiene la información y se citara la fuente.

CUADRO I

El siguiente cuadro muestra lo que gasta Luz y Fuerza para producir energía eléctrica, tomando en cuenta el personal que ocupo, las remuneraciones de ese personal, la producción alcanzada con esa mano de obra y el valor de lo generado, se puede observar si es productiva o si es todo lo contrario, haciendo que se consideren estos y otros valores que se irán mostrando en los siguientes cuadros, tomándolos en cuenta ya que son factores que podrían determinar salarios y prestaciones, en una futura revisión de contrato ante el Sindicato Mexicano de Electricistas.

**UNIDADES ECONÓMICAS, PERSONAL OCUPADO, REMUNERACIONES,
PRODUCCIÓN BRUTA E INSUMOS TOTALES Y VALOR AGREGADO
2000.¹²**

CONCEPTO	TOTAL
UNIDADES ECONÓMICAS.	2
PERSONAL OCUPADO TOTAL PROMEDIO.	29927
REMUNERACIONES TOTALES AL PERSONAL REMUNERADO (Miles de pesos).*	1227168.0
PRODUCCION BRUTA TOTAL (Miles de pesos).*	217572.0
INSUMOS TOTALES (Miles de pesos).*	2200449.0
VALOR AGREGADO CENSAL BRUTO (Miles de pesos).*	(1982877.0)

* Se utilizan antes de usar las cifras de los nuevos pesos.

CUADRO 2

Luz y Fuerza no tiene una gran capacidad de producción pero aún así es una empresa que con poca inversión podría alcanzar un gran factor de producción para poder así explotar los recursos (mano de obra, infraestructura) que tiene en sus manos, sólo haciendo falta maquinaria moderna, la producción solo por ejemplificar en un sólo año es la siguiente.

**CAPACIDAD EFECTIVA, GENERACION BRUTA Y NETA DE ENERGIA
ELÉCTRICA DE LAS PLANTAS TERMOELÉCTRICAS DE TURBOGAS
2000.**

CONCEPTO	TOTAL.
CAPACIDAD EFECTIVA (Megawatts). ¹³	148.0

¹² FUENTE: INEGI. XIV Censo Industrial; Industrias Manufactureras, Extractivas y Electricidad. Censo Económico 1994.

¹³ Se refiere a potencia real instalada. Datos al 31 de diciembre de 2000. Fuente luz y Fuerza del Centro. Gerencia de Comercialización.

GENERACIÓN BRUTA DE ENERGÍA (Gigawatts-hora).	43.2
GENERACIÓN NETA DE ENERGÍA (Gigawatts-hora).	43.2

CUADRO 3

En este cuadro se muestra la cantidad de usuarios cautivos (entendiendo por cautivos los consumidores que no tienen posibilidad de escoger un bien o servicio) y que van en aumento año con año logrando los ingresos necesarios para el mantenimiento del Organismo en estudio.

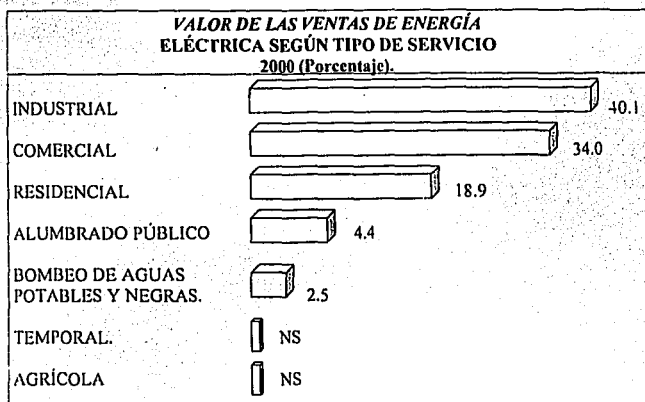
USUARIOS, VOLUMEN Y VALOR DE LAS VENTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA SEGÚN TIPO DE SERVICIO 2000.			
TIPO DE SERVICIO	USUARIOS ^{a/}	VOLUMEN DE LAS VENTAS (Gigawatts-hora)	VALOR DE LAS VENTAS (Miles de Pesos)
TOTAL	2374869	12415.1 ^{b/}	7236730.6
RESIDENCIAL	2060109	3081.3	1371001.1
INDUSTRIAL	4542	6193.0	2898805.2
COMERCIAL	309404	2525.6	2463419.9
AGRÍCOLA	9	0.5	96.7
ALUMBRADO PÚBLICO	136	288.7	321397.4
BOMBEO DE AGUAS POTABLES Y NEGRAS	669	325.4	181081.9
TEMPORAL	ND	0.7	928.3

^{a/} Se refiere al número de contratos celebrados para el suministro de energía eléctrica, existentes al 31 de diciembre del 2000.

^{b/} Debido al redondeo de las cifras, la suma de los parciales no coincide con el total.

Fuente luz y Fuerza del Centro. Gerencia de Comercialización.

GRÁFICA 1



FUENTE: Luz y Fuerza del Centro. Gerencia de Comercialización.
NS: No hay servicio.

Como se pudo observar en la gráfica anterior hace falta una reclasificación en los tipos de servicio, para así poner una tarifa distinta, de acuerdo al servicio; por dar un ejemplo, como calcula el Gobierno el impuesto predial dependiendo la zona donde se localice el bien inmueble.

CUADRO 4.

Insistimos de acuerdo al siguiente cuadro hacer una retabulación dependiendo la zona, el tipo de servicio al menos dentro del tipo de uso doméstico y se podrían tener más ganancias.

USUARIOS, VOLUMEN Y VALOR DE LAS VENTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA SEGÚN TARIFA DE SERVICIO 2000.			
TARIFA	USUARIOS ^w	VOLUMEN DE LAS VENTAS (Gigawatts-hora).	VALOR DE LAS VENTAS (Miles de pesos).

TOTAL	2374869	12415.1 w/	7236730.6
DOMÉSTICO.	2060109	3081.3	137100.1
GENERAL HASTA 25 KW DE DEMANDA.	300076	1315.3	1373806.1
GENERAL PARA MÁS DE 25 KW DE DEMANDA.	9328	1210.3	1089613.8
ALUMBRADO PÚBLICO.	136	288.7	321397.4
BOMBEO DE AGUAS POTABLES O NEGRAS, SERVICIO PÚBLICO.	669	325.4	181081.9
TEMPORAL.	ND	0.7	928.3
ORDINARIA GENERAL MEDIA TENSION CON DEMANDA MENOR DE 1000 KW.	3417	1711.5	859358.0
HORARIA GENERAL, MEDIA TENSION CON DEMANDA DE 1000 KW O MAS.	1117	3775.4	1762444.5
BOMBEO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA.	8	0.4	72.0

BOMBEO DE AGUA PARA			
RIEGO AGRICOLA CON			
MEDIA TENSION.	1	0.1	24.7
HORARIA GENERAL			
ALTA TENSION			
NIVEL SUBTRANSMISION.	5	479.9	193483.5
HORARIA GENERAL			
ALTA TENSION			
NIVEL SUBTRANSMISION			
LARGA DURACION.	2	135.9	48256.0
HORARIA GENERAL			
ALTA TENSION			
NIVEL TRANSMISION.	1	90.3	35263.3

*/ Se refiere al número de contratos celebrados para el suministro de energía eléctrica, existentes al 31 de diciembre del 2000.

*/ Debido al redondeo de las cifras, la suma de los parciales no coincide con el total.

FUENTE: Luz y Fuerza del Centro. Gerencia de Comercialización.

CUADRO 5.

**UNIDADES Y POTENCIA DEL EQUIPO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA SEGÚN DELEGACIÓN**

Al 31 de diciembre de 2000

DELEGACIÓN	SUBESTACIONES DE TRANSMISIÓN #/ (Megawatts)	POTENCIA DE SUBESTACIONES DE TRANSMISIÓN #/ (Megawatts)	SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA	POTENCIA DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN (Megawatts)	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN	POTENCIA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN. (Megawatts)
DISTRITO FEDERAL	7	3380	34	5674	24713	2855
AZCAPOTZALCO.	-	-	2	360	1500	162
COYOACÁN.	-	-	2	300	2868	334
CUAJIMALPA DE MORELOS.	1	990	2	360	387	56
GUSTAVO A. MADERO.	1	300	5	660	2950	314
IZTACALCO.	-	-	-	-	1052	112
IZTAPALAPA.	2	1390	3	720	3143	336
MAGDALENA						

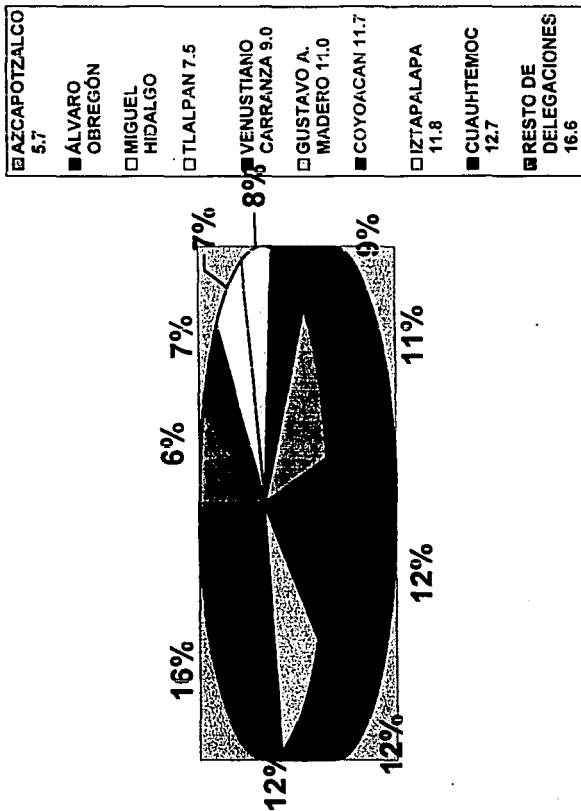
CONTRERAS.	-	-	1	120	463	51
MILPA ALTA.	-	-	-	-	175	18
ÁLVARO OBREGÓN.	1	100	2	524	1780	188
TLAHUAC.	-	-	-	-	491	49
TLALPAN.	-	-	-	-	1976	215
XOCHIMILCO.	-	-	2	360	760	77
BENITO JUÁREZ.	-	-	3	410	1109	112
CUAUHTÉMOC.	2	600	5	995	2203	363
MIGUEL HIDALGO.	-	-	4	475	1728	210
VENUSTIANO CARRANZA.	-	-	3	390	2093	258

a/ Comprende subestaciones elevadoras y reductoras.
FUENTE: Luz y Fuerza del Centro. Gerencia de Comercialización.

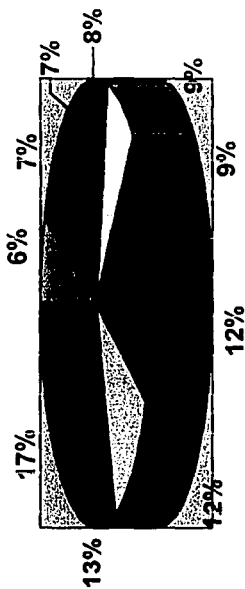
Del cuadro anterior se deduce que la capacidad de distribución está realmente amparada, por lo que no hace falta inversión en ese rubro y si hiciera falta serían mínimas las cantidades para este rubro.

**TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN Y SU POTENCIA
SEGÚN PRINCIPALES DELEGACIONES**
Al 31 de diciembre de 2000.

POTENCIA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN.



TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN.



■	AZCAPOTZALCO 6.1
■	MIGUEL HIDALGO 7.0
■	ÁLVARO OREGÓN 7.2
■	TLALPAN 8.0
□	VENUSTIANO CARRANZA 8.5
■	CUAUHTEMOC 8.9
■	COYOCAN 11.6
□	GUSTAVO A. MADERO 12.1
■	IZTAPALAPA 12.7
■	RESTO DE DELEGACIONES 17.9

Fuente luz y Fuerza del Centro. Gerencia de Comercialización.

CUADRO 6.

Como se podrá observar en el siguiente cuadro hay suficiente mano de obra calificada y sólo corresponde a áreas estratégicas dentro del sector eléctrico.

PERSONAL OCUPADO Y SUS REMUNERACIONES EN LA ACTIVIDAD ELÉCTRICA SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD 2000.		
TIPO DE ACTIVIDAD	PERSONAL OCUPADO ^{a/}	REMUNERACIONES. (Miles de pesos) ^{b/}
TOTAL	23325	2778980.40
DIRECTIVOS	656	350868.00
ADMINISTRATIVOS	7218	773157.77
TECNICOS	1889	202306.56
OPERATIVOS	13562	1452648.07

^{a/} Datos referidos al 31 de diciembre del 2000.

^{b/} Comprende sueldos, salarios y prestaciones

FUENTE: Luz y Fuerza del Centro. Gerencia de Comercialización.

CUADRO 7.

INVERSION PUBLICA FEDERAL EJERCIDA EN OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN SEGÚN TIPO DE OBRA 2000 (Miles de pesos).	
TIPO DE OBRA.	MONTO.
TOTAL	7654000.4
OBRA PÚBLICA	760205.6
ELECTRIFICACION DE COLONIAS POPULARES	5194.8

Fuente: luz y Fuerza del Centro. Gerencia de Comercialización.

Como es de observarse el cuadro anterior demuestra las cantidades que en realidad se han destinado para un mejor servicio en colonias populares, cuando en mi

opinión, lo que se debe hacer para reducir el gasto de obra pública, el Municipio o Estado que lo solicite dar su aportación aparte del predio ya que estaría justificado con el fin del bien público es decir para beneficio de la sociedad a que se destina el servicio.

2.3 Estructura Orgánica.

Una estructuración que se de relativa al proceso de modernización e implantación de la nueva estructura administrativa de Luz y Fuerza del Centro (LyFC), da un proceso como en todo cambio profundo.

La reestructuración de Luz y fuerza del Centro constituye un reto a la base trabajadora y a toda la Organización en sí, ya que al desaparecer Compañía de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (CLyFC), de acuerdo al compromiso celebrado por el Gobierno Federal con Empresa y Sindicato, en el convenio de fecha 14 de marzo de 1989, ratificado en la cláusula quinta del convenio de creación de Luz y Fuerza del Centro del primero de febrero de 1994 y en la cláusula decimonovena del convenio final de la revisión contractual 1996-1998.

La estructura administrativa, fijada en el convenio de Luz y Fuerza el primero de febrero de 1994, comprendía una Dirección General, 6 Subdirecciones y 22 Gerencias las cuales, en una larga negociación entre las Direcciones de Empresa y Sindicato con el Gobierno Federal (Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Secretaría de Energía), se modifica una Dirección General, 9 Subdirecciones y 34 Gerencias. Además se crean 84 Subgerencias y territorialmente se avalan 5 Divisiones con 17 regiones en el área de distribución y comercialización como marco administrativo.

De las 9 Subdirecciones 3 corresponden a funciones corporativas (Finanzas, Recursos Humanos, Planeación Estratégica), 2 a unidades de negocios (Producción, Distribución y Comercialización) y 4 a unidades de Servicios Técnicos, Fábricas y Talleres). La estructura hasta el nivel de Subgerencias se reconoce como dinámica, es decir, no es definitiva por lo que es susceptible de ser modificada en aquellos puntos los cuales las partes consideren justificados. Se faculta también a la Administración a

autorizar solamente hasta 30 puestos adicionales de confianza para las funciones de asesoría y asistencia al Director General, Subdirectores y Gerentes.

El martes 21 de marzo del 2000, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 y fracción VIII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el artículo 8º del Decreto por el cual se crea el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 1994, la H. Junta de Gobierno de este Organismo, en sesión celebrada el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por Acuerdo número 63/99, en ejercicio de las Entidades Paraestatales, así como el propio Decreto de Creación, en su contenido cuenta con:

Título Primero.
Disposiciones Generales

Título Segundo.
De la Junta de Gobierno y el Organo de Vigilancia.

Título Tercero.
De la Dirección General.

Título Cuarto.
De la Unidad de relaciones Institucionales y Comunicación Social.

Título Quinto.
De la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Título Sexto
Del Organo Interno de Control o Contraloría Interna.
Capítulo I. De la Gerencia de Auditoria a unidades corporativas y de negocios y servicios.
Capítulo II. De la Gerencia de auditoria Técnica y de Construcción.
Capítulo III. De la Gerencia de Evaluación de la Gestión.
Capítulo IV. De la Gerencia de Quejas, Denuncias, Inconformidades y Responsabilidades.

Título Séptimo.
De la Subdirección de Finanzas.
Capítulo I. De la Gerencia de Contabilidad.

Capítulo II. De la Gerencia de Presupuestos.

Capítulo III. De la Gerencia de Finanzas.

Título Octavo.

De la Subdirección de Recursos Humanos.

Capítulo I. De la Gerencia de Personal.

Capítulo II. De la Gerencia de Relaciones Laborales.

Capítulo III. De la Gerencia de Recursos Humanos.

Capítulo IV. De la Gerencia de Previsión Social.

Capítulo V. De la Gerencia de Prestaciones.

Capítulo VI. De la Gerencia de Jubilados.

Capítulo VII. De la Gerencia de Tienda.

Título Noveno.

De la Subdirección de Planeación Estratégica.

Capítulo I. De la Gerencia de Programación.

Capítulo II. De la Gerencia de Ingeniería.

Título Décimo.

De la Subdirección de Producción.

Capítulo I. De la Gerencia de Generación.

Capítulo II. De la Gerencia de Operación.

Capítulo III. De la Gerencia Transmisión y Transformación.

Título Décimo Primero.

De la Subdirección de Distribución y Comercialización.

Capítulo I. De la Gerencia de Operación Redes de Distribución.

Capítulo II. De la Gerencia de Distribución.

Capítulo III. De la Gerencia de Comercialización.

Capítulo IV. De la Gerencia de Metropolitana Norte.

Capítulo V. De la Gerencia de Metropolitana Oriente.

Capítulo VI. De la Gerencia Metropolitana poniente.

Capítulo VII De la Gerencia de Pachuca.

Capítulo VIII. De la Gerencia de Toluca-Cuernavaca.

Título Décimo Segundo.

De la Subdirección de Abastecimiento y Transportes.

Capítulo I. De la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes.

Capítulo II. De la Gerencia de Transportes.

Capítulo III. De la Gerencia de Servicios.

Título Décimo Tercero.

De la Subdirección de Construcción.

Capítulo I. De la Gerencia de Obras de Potencia

Capítulo II. De la Gerencia de Obras de Distribución.

Capítulo III. De la Gerencia de Proyectos.

Título Décimo Cuarto.

De la Subdirección de Servicios Técnicos.

Capítulo I. De la Gerencia de Telecomunicaciones.

Capítulo II. De la Gerencia de Sistemas.

Capítulo III. De la Gerencia de Aseguramiento de la Calidad.

Título Décimo Quinto.

De la Subdirección de Fabricas y Talleres.

Capítulo I. De la Gerencia de Talleres Automotrices.

Capítulo II. De la Gerencia de Fabricas de Estructuras y Talleres Electromecánicos.

Capítulo III. De la Gerencia de Talleres Civiles.

Título Décimo Sexto.

De Comités Varios.

Título Décimo Séptimo.

De la Suplencia de los Servidores Públicos del Organismo.

Título Décimo Octavo.

De las Modificaciones al Estatuto.

El presente Estatuto en su artículo primero establece las Bases de Organización, Facultades y Funciones, además del objeto de dicha empresa como lo es el generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer de energía eléctrica en la zona central del país, cabe mencionar que no menciona para nada la venta de energía eléctrica.

Por lo que se puede ver, de lo anterior sobre la nueva estructura administrativa se conservan todas las funciones que actualmente conforman la materia de trabajo, como se muestra en los organigramas al nivel de Dirección, Subdirecciones, Gerencias y Subgerencias, que conforman el Organismo Público Descentralizado Luz y Fuerza del Centro (ver apéndice pág. 120), logrando así el Sindicato Mexicano de electricistas integrar su base de trabajadores, sin la pérdida de derechos laborales y mucho menos el despido de alguno de sus agremiados.

Al frente de Luz y Fuerza del Centro habrá un Director General, quien fungirá como Representante Legal del propio Organismo, y será designado y removido libremente por el Presidente de la República. Por lo que dicho Organismo siguen dependiendo del tipo de política que presenten los nuevos presidentes con sus

colaboradores directos por lo que considero ese tipo de empresas no deben estar al albedrío de los gobernantes y debería estar sujeta a un verdadero órgano de control, ya que son Organismos Públicos Descentralizados puramente de carácter lucrativo*, con sus 9 subdirecciones se ve claramente la cantidad de recursos humanos necesaria para satisfacer el objeto de su creación*.

2.4 Fines.

Se crea el Organismo Público Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o sucursales en otras entidades federativas en que realice operaciones conforme a su actividad.

Luz y Fuerza tiene como objeto prestar el servicio público de energía eléctrica que estaba a cargo de las compañías a que se refiere el considerando tercero del decreto de creación, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 1985.

A Luz y Fuerza del Centro, el Gobierno Federal le ha encomendado la prestación del servicio público consistente en la generación, conducción, transformación, distribución y abasto de energía eléctrica en la zona central del país, comprendida por el Distrito Federal, y parcialmente por los estados de México, Morelos, Hidalgo, Puebla y Michoacán; así como las funciones que determinen la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos, para lo cual conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca la Dependencia Coordinadora del Sector Energético y la Junta de Gobierno del Organismo.

* Ver Apéndice Tema, p.p. 112-121.

* ver punto 2.5.4 p. 38.

Las Partes (Luz y Fuerza del Centro y Sindicato Mexicano de Electricistas) convienen en establecer un programa de revitalización de plantas para preservar la capacidad de generación actual de las Compañías principalmente a las plantas de Lechería y Necaxa; estudiar alternativas de solución, a fin de que el servicio público de energía eléctrica que ha estado a cargo de las compañías, se preste en óptimas condiciones de rentabilidad, eficiencia y eficacia, con apego a los preceptos constitucionales y legales ya mencionados y dentro de un marco que permita su pleno funcionamiento y desarrollo, preservándose paralelamente la fuente de trabajo y la titularidad por parte del Sindicato Mexicano de Electricistas de su Contrato Colectivo de Trabajo; habiendo llegado a la conclusión que este esquema requiere la previa adecuación organizacional operativa, técnica y financiera.

2.5 Sindicato.

En 1908 se forma la primera organización de carácter gremial, la "Unión de Electricistas Mexicanos, División Puebla" y en 1914 se conforma la que hoy es el actual Sindicato Mexicano de Electricistas (SME). En su nacimiento esta Organización pugna por ser independiente del Estado, lo cual ocasiona una constante lucha con el mismo. El 2 de agosto de 1935, se registran los estatutos que regirían, a partir de entonces; después de la nacionalización existe una gran presión para que se unifiquen en una sola organización gremial, porque todavía en 1970 existían tres agrupaciones: el Sindicato Nacional de Trabajadores Electricistas Similares y Conexas de la República Mexicana, (SNTESCRM); de la Comisión Federal de Electricidad afiliado a la CTM; el SME que agrupa a los trabajadores de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., (CLFC); y por último el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (STERM), de las antiguas compañías norteamericanas, pero que en ese momento ya laboraban para Comisión Federal de Electricidad.

Al continuar las presiones en 1969 se da de manara formal la firma de las direcciones sindicales, sin consultar con la base trabajadora; esto es criticado con dureza por los trabajadores del SME, quienes cuestionan y destituyen a su Secretario General (Aguilar Palomino). Lo que los trabajadores del STERM no hicieron. "La firma formal

para la unificación se dio desde 1966 pero hasta 1970 no se había concretizado, (esperaban la incorporación del SME" ¹⁴

El resultado fue que en 1972, el STERM y el SNTESCRM quedaron integrados en un solo Sindicato: El Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM).

2.5.1 Forjadores.

Los forjadores de este Sindicato son cada uno de los ex-trabajadores electricistas que integraron la base, para la lucha de sus derechos, ya que como la historia lo demuestra no se dejaron amedrentar por el Gobierno Federal y su grupo de serviles; incluyendo la CTM representada por Fidel Velázquez.

2.5.2 Estructura.

Secretario General: C. Rosendo Flores Flores.

Secretaría del Interior.

Secretaría del Exterior.

Secretaría del Trabajo.

Secretaría de Educación y Propaganda.

Secretaría de Economía y Estadística.

Secretaría de Fomento a la Salud y Previsión Social.

Secretaría de Tesorería.

Secretaría de Actas y Acuerdos.

Secretaría del Trabajo.

Secretaría de Divisiones.

Pro-Secretaría de Obra determinada.

Pro-Secretaría de Escalafones.

Pro-Secretaría de Sucursales.

Pro-Secretaría de Jubilados.

¹⁴ GONZÁLEZ CHÁVEZ, Gerardo, Rasgos Económicos, movimiento Sindical y Contratación Colectiva en la Industria Eléctrica. 1970-1980, en Electricistas, "Los Sindicatos Nacionales", Javier Aguilar García (Coordinador); García Valdés editores, México 1989, p. 24.

Pro-Secretaría de Cultura y Recreación.
Pro-Secretaría de Seguridad e Higiene.
Pro-Secretaría de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento.
Pro-Secretaría del Servicio Médico.
Comisión Autónoma de Justicia.
Comisión Autónoma de Hacienda.

2.5.3 Objeto.¹⁵

Este punto muestra como el SME debe proteger a sus agremiados, defender, hacer efectivos y procurar ampliar los derechos y prerrogativas que la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo conceden a sus agremiados.

Fomentará la Unión y Progreso económico, intelectual, social y físico de sus Agremiados en particular y de los trabajadores en general, a cuyo fin luchará por:

- ❖ El aumento de los salarios y el establecimiento de un salario mínimo arriba del nivel de mera subsistencia.
- ❖ La disminución de las jornadas de trabajo hasta contrarrestar completamente la desocupación forzosa.
- ❖ La elevación cultural y moral de la clase trabajadora mediante la difusión del conocimiento científico, artístico y ético en sus diversas formas, tendiendo este último a realizar el bien de la colectividad de preferencia al bien del individuo.
- ❖ La ampliación de la Legislación existente, en cualquier forma que beneficie a la mencionada clase y dé completa protección a los trabajadores incapacitados.
- ❖ El establecimiento y conservación de relaciones fraternales con las Agrupaciones de trabajadores del país y extranjeras.
- ❖ La capacitación y la integridad de los líderes sindicales.

¹⁵ ESTATUTOS, Sindicato Mexicano de Electricistas, México 2000, p.p. 3-4.

Establecerá servicios sociales para los Agremiados y sus familiares; adquirirá los muebles e inmuebles necesarios para esos fines, en los términos del artículo 374 de la ley Federal del Trabajo.

Cambiará el Sistema Económico con la realización de una clase trabajadora total y efectivamente consciente, unificada, disciplinada y apta, capaz de llevar a cabo el establecimiento de un sistema económico justo que permita a todos los hombres y mujeres aptos para trabajar, vivir holgadamente del producto de su propio trabajo, y haga imposible el enriquecerse con el trabajo de los demás.

CAPÍTULO TERCERO

COMISIÓN FEDERAL DE ELÉCTRICIDAD.

3.1 Funcionarios Públicos.

Se crea Comisión Federal de Electricidad, como organismo público descentralizado el 14 de agosto de 1937 por el Presidente Lázaro Cárdenas, con fundamento en el Decreto de 29 de diciembre de 1933, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Federal para constituir la Comisión Federal de Electricidad. Con la firma del Secretario de Economía Nacional, general Rafael Sánchez Tapia, el citado Decreto fue publicado en el Diario Oficial del día 24 del mismo mes.

Lo contrario a Luz y Fuerza del Centro, Comisión Federal de Electricidad depende del Estado desde sus inicios, motivo por el cual sus representantes legales son conocidos como autoridades o funcionarios públicos, ya que su designación y funciones corresponden directamente al Presidente de la República.

Ahora bien, la palabra autoridad viene "del latín *auctoritas*, *átis*; carácter o representación de una persona por su empleo, mérito o nacimiento. También se dice que es la persona sobre otra que le está subordinada, como el padre sobre el hijo".¹⁶ Pero de acuerdo a nuestro derecho administrativo basado en la tesis de Duguit, el Estado se forma por la oposición de gobernantes y gobernados y engloba dentro de los primeros, o sea en los gobernantes, a los agentes propiamente dichos y al respecto dice: "Los gobernantes detentan la fuerza, exteriorizada según su propia voluntad individual; ni en el Estado ni en la nación hay voluntad. En cambio, los agentes obran acomodándose en sus funciones a los gobernantes y a la ley. La jerarquía en que se hallan enquistados, arranca de los gobernantes."¹⁷ Agrega que, se debe entender por agente funcionario, aquél que participa normal y permanentemente en el funcionamiento del servicio público.

¹⁶ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo I letra A - Campero, Real Academia Española, Decimonovena edición, Madrid 1970, p.239.

¹⁷ DUGUIT, León, Traité de Droit Constitutionnel, tomo III, Traducido por Jorge Olivera Toro, Quinta edición México, 1985, p.p. 4-76.

Con base en lo anterior, se muestra en los siguientes párrafos las distintas Autoridades que han participado en los quehaceres diarios de dicho Organismo en estudio, con la finalidad de mostrar sus alcances intelectuales y políticos que originaría o afecta directamente en las revisiones del contrato colectivo celebrado por el Organismo Descentralizado y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de La República Mexicana, logrando así una expansión administrativa y laboral sin carácter de lucro solo en función del bienestar social, del multicitado Organismo.

1. El Ingeniero Carlos Ramírez Ulloa, nació en Guadalajara Jalisco, el 6 de noviembre de 1903. En 1937 el Presidente Lázaro Cárdenas se encargo de Fundar y Organizar la Comisión Federal de Electricidad de la cual fue director en ese año a 1947 y de 1952- 1959. En ese tiempo realizó e inició la construcción de 37 plantas Hidroeléctricas 13 Termoeléctricas y una Geotermoeléctrica, gracias a lo cual se consolido el sistema nacional de abastecimiento de energía.

2. Ingeniero Alejandro C. Pérez Urquidí, Nació en el año de 1908 en Ciudad Lerdo, Durango, realizo sus primeros estudios en el Instituto Juárez de Durango, se graduó de Ingeniero Mecánico en la Escuela Nacional de Ingeniería de la UNAM. Fue Gobernador del Estado de Durango de 1968 a 1974, representante del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Durango y director de CFE en los años de 1947-1952.

3. El Ingeniero Manuel Moreno Torres, nació el 12 de febrero de 1912 en Matchuala San Luis Potosí, en donde realizo sus primeros estudios. Se graduó de Ingeniero en el Instituto Politécnico Nacional. Ocupo diferentes cargos públicos, fue diputado de su Estado natal de 1958-1961. Jefe Ingeniero del Proyecto del Ferrocarril del Sureste, Director General del Departamento de Obras Públicas y Director de CFE en los años de 1959-1964.

4. Licenciado Guillermo Martínez Domínguez, nació en Monterrey, Nuevo León realizo estudios de Economía en la Escuela Nacional de Economía de la UNAM de la cual fue profesor en los años de 1948 a 1964; en la Facultad de Derecho de la UNAM y

en la Nacional de Maestros, Director General de Precios de la Secretaría de Industria y Comercio; Director General del Banco del Pequeño Comercio, Oficial Mayor 1955-1959 y Director General de CFE de 1964-1970.

5. Licenciado Guillermo Villarreal Caravantes, nació el 10 de enero de 1921 en Durango, Durango. Estudio Economía en el Instituto Politécnico Nacional, donde también fue profesor. Ocupó diferentes cargos públicos entre ellos, Secretario de Agricultura, Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Secretaría del Patrimonio Nacional, Director del Banco de México 1954-1970, Oficial Mayor de Comisión Federal de Electricidad en 1970 y Director General de la misma de 1970-1972.

6. Licenciado José López Portillo, nació el 16 de Junio de 1920 en el Distrito Federal, realizó Estudios de Derecho en la UNAM. Fue Asesor Técnico de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación, Asesor de la oficialía mayor de Secretaría de Patrimonio Nacional SEPANAL, Director General de las Juntas de Mejoras Materiales, Coordinador y Asesor de la Comisión del Desarrollo Urbano, Director de CFE de 1972 a 1973, Secretario de Hacienda y Crédito Público de 1973 a 1976 y Presidente de la República de 1976 a 1982.

7. Doctor Rogelio Gasca Neri, director de CFE de 1973 a 1994.

8. Alfredo Elías Allub, director de CFE desde 1995 hasta la actualidad.

3.2 Estadísticas.

Todo lo relativo al anterior y presente capítulo, se menciona por una sencilla razón, que es el darle una idea al lector de los distintos pensamientos que se manifestaron en dicha empresa, de acuerdo a las necesidades que se tenían que ir cubriendo y solo con ciertos estudios de determinados funcionarios se podían subsanar éstas; sin olvidar mencionar los posibles favoritismos políticos para ocupar uno de esos puestos, y que a resumidas cuentas con una mala administración hay una mala relación

laboral y no se hable de corto tiempo sino a largo plazo; lo cual representaría al pueblo un costo más elevado del servicio que presta la empresa en estudio.

Para un mejor entendimiento de las siguientes estadísticas presento una lista de abreviaturas que son necesarias dentro del lenguaje eléctrico para su más fácil reconocimiento.

1. HI = Central Hidroeléctrica.
2. VP = Central Generadora de Vapor.
3. CC = Central de Ciclo Convinado.
4. TG = Central Turbo Gas.
5. CI = Central de Combustión Interna.
6. GEO = Central Geotermoelectrica. Utiliza dos tipos de combustible: el gas y el combustóleo, derivado del petróleo.
7. CE = Central Carboeléctrica.
8. NE = Central Nucleoelectrica.
9. UO = Bióxido de Uranio. El UO₂ se usa como combustible en ciertos reactores.
10. Mw = Equivalente a 1,000,000 watts.
11. GWH = Gigawatt-hora. Equivalente a 1,000 millones de watts-hora.
12. El WH (Watt - hora) es el trabajo durante una hora de una maquina cuya potencia es de 1 watt.
13. Keal = Kilocaloria equivalente a 1,000 calorías.

Entendiendo por Central el lugar físico o infraestructura creada para generar energía eléctrica y su nombre baria por los elementos que se requieren para generarla; el Mw, Gwh, Wh, Keal y el Watt son unidades de medición y sus equivalencias se mostraron anteriormente.

La siguiente tabla muestra los usuarios, las ventas, el precio entre otras cosas más, lo cual muestra claramente que este Organismo publico Descentralizado es de

carácter Industrial y lleva inmerso un carácter de lucro, es decir, para los ojos de los grandes inversionistas no es de mal ver el poder invertir en dicha industria mexicana.

Distrito Federal

INFORMACIÓN COMERCIAL

Tarifa	Descripción del Servicio	Número de Usuarios	Ventas GWh.	Productos Miles de \$	VTAS/USUA Consumo MWh.	PROD/USUA \$	Precio Mel. SKWh.
1	Doméstico	2,130,164	3,305	523,542	2	246	0.15836
1A	Doméstico con temp. Media de verano 25 C°						
1B	Doméstico con temp. Media de verano 28 C°						
1C	Doméstico con temp. Media de verano 30 C°						
1D	Doméstico con temp. Media de verano 31 C°						
2	General hasta 25 KW de demanda	305,671	1,365	633,140	4	2,071	0.46384
3	General para mas de 25 KW de demanda	9,069	1,242	497,937	137	54,905	0.40092
5	Alumbrado público (D.F. Guadalajara y Monterrey)	140	330	167,782	2,357	1,198,443	0.50843
5A	Alumbrado público resto del país						
6	Bombeo de aguas potables y negras de serv. Pub.	658	374	94,642	568	143,833	0.25305
7	Temporal	0	1	92	59		0.79200
9	Bombeo de agua para riego agrícola	17	1	51	932	3,000	0.05100
OM	Ord. Gral. Media tensión demanda menor a 1000 KW	3,708	3,456	750,497	9,825	202,399	0.21716
HM	Horaria gral. Media tensión demanda de 1000 KW o superior	126	1,238	240,962	116,400	1,912,397	0.19464
HS	Horaria gral. Alta tensión nivel subtransmisión.	5	582	84,825	21,000	17,968,000	0.15436
H-SL	Horaria gral. Alta tensión	1	21	2,822	5,000	2,822,000	0.13438

	Subtransmisión, larga utilización.						
HT	Horaria gral. Alta tensión nivel transmisión	1	5	808		808,000	0.16160
HTL	Horaria gral. Alta tensión nivel transmisión larga utilización						
TOTAL		2,449,560	11,921	3,002,815	5	1,226	0.25189

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad. Gerencia de Estudios Económicos.

De lo anterior se desprende lo grande e importante que es dicho Organismo para el pueblo mexicano por lo que se muestra y además se vera en todo este capitulo, siendo solo un estudio de la Energía Eléctrica en la Ciudad de México, reflejando las fuentes de trabajo y por los altos ingresos las posibles mejoras reflejado en los salarios y prestaciones de los trabajadores al servicio publico de la energía eléctrica.

CUADRO 2.

CENTRALES GENERADORAS.	
PLANTAS	160
UNIDADES	570
CAPACIDAD INSTALADA	31,650 MW
TERMOELECTRICAS	72%
HIDROELECTRICAS	28%
ENERGÍA GENERADA	137,520 GWH
TERMOELECTRICAS	79%
HIDROELECTRICAS	21%
TASA DE CRECIMIENTO	8.7%
ENERGÍA VENDIDA	115,200 GWH

VENTAS DE ENERGÍA

\$17,788 MILLONES

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, Gerencia de Estudios Económicos.

La capacidad de instalación requerida por la Ciudad de México, a sido satisfecha hasta la actualidad y sólo queda una que otra pequeña colonia de asentamiento irregular, sin servicio pero no es por falta de presupuesto, solo por el hecho de su irregularidad no han solicitado la instalación del servicio; como se muestra en los dos cuadros siguientes.

CUADRO 3.

LINEAS	
LINEAS	516,510 Km.
LINEAS DE TRANSMISIÓN (115-400 KV)	50,800 Km.
LINEAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN (85-2,4 KV)	465,710 Km.

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, Gerencia de Estudios Económicos.

CUADRO 4.

SUBESTACIONES.	
POTENCIA (230-400 KV)	87,125 MVA.
DISTRIBUCIÓN	25,165 MVA.
TRANSFORMADORES	535,800.

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, Gerencia de Estudios Económicos.

CRUADRO 5.

CONSUMIDORES.	
CONSUMIDORES	19.4 MILLONES
POBLACIONES ELECTRIFICADAS	74,130.
POBLACION ATENDIDA	95%

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad. Gerencia de Estudios Económicos.

El siguiente cuadro muestra algo importante en nuestro estudio, y es el personal que utiliza el Organismo, que en comparación con el cuadro anterior, se ve claramente la gran cantidad de consumidores que de acuerdo a sus distintas tarifas es posible pagar los salarios y prestaciones de dichos trabajadores, a esto se le agrega la partida presupuestal que recibe cada año sería suficiente para que la empresa subsista con una buena administración y evitando la posible privatización requerida por el Gobierno Federal.

CUADRO 6.

PERSONAL.	
PERSONAL	70,130.
PERMANENTE	50,630.
TEMPORAL	11,850.
EVENTUAL	7,650.
TOTAL	140,260.

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad. Gerencia de Estudios Económicos.

CUADRO 7.

CENTRALES GENERADORAS.	
VAPOR	15,374.5
CICLO COMBINADO	1,897.7
GEOTERMIA	752.9
CARBON	1,900
TURBOGAS	777
COMBUSTION INTERNA	149
NUCLEAR	675
HIDROELECTRICA	9,121
EOLICA	16

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad. Gerencia de Estudios Económicos.

De lo anterior se desprende que el gobierno mexicano a sabido explotar las distintas formas de originar la energía eléctrica, para no tener un desabasto en esa materia, otra vez queda plenamente demostrado que no es necesaria la intervención de la iniciativa privada.

CUADRO 8.

LINEAS DE TRANSMISIÓN DE LA RED TRONCAL.	
TIPO DE LINEA	DISTANCIA INSTALADA
400 KV	11,012 Km.
230 KV	19,285 Km.
161-115 KV	20,485 Km.

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad. Gerencia de Estudios Económicos.

CUADRO 9.

ESTADISTICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

SUPERFICIE TERRITORIAL Km2. 1,479

DENSIDAD DEMOGRAFICA (HAB. x Km2.) 5,808

GRADO DE ELECTRIFICACIÓN.

LOCALIDADES CON SERVICIO.	TOTAL	BENEFICIADOS	%	PENDIENTES	%
DE 1 A 5 HABITANTES					
DE 6 A 10 HABITANTES					
DE 11 A 99 HABITANTES	226	226	100.00	0	0.00
DE 100 O MÁS	56	56	100.00	0	0.00
SUMA	282	282	100.00	0	0.00
NUMERO DE HABITANTES	8,590,324	8,582,535	99.91	7,789	0.09

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad. Gerencia de Estudios Económicos.

Es impresionante como por estadísticas propias se logra demostrar la autosuficiencia de los Organismos dedicados a crear energía eléctrica y la necesidad de inversión siempre a existido, dónde las administraciones anteriores han logrado salir adelante cubriendo las necesidades no sólo de la Ciudad de México sino de toda la República Mexicana.

CUADRO 10.

BENEFICIO Y OBRA REALIZADA.

NÚMERO DE POSTES INSTALADOS EN REDES	7,294
KILOMETROS EN LINEA (HASTA 34.5 KV)	429.0
NÚMERO DE POZOS DE RIEGO ELECTRIFICADOS	
HECTAREAS BENEFICIADAS	
INVERSIÓN MILES DE PESOS	182,283.9

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad. Gerencia de Estudios Económicos.

3.3 Estructura Orgánica.

La estructura de Comisión Federal de Electricidad consta de una Dirección General con sus Secretarías y Coordinaciones que la asisten y asesoran, además se subdivide en 8 Subdirecciones con las cuales complementa su exacto cumplimiento en sus labores (Ver Apéndice, Tema 2, p.p. 130-152), con lo cual se logra demostrar la magnitud de tipo de empresa que estamos estudiando, y por la misma magnitud la capacidad de fuentes de empleo originadas, siendo estas fuentes de empleo no sólo a nivel local al contrario los beneficios laborales son a nivel federal, y dependiendo la cantidad instalada se solicitara mano de obra, lo cual existiendo inversión por la iniciativa privada no pasaría nada bueno, ya que es una industria de carácter lucrativo, el que la adquiera será sólo para enriquecerse, con lo ya instalado sin invertir un solo centavo más trayendo consigo la caída del Sistema Eléctrico Mexicano.

3.4 Fines.

Los fines que se propusieron los forjadores de la Comisión Federal de Electricidad era cumplir con lo señalado por la Constitución en su artículo 27, el generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica por medio de una organización y un sistema nacional, sin propósitos de lucro y en beneficio de los intereses generales.

El instalar 12,000 MW para ampliar la actual capacidad del sector de 32,000 MW en 1995 a 44,000 MW en el 2003. Es decir, que el sector requiere de una inversión de 18,000 millones de dólares, para el periodo 1995 – 2007, solo son confirmaciones del sexenio pasado, afirmando así la insistencia de la actual Administración del señor Fox (Presidente Constitucional de la República Mexicana), en permitir la inversión privada en la actividad eléctrica.

Complementando desde el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006 (publicado en Diario Oficial el 30 de mayo del 2001), de acuerdo a sus objetivos se han derivado unas perspectivas globales del sector eléctrico las cuales son:

- ❖ El sector eléctrico, es impulsor y motor del desarrollo nacional.
- ❖ Superar los niveles actuales de eficiencia y productividad.
- ❖ Mejorar la calidad y lograr la excelencia de los servicios que se otorgan.
- ❖ Generar un insumo competitivo de nivel internacional, producido con la oportunidad, cantidad, eficiencia técnica requerida y distribuido con la atención adecuada a cada uno de los clientes.

Las acciones que proponen para lograr lo anterior son:

1. Complementar los recursos públicos con recursos privados.
2. Fortalecer integralmente al sector.
3. Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías.
4. Cuidar, conservar y desarrollar los recursos humanos.
5. Atender los aspectos ecológicos y ambientales.
6. Fortalecer la cultura de ahorro de energía.
7. Crear una cultura de atención al cliente.

Teniendo en cuenta que faltaría ver el anexo una serie de programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales, que cubrirán de manera detallada en el plan de acción del Ejecutivo Federal, los temas de prioridad nacional entre los que se encuentra Energía.

Todo lo anterior se ha estado llevando a cabo con aprobación de los Sindicatos, e inclusive a existido una gran aportación por parte de los mismos para lograr los Objetivos mencionados en el párrafo anterior, participando también los trabajadores por miedo a perder sus fuentes de trabajo desempeñando más eficazmente sus labores.

También en el Plan Nacional de Desarrollo menciona que en el terreno de los energéticos, México participa en el ordenamiento de la oferta y la demanda en los mercados mundiales de energía. Agrega diciendo: "Se debe fortalecer la cooperación internacional para concretar acuerdos trilaterales energéticos con América del Norte en 2002, así como con los socios del Plan Puebla-Panamá, a hidrocarburos, y contribuyan al desarrollo económico del país".

Y además invade los medios de comunicación el miedo a los posibles apagones por falta de capacidad de generación, por lo que, no es mentira que requiera inversión, pero siempre así lo ha necesitado, de acuerdo al crecimiento poblacional de México y no hay porque ser tan alarmistas. Ahora bien, el Gobierno Mexicano dice faltar energía, cuando sólo basta viajar a la frontera sur por el Estado de Chiapas para observar con claridad las torres de transmisión de energía eléctrica pasando a Belice y Guatemala; y con la frontera Norte, se dota de Energía al Estado de California de los Estados Unidos de Norte América.

Pero si se trata de justificar los apagones que ellos hacen referencia, es solo recordar las características del tipo de servicio tan delicado para su distribución, conducción cualquier error humano o creado por el medio ambiente sobreviene inmediatamente la falla del servicio o la desviación del mismo, creando los apagones parciales del servicio en estudio.

3.5 Sindicato.

La palabra sindicato, que ha sido tomada del francés, encuentra evidentes antecedentes en Grecia y Roma. De acuerdo a García Abellán deriva del griego *sundiké*

y significa "justicia comunitaria" o bien "idea de administración y atención de una comunidad".¹⁸

El citado autor, define al sindicato como "La persona social, libremente constituida por trabajadores o por patrones, para la defensa de sus intereses de clase".¹⁹

3.5.1 Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (S.U.T.E.R.M.).

El Sr. Francisco Pérez Ríos, junto con una base trabajadora inicial de 50 personas aproximadamente conformaron la Comisión Federal de Electricidad, debido a sus ideales y propia iniciativa, dio paso a la creación del Sindicato Nacional de Electricistas Federales, que surgió como Organismo Burocrático, ya que militaron dentro de las filas de la Federación de Trabajadores al servicio del Estado por su destacada participación como miembro de la citada asociación profesional, fue designado como Magistrado del Tribunal de Arbitraje, desde donde pugno para que el Sindicato Nacional de Electricistas Federales fuera reconocido como un Sindicato Nacional de Industria y finalmente obtuvo su registro como tal y su cambio de denominación a Sindicato Nacional de Electricistas Similares y Conexos de la República Mexicana.

Esto propició que se agremiaran más trabajadores con la misma materia de trabajo pero pertenecientes a distintas empresas. Logrando así el 20 de noviembre de 1972, en el Congreso Constituyente de la Nación, realizado en la Ciudad de México, D.F., y ante la presencia del Presidente, Lic. Luis Echeverría Alvarez, se fusionaron el ex - Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana y el de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana; quedando electo el señor Pérez Ríos, por unanimidad como Secretario General del naciente Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

¹⁸ Citado por, BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, T. II., Décima edición, Porrúa, México 1994, p. 721.

¹⁹ Ibidem. p.p. 721-722.

Al fallecer se nombra como Secretario General. Sr. Leonardo Rodríguez Alcaine el cual continua prestando sus servicios para este Sindicato desde el 27 de marzo de 1975 hasta la presente fecha.

3.5.2 Forjadores.

Los forjadores del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), fueron el señor Francisco Pérez Ríos y el señor Leonardo Rodríguez Alcaine, como ya se ha explicado en el punto anterior.

Sólo se hace notar el cambio necesario y urgente para dicho gremio o asociación sindical de dirigentes, para que no se vicien las futuras revisiones contractuales, no tener perdidas en salarios y prestaciones, teniendo que poner al frente de sus filas dirigentes con conocimiento de causa y consciencia de la situación real del servicio de energía eléctrica.

3.5.3 Estructura.

El SUTERM cuenta un Comité Central y sus respectivas coordinaciones regionales, que son similares al comité central en cuanto a su administración interna, que se conforma de la manera siguiente:

1. Secretario General.
2. Secretario de Trabajo.
3. Secretario de Estadística, Promoción y Control Interno.
4. Secretario de Organización.
5. Secretario de Relaciones.
6. Secretario de Acción Política.
7. Secretario de Educación y Comunicación Social.
8. Secretario de Finanzas.
9. Secretario de Fomento y Desarrollo del Sector Social.
10. Secretario de Previsión Social.
11. Secretario de Gestión Industrial.
12. Secretario de Prensa.

13. Secretario de Asuntos Económicos.

Las coordinaciones regionales se agrupan de la siguiente forma:

1. Coordinación Regional del SUTERM Baja California.
2. Coordinación Regional del SUTERM Bajío.
3. Coordinación Regional del SUTERM Centro Occidente.
4. Coordinación Regional del SUTERM Centro Oriente.
5. Coordinación Regional del SUTERM Centro Sur.
6. Coordinación Regional del SUTERM Golfo Centro.
7. Coordinación Regional del SUTERM Golfo Norte.
8. Coordinación Regional del SUTERM Jalisco - Nayarit.
9. Coordinación Regional del SUTERM Noroeste.
10. Coordinación Regional del SUTERM Norte.
11. Coordinación Regional del SUTERM Oriente.
12. Coordinación Regional del SUTERM Peninsular.
13. Coordinación Regional del SUTERM Sureste.
14. Brigadas de Perforación y Expansión Geológica de Construcción, Montaje y Departamento de Hidráulica.
15. División Hidrométricas, Contrato de Anteproyectos, Laboratorio de Hidráulica y Brigadas de Topografía.

A su vez las Coordinaciones Regionales se subdividen en secciones numeradas de la 001 a la 197; que se integran de acuerdo a la zona y cantidad de trabajadores que las puedan integrar, de las cuales se mencionan tres secciones solo de carácter ilustrativo:

Baja California.	Centro Oriente.	Bajío.
Sección 005 Mexicali	Sección 067 I de	Sección 001 Aguascalientes.
Sección 007 Tijuana.	Matamoros.	Sección 064 Salamanca.
Sección 009 Ensenada.	Sección 092 Puebla C. G.	Sección 098 Salvatierra.
Sección 010 La Paz.	Humeros.	Sección 144 Zacatecas.
Secc. 058 Cd. Constitución.	Sección 110 Tlaxcala.	Sección 040 Celaya.
Sección 083 Oficinas	Sección 114 Tehuacán.	Sección 065 Irapuato.
Divisionales.	Sección 125 L. R. A. Puebla	Sección 101 San Juan del
Sección 109 Sn. Luis Río	A. Control.	Río.

Colorado.	Sección 146 Tecamachalco.	Sección 187 Ixmiquilpan. Sección 046 Cd. Industrial A. Control. Sección 071 León. Sección 133 Fresnillo. Sección 048 Guanajuato A. T. T. Sección 088 Penjamo. Sección 142 Queretaro.
-----------	---------------------------	--

Como es de resaltarse el número que se les asigna es de acuerdo a como fueron surgiendo, por lo que, no van en numero progresivo en ninguna sección.

3.5.4 Objeto.

El SUTERM tendrá la titularidad de los convenios, pactos así como el Contrato Colectivo celebrado con la Comisión Federal de Electricidad; por lo que el SUTERM es el único facultado para representar los intereses colectivos o individuales de sus agremiados, ante el patrón o autoridades correspondientes según sea el caso, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o incumplimiento del contrato colectivo o bien que tengan alguna relación laboral con la prestación del servicio público de energía eléctrica.

CAPÍTULO CUARTO

INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 28

CONSTITUCIONALES.

4.1 Nacionalización de la Industria Eléctrica.

Tienen derecho de iniciar leyes o decretos, conforme al artículo 71 constitucional en sus tres párrafos se menciona, que sólo el Presidente de la República, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados corresponde presentarlas.

Nacionalización. I (Acción y efecto de nacionalizar.) Se ha considerado a la nacionalización como el acto de potestad soberana por medio del cual el Estado recobra una actividad económica que había estado mayormente sujeta a la acción de los particulares.²⁰

Conforme a su tiempo y circunstancia, la histórica nacionalización de la industria eléctrica fue posible alcanzarla por la vía de las negociaciones financieras y éstas se iniciaron en la Ciudad de México, el mes de abril de 1960, con la compra de las empresas que tenían a su cargo el suministro de la energía eléctrica. Pero no se trataba de una operación sencilla, por lo que hubo que emprender infatigables y lúcidas acciones políticas y financieras tendientes a fijar las condiciones de compra más favorables para México.

4.1.1 Reformas a los artículos 27 y 28 constitucionales.

El Presidente, Adolfo López Mateos el 20 de octubre de 1960, envió al Senado el proyecto de reforma al artículo 27 constitucional, en el que establecía el derecho inalienable y exclusivo de la nación a generar, distribuir y abastecer la energía eléctrica. El texto del proyecto en cuestión fue el siguiente:

²⁰ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo I-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Quinta Edición, Porrúa., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992. P. 2177.

4.1.1.1 Motivos.

“Como lo anuncié en mi segundo informe que rendí ante la Representación Nacional del 1º de septiembre pasado, de que la nación será la única propietaria de la energía eléctrica, fuente vital para su futuro desarrollo, vengo ante esta Cámara a promover, por el digno conducto de ustedes, la correspondiente adición al párrafo sexto del Artículo 27 Constitucional.

“Es propósito firme de mi gobierno cumplir plenamente los postulados de la Revolución Mexicana, procurando que el desenvolvimiento y progreso nacionales resulten armónicos en sus beneficios para todos los habitantes de la República.

“Es necesario aprovechar adecuadamente los recursos naturales de que dispone la nación y todos los elementos básicos que requiere su integración económica. Las crecientes demandas de energía eléctrica en la agricultura, en la industria, en las comunicaciones y transportes así como en las diversas actividades económicas de la población urbana y rural, nos imponen la tarea indeclinable de atenderlas de acuerdo con el ritmo de su crecimiento.

“La prestación del servicio público de abastecimientos de energía eléctrica, comprendiendo la generación, transformación y distribución – expresé en mi informe -, así como las demás operaciones o actividades industriales o comerciales de que la misma puede ser objeto requieren, como en el caso del hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, ser realizados directamente por el Estado a través de los órganos competentes, ya que los recursos naturales y las fuentes de energía básicas, han de estar al servicio de la colectividad y de la elevación de los niveles de vida del pueblo mexicano.

“Para garantizar la efectiva realización de este propósito de que la generación, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica debe sustentarse en razones de beneficio social y no en motivos de interés particular, presento ante ustedes la siguiente iniciativa de:

DECRETO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al párrafo sexto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente:

"Corresponde exclusivamente a la nación generar, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

TRANSITORIO

"PRIMERO.- Este decreto estará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"SEGUNDO.- La ley reglamentaria fijará las normas a que deban sujetarse las concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. Palacio Nacional, a 20 de octubre de 1960. El Presidente de la República, Adolfo López Mateos."

4.1.1.2 Efectos.

Hay fundamentales razones de orden patriótico, vinculadas con la independencia económica y la autodeterminación política, que son esgrimibles en defensa de las acciones llevadas a cabo por el gobierno revolucionario de México, en relación con el ejercicio de la soberanía nacional sobre la producción y suministro de energía eléctrica. En realidad, se trata de medidas que se defienden por sí solas pero que, sin embargo, en un momento dado y dentro del régimen de libertad de opinión no dejan de hacer aflorar discrepancias en cuanto a la forma o el fondo del acto realizado.

A continuación se ofrece una rápida exposición de las intervenciones que, alrededor de la nacionalización de la industria eléctrica tuvieron algunos legisladores en las sesiones ordinarias del Senado y de la Cámara de Diputados, en las que fue debatido el proyecto de Decreto enviado por el Presidente López Mateos.

En la sesión ordinaria que la Cámara de senadores efectuó el jueves 27 de octubre de 1960 el senador Rodolfo Brena Torres dio una explicación panorámica de los propósitos que el gobierno de la República abrigaba al nacionalizar la industria eléctrica y, entre otros, expresó los siguientes conceptos²¹:

“Ante la creciente demanda de energía eléctrica, el gobierno advirtió la necesidad de hacer un aprovechamiento racional de los recursos naturales. A tal efecto, creó la Comisión Federal de Electricidad, organismo descentralizado del servicio público, cuyo objeto sería utilizar el potencial hidráulico del país con fines de beneficio social.

“La CFE, tropezó con obstáculos debido a que en algunos lugares importantes, como la ciudad de México una entidad privada había establecido su red de distribución del fluido, por lo que la comisión se vio limitada al abastecimiento de empresas privadas, mientras éstas llevaban energía a los usuarios, desvirtuándose el fin del servicio público para el que se estableció la misma.

“El actual gobierno, compenetrado de la urgencia de resolver el obstáculo creado por esa situación, llevó a cabo su patriótica determinación de adquirir la dirección a través de la compra de la mayoría de las acciones de tales empresas privadas distribuidoras del fluido eléctrico, logrando con ello el completo control sobre las diversas fases de la industria eléctrica.

“Con la reforma constitucional propuesta, el gobierno tiene base para garantizar al pueblo mexicano su propósito de proveerlo de suministro eléctrico, y sólo tendrá las

²¹ ELIZALDE TERCERO, CARLOS. Evolución del Sector Eléctrico, Comisión Federal de Electricidad, Editado en Talleres de C.F.E., México 1979, p. 59.

restricciones derivadas de nuestra propia capacidad de producción y de los medios económicos, técnicos y humanos disponibles.

“Cuando todas las poblaciones estén abastecidas siguiendo planes unitarios, la interconexión dará estabilidad y eficacia al suministro, lo que no ocurriría en caso de empresas aisladas entre sí, con problemas para la interconexión.”

En su exposición, el propio senador Brena Torres señaló que, si en sus principios el suministro de energía eléctrica pudo considerarse negocio privado, en beneficio de grupos sociales con capacidad de pago compensatorio, al incrementarse el uso de la electricidad en muchas formas de la vida colectiva, “el servicio eléctrico adquirió importancia social”.

Por su parte, el senador Antonio Mena Brito hizo notar que la ley de la industria eléctrica expedida el 31 de diciembre de 1938 estableció en su Artículo 3º, el servicio de la energía eléctrica con carácter de utilidad pública, sin excepción del lugar en que se prestare, y que por la evolución experimentada, esto se consideró responsabilidad primordial del Estado. Hoy es admitida universalmente en la teoría del derecho administrativo –y dijo- “que el servicio público es el que se presta de una manera regular y continúa, para la satisfacción de una necesidad colectiva y por una organización pública no lucrativa”.²²

A continuación expuso el senador Antonio Mena Brito los antecedentes jurídicos y socio-económicos del Decreto cuyo proyecto estaba a discusión, y concluyó afirmando que “la compra que realiza el gobierno mexicano de un conjunto de empresas eléctricas no debe despertar alarma, suspicacia ni desconfianza en los sectores industriales y comerciales del país; estamos frente a un acontecimiento normal que deriva del

²² SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, 27º Aniversario Nacionalización de la Industria Eléctrica, Uziel Lecona Santamaría, México, 1987, p. 15.

cumplimiento del orden jurídico, primeramente de la Constitución y enseguida de disposiciones secundarias que se relacionan con la industria eléctrica".²³

El senador Agustín Olivo Monsiváis subrayó en su exposición que, durante 30 o cerca de 40 años, las empresas eléctricas, constituidas en monopolio por la estructura de su organización, fijaron a su arbitrio los precios de la energía eléctrica. Sin embargo, por la preocupación de los gobiernos de hacer justicia, en el año de 1917 se dispuso, en la ley de Secretarías de Estado, que éste interviniera en la regulación del servicio eléctrico.²⁴

Enseguida subrayó que al expedirse el primer Código Nacional Eléctrico en el año de 1926, las compañías se "alzaron ventiscas", argumentando la anticonstitucionalidad del ordenamiento; a su vez, los usuarios pedían justicia en el pago de energía e inclusive formaron ligas de consumidores y decretaron huelgas, defendiéndose de las empresas monopolísticas. Esta lucha se agudizó a fines de 1932 dio al Estado razones para que se tomara en serio el estudio y la fijación de las tarifas.

Del año de 1933 en adelante, se nota una marcada crisis en la industria eléctrica. Las compañías paralizan sus inversiones y, por la Segunda Guerra Mundial, México ya no pudo adquirir algunos bienes que importaba. Fue entonces cuando el gobierno dio un "impulso generoso a la Comisión Federal de Electricidad".

El senador Agustín Olivo Mosiváis continuó su intervención y afirmó que "cuando comparamos la actividad de la Comisión Federal de Electricidad, floreciente y eficaz, con la actuación torpe de las compañías privadas que no supieron responder a la demanda de México para ayudar a multiplicar las fuentes de producción, tenemos que concluir que este tipo de empresas deben estar reguladas y dirigidas por el Estado.

²³Ibidem, p. 16.

²⁴ ELECTRON, La revista de los Trabajadores, Arturo Novoa Jiménez, Artículo de 2ª clase, Número Especial 10 de Junio de 1979, México, p. 17.

“Nuestro derecho establece que los servicios públicos deben estar a cargo del Estado y no de los particulares, porque las empresas se determinan casi siempre por sus anhelos de lucro, sin importarles el servicio que prestan a los pueblos. El hombre sigue siendo el principio y el fin de todas las actividades sociales, pero su acción esta regulada teniendo en cuenta el interés colectivo y la existencia misma del Estado”

No todos los senadores se mostraron entusiastas y solidarios con el proyecto de reforma al Artículo 27 constitucional, por supuesto, y fue el senador Hilario Medina²⁵, quien fue Diputado Constituyente, el que dio respuesta a las objeciones surgidas en el examen general del proyecto a discusión.

La primera objeción fue en el sentido de que “no estaba la materia de la iniciativa en el Artículo 27 Constitucional. Y esto no es cierto –dijo el mencionado legislador-, basta señalar el preámbulo del citado artículo, en el que se estipula la facultad de la Nación de establecer, de instituir la propiedad privada. Y precisamente en una época en que no se hablaba de revolución, de nacionalización, ya el Estado Mexicano deba concesiones para trabajos de explotación de esas riquezas, y esto trae consigo la afirmación del principio de la propiedad del estado. Ahora él mismo ha tenido a bien poner término al régimen de las concesiones.

“¿Qué hay de alarmante en esto?”

“Cuando hablamos de ‘nacionalización de la industria eléctrica’, estamos citando el Artículo 27 Constitucional, y en nuestro país la palabra nacionalización no tiene más que un significado: “el que le da el Artículo 27”. Entonces se puede hablar de nacionalización de la industria eléctrica con toda certeza”.

Llegado el momento de entrar a debate en lo particular de los puntos de iniciativa, el senador Natalio Vázquez Pallares²⁶ pidió el esclarecimiento del texto y

²⁵ Elizalde Tercero Carlos, ob. cit. 21, p. 61.

²⁶ Idem.

señaló lo siguiente: "El Artículo 2º transitorio establece que la Ley Reglamentaria fijará las normas a que deben sujetarse las concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley y la pregunta es ésta: ¿Una ley reglamentaria va a establecer cuál es el estado jurídico en que permanecen aquellas concesiones otorgadas con anterioridad a esta reforma constitucional, de llegar a aprobarse?"

Le contestaron los legisladores Terán Mata, Hinojosa Ortiz, Mena Brito, Aragón Rebolledo e Hilario Medina, a quienes Vázquez Pallares agradeció sus opiniones, sin darse por satisfecho con las respuestas, por lo que insistió²⁷: "La Comisión Federal de Electricidad genera actualmente una cantidad mayor de un millón de kilowatts. El señor Presidente de la República, en un acto patriótico, rescató para la nación la energía eléctrica que generaban dos empresas: la Bond and Share y la Mexican Light, y lo digo en inglés porque eran extranjeras. Entonces no se han rescatado todas las empresas particulares que se dedican a servicio público; permanecen vigentes concesiones otorgadas por el Estado a particulares individuos o empresas, para dar alumbrado. Aquí entra el Artículo 2º transitorio: 'La Ley Reglamentaria fijará las normas a que deben sujetarse las concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley'. Si nosotros hemos adoptado el régimen de no habrá concesiones, de aquí en adelante, para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica, que tengan por objeto la prestación de servicio público, entonces la ley tendrá que hablar de estas concesiones y decir en que situación jurídica quedan. Si el criterio de la Cámara al aprobar la iniciativa significa que, respetando derechos adquiridos, las concesiones otorgadas al llegar a su término, no podrán prorrogarse; debe establecerse esto en la adición con toda claridad".

La respuesta estuvo a cargo del senador Manuel Moreno Sánchez, quien se expresó de la siguiente manera²⁸: "Estimo que cada uno de los senadores que han contestado al ciudadano Vázquez Pallares tienen en parte razón y todas las respuestas unidas corresponden a un cuerpo de doctrina y de teoría constitucional por su

²⁷Ibidem, p. 62.

²⁸Idem.

importancia y voy a resumirlas. Si bien es cierto que se ha nacionalizado la industria eléctrica del sector privado, todavía existen legítimos intereses de los que poseen acciones que aún no están en la propiedad de la Nación. Ustedes recuerdan lo que el señor Presidente López Mateos expuso en su informe del día primero de septiembre: De la Bond and Share se compraron todas las acciones; ahí no existe el problema. Pero respecto a la Compañía Mexicana de Luz, sólo se compró el 90% de capital representado en el 95% en acciones comunes y el 73% en acciones preferentes. Quiere decir que existe un 10% de acciones que representa parte de la propiedad de la empresa, que no está en manos de la nación todavía. Por eso se habla con razón, de la mexicanización y no de nacionalización, porque si es pleno, todavía no es absoluto el dominio de la nación sobre esta industria.

“Cabe preguntar, ¿están o no vigentes y estarán o no vigentes las concesiones de estas empresas? La tendencia marcada en la reforma es que: ‘no se concederá nuevamente, a ningún particular, autorización alguna para que genere, transmita y distribuya energía eléctrica para servicio público, puesto que esto sólo podrá hacerlo la nación’. Va a pasar un poco de tiempo, para liquidar a los accionistas comprendidos en el procedimiento que el Estado mexicano siguió, al no querer expropiar, sino comprar. El señor Presidente explicó que siguió el camino de la adquisición al encontrar que se había creado ‘un régimen diabólico’, en la ley de la industria eléctrica, no porque la disposición no estableciera que las concesiones tuvieran un término sino en virtud de que el mismo se encontraba a partir del momento en que se terminaban las obras nuevas para ampliar los servicios o bien, hasta que se aprobaran las tarifas que cubrían la ampliación, por lo tanto, según los datos oficiales, algunas de estas concesiones habrían de vencer en ‘el año 2005, y algunas otras podrían vencer hasta el año 2048’.

“Como dijo el Presidente: Al mexicanizar la industria eléctrica del país, lo hicimos sin lesionar derechos ni interés legítimo alguno, y empleando procedimientos y medios adecuados; debemos considerar, cuando ellos se aplican con buen éxito, que ha sido el país mismo el que se ha transformado en su capacidad creadora y en su estructura económica social. Al afirmar los detractores que el sistema expropiatorio es el único

revolucionario lanzan la falsedad de que en la compra sí tuvimos que pagar por la energía eléctrica, como si la expropiación petrolera nos hubiera resultado gratis. Sobre la adquisición de la industria eléctrica, sí sabemos con exactitud cuántos pesos nos cuesta la mexicanización, con firmeza monetaria y prestigio de nuestro crédito exterior.

“El objeto de mis palabras es que conste en el Diario de los Debates que la ley futura determinará tales consideraciones y normas que hagan posible que las concesiones continúen, automáticamente. Será la ley reglamentaria de este texto constitucional la que, con términos técnicos modernos, sin ningunas ambigüedades, determine con precisión lo que va a ocurrir con las concesiones otorgadas con anterioridad.

“Si se siguió el camino de la adquisición de la industria privada eléctrica, debe continuarse hasta el final el proceso que respete ese interés legítimo, para cumplir el designio del pueblo mismo que respalda con su adhesión a la medida presidencial”.

Concluida la discusión, la Cámara de Senadores aprobó la iniciativa presidencial, incluyendo el término conducir en la propuesta de adición al párrafo sexto del Artículo 27 constitucional

El martes 8 de noviembre de 1960 se dio a conocer, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, el siguiente Dictamen:

“Comisiones Unidas de Industria Eléctrica y de Estudios Legislativos.- Honorable Asamblea: Por acuerdo de la Presidencia de esta H. Cámara fue turnado, a las suscritas Comisiones Unidas de la Industria Eléctrica y de Estudios Legislativos, el proyecto de Ley que adiciona el párrafo sexto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“La adición expresa que corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la

prestación del servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

“Las Comisiones dictaminadoras de la H. Cámara colegisladora, por su parte, consideran que tres razones esenciales operan como fundamento de la adición: 1º.-Los requerimientos de desarrollo del país de acuerdo con el ritmo actual de crecimiento; 2º.- el destino de los recursos de propiedad nacional para beneficio colectivo, y 3º.-El concepto de que los servicios públicos básicos deben ser prestados preferentemente por el Estado, hacen notar, que los recursos que sirven por ahora para la generación de energía son principalmente el agua, el petróleo y el carbón, que son propiedad de la nación, y por la otra, que el aprovechamiento que se haga de esos recursos para la generación de energía eléctrica por la nación, no significa que se convierta en monopolio del Estado, puesto que las distintas actividades que entrañan ese aprovechamiento sólo se justifican por aquel cuando se destine a la prestación de un servicio público.

“Estiman, sin embargo, las mismas Comisiones del Senado que en el texto propuesto por el C. Presidente de la República debe agregarse la palabra ‘conducir’, antes de ‘transformar’. La industria eléctrica comprende también las actividades de conducción del fluido eléctrico para su transformación y distribución.

“En vista de las consideraciones expuestas os permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de ley que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo Unico.- Se adiciona al párrafo sexto del Artículo 27 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente:

“Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio

público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines”.

El anterior dictamen fue llevado a debate en la sesión ordinaria que la propia Cámara de Diputados celebró el 18 de noviembre de 1960, y en ella se inscribió en la lista de oradores el diputado José Eduardo Molina Castillo²⁹, miembro del Partido Acción Nacional, para hablar en contra y formular los siguientes señalamientos: “La fracción VI del artículo 27 Constitucional, implica tres aspectos. En lo político, debemos decir que no ha habido tal nacionalización de la industria eléctrica. El acarreo de gentes pagadas, las publicaciones y los cartelones le han dado un carácter falaz.

“En el aspecto económico, no se ha expropiado ni se ha comprado en la totalidad la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza versión de la Mexican Light Power. Todo el mundo sabe que esas plantas tienen muchísimo tiempo de operancia, son arcaicas han sido verdaderamente ineficaces, y el Gobierno de México ha hecho una malísima operación mercantil al adquirir por cuatro mil millones de pesos lo que estaba en vía de ser chatarra. ¿En dónde está la nacionalización? ¿En dónde está eso de que la industria eléctrica es nuestra?”.

“Existe un pasivo de dos mil cuatrocientos treinta millones de pesos que ha reconocido integralmente el Gobierno mediante su propio aval.

“Hoy ya el Gobierno se ha convertido en empresario. Quiero saber ¿adónde el público usuario va a recurrir en sus quejas relacionadas con tarifas y servicio? A nadie”.

“Me pronuncio en contra del dictamen, porque creo que esta disposición daña los intereses del usuario y en general del pueblo mexicano”.

²⁹Ibidem, p. 64.

"La respuesta estuvo a cargo, en su orden, de los diputados Francisco Pérez Ríos -dirigente de los trabajadores electricistas-, José Guillermo Salas Armendáriz, Adolfo Gándara Barona y José García Castillo.

El primero de los nombrados dijo: "El diputado Molina Castillo³⁰ manifestó cosas que la Comisión que me honro en presidir considera que son falsas. Ha dicho, en el aspecto político, que la compra de las empresas particulares que servían la energía eléctrica en nuestra República, no se ha efectuado o que se ha efectuado parcialmente.

"Yo creo que está equivocado. Las empresas concesionarias eran sociedades anónimas, por tanto, al pagar sus acciones se obtuvo su manejo. México compró la mayoría de acciones de la Mexican Light y la totalidad de las acciones de las dos empresas que surtían el 90% de los servicios eléctricos; mismas que hace 80 años iniciaron sus instalaciones, y que durante todo ese tiempo nunca se preocuparon por mejorar su equipo para dar oportunidad a que, teniendo una mayor cantidad de energía eléctrica, el pueblo de México pudiera avanzar en su industrialización.

Pérez Ríos continuó: "Hubo necesidad de que el Gobierno revolucionario de Lázaro Cárdenas creara la Comisión Federal de Electricidad para romper ese círculo vicioso, para combatir a las empresas extranjeras. Jamás ninguna de ellas quiso ir a electrificar lugares en donde no era productivo hacer inversiones, pero si incrementaba su producción en el Distrito Federal y cada dos años, cada revisión de contrato con el pretexto de las misérrimas mejoras al salario de los compañeros electricistas, pedía una revisión de tarifas en las que se aumentaba al pueblo un 15 y un 20% del costo de los kilowatts-hora que se vendían en la ciudad de México.

"La industria eléctrica está nacionalizada, en las áreas de servicio de la Mexican Light, en donde se produce el 40% de energía eléctrica, hay obras de ingeniería civil lo costoso en los proyectos hidroeléctricos son obras de carácter civil, y éstas no se hacen

³⁰Ibidem. p. 65.

viejas, como no se hacen viejas las calles de México; se mantienen, se cuidan; la maquinaria representa en sí un 33% del costo del proyecto hidroeléctrico...

"...Puedo aseverar que el acto de reivindicación de los bienes de la nación al servicio de la misma, es un acto que la historia juzgará como uno de los más positivos del señor Presidente, don Adolfo López Mateos".

Tocó en turno hacer su exposición al diputado José Guillermo Salas Armendáriz³¹, que entre otras afirmaciones, expresó las siguientes:

"Se ha dicho que no se ha nacionalizado la industria eléctrica; pero se ha querido referir este argumento, no al acto por el cual se modificó el texto constitucional, sino a la adquisición anterior a esta reforma, de las dos empresas extranjeras que explotaban, junto con la comisión Federal de Electricidad, los recursos eléctricos del país.

"Era necesario una reforma constitucional que impidiera que en lo futuro pudieran nuevamente esas empresas volver a manos de extranjeros, por eso esta medida, inspirada en ese profundo sentido de justicia social, quiere poner únicamente al servicio de la nación, al servicio del pueblo de México los recursos de su potencialidad.

"Ya no era posible utilizar fuentes parciales de energía, se requería contar con un plan armónico en todo el país para abastecer y suplir la generación de energía; se trata de establecer un sistema general de captación, de interconexión, esos problemas de falta de energía, de alto costo de la producción individual, a base de carbón o de plantas termoelectricas pequeñas, queda absolutamente abolido".

El diputado Adolfo Gándara Barona³², en su turno, hizo una amplia exposición de los beneficios que reporta la electrificación y aportó los siguientes datos: "México, Hasta el 27 de septiembre del año actual, en que se consumió la nacionalización de la

³¹Idem.

³²Ibidem, p. 66.

industria eléctrica, solamente tenía cerca de 2.270,000 kilowatts instalados, sirviendo escasamente a la mitad de la población mexicana. Y de esta cantidad la maquinaria eléctrica instalada, el 45% se encontraba en manos de empresas extranjeras; La Mexican Light and Power Co., y la impulsora de Empresas Eléctricas, a pesar de que éstas Usufructuaban la energía generada por las plantas de la Comisión Federal de Electricidad que se habían construido con el dinero del pueblo. El resultado era que México confrontó al instante de la nacionalización dos aspectos fundamentales graves: primero, la fuga constante y creciente de dinero, en forma de utilidad de las empresas extranjeras; segundo, es que la energía eléctrica, estaba siendo aprovechada por empresas extranjeras para frenar nuestro país.

“La nacionalización de la electricidad implica que México debe cubrir los compromisos; afortunadamente el dinero que se fugaba servirá en gran parte para amortizar las deudas contraídas a razón de 250 millones de pesos anuales, cantidad muy respetable y necesita planear la industria eléctrica del servicio público a largo plazo, aprovechando los recursos que nos han entregado las empresas.”

Por último, el diputado José García Castillo³³, recordó: “Desde su origen la industria eléctrica no tuvo en nuestro país una política legislativa nacionalista y coordinadora, mientras que la Comisión Federal de Electricidad hacía grandes inversiones para cumplir la demanda nacional, las compañías extranjeras usufructuarias suministraban la energía a los particulares con gran lucro”.

Y subrayó que era inaplazable una reconstrucción para el verdadero beneficio nacional: “El presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos procedió a la mexicanización de la totalidad de la industria eléctrica, ya al aprobar este Congreso las reformas al artículo 27 constitucional se habrá obtenido el anhelo del pueblo mexicano, esperado desde 1927.”

³³Idem.

El proyecto de ley fue aprobado por una mayoría de 115 votos a favor contra 3 que se opusieron al mismo. Continuando el procedimiento legislativo, fue turnado a las Cámaras Legislativas de los Estados y aprobado.

Se publicó en el Diario Oficial del 23 de diciembre de 1960. A partir de ese momento, la nacionalización de la industria eléctrica quedó consumada jurídica y financieramente, para bien de México.

4.1.2 Actual artículo 27 constitucional.

Es necesario presentar el antecedente, el actual y la posible reforma que se pretende hacer al presente artículo 27 constitucional, con el fin de observar y analizar los cambios que sufrirá dicho precepto legal; teniendo en cuenta que sólo se citaran los párrafos de la materia en estudio, para lograr así una mejor comprensión sin ocuparnos de lo que está fuera de nuestro tema de estudio.

ARTICULO 27.- "...Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines..."

De lo anterior, se observa el gran candado para la inversión del capital privado en la actividad industrial en estudio, lo cual, se intentará quitar con el proyecto de reformas

4.1.3 Actual artículo 28 constitucional.

Cabe resaltar que parecieran no ser muchos los cambios al artículo, de forma no será así pero de fondo es muy amplio el cambio; es por lo que se muestra el artículo actual sin reforma alguna sobre la materia en estudio para poder así establecer los cambios que pretende hacer el Ejecutivo.

"ARTICULO 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en

los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria...

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: ...generación de... electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión."

El párrafo anterior que se cita del artículo 28 constitucional fija las actividades en las cuales por ser consideradas áreas estratégicas, es decir, indispensables para el crecimiento económico del país, y por la intervención del Gobierno Federal para ser el único con derecho a administrarlos, logrando que el Estado ejerza en ellas su rectoría (tenga sus propias decisiones), para proteger la seguridad y la soberanía (evite la intervención política y físicamente de Gobiernos extranjeros), de acuerdo al constituyente de 1917; cosa que las actuales administraciones se les ha ido olvidando.

La señora Ifigenia Martínez³⁴ dice en vista de los aspectos (1. La capacidad actual es de 34 mil 500 mw, abarca todo el territorio y sirve a 95% de la población. La empresa privada no podría haber cumplido esa tarea. 2. La política de precios puede diferenciar entre sectores, regiones y grupos sociales de acuerdo con los objetivos. 3. La política del uso del excedente permite un margen de libertad para financiar con recursos propios o con crédito los proyectos de expansión y de integración vertical u horizontal de la industria. 4. La política de supervisión y rendición de cuentas al Congreso como representante de los ciudadanos es preferible, a la supervisión de una junta de accionistas privados), se consideran innecesarias y sumamente riesgosas las reformas a los artículos 27 y 28 termina proponiendo se cree un libro blanco ante el Congreso de la Unión sobre la situación financiera del sector eléctrico.

³⁴ MARTÍNEZ, Ifigenia, "Innecesaria privatización del sector eléctrico", Periódico El Universal, Primer Plana, México, 10 de febrero de 1999, p.p. 1, 4.

4.2 Iniciativa de Reforma del día 3 de febrero de 1999, de los artículos 27 28 constitucionales.

En este trabajo se analizó el proyecto de reforma al artículo 27 constitucional presentado por el Presidente Adolfo López Mateos en donde, demuestra el porque es necesario nacionalizar la industria eléctrica, en el presente punto se muestran los argumentos que 41 años después tiene a bien presentar el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León contradiciendo los argumentos de la Nacionalización; iniciativa que dice:

**“CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION,**

Presentes.

“Los mexicanos estamos decididos a enfrentar con unidad, visión y confianza los desafíos de nuestro tiempo. La consolidación de una plena normalidad democrática, el fortalecimiento del Estado de Derecho y el establecimiento de bases sólidas para un crecimiento económico sostenido con justicia social, son retos fundamentales de los mexicanos de hoy.

El párrafo anterior habla de lo mismo que los mexicanos han estado buscando dentro de una Independencia y después en una sangrienta Revolución, es decir, se ha querido una democracia, un Estado de Derecho fuerte junto con todo crecimiento económico posible con un sentido de justicia para todos, pero esto se ha querido siempre no hasta hoy.

“Nuestra generación ha acreditado su voluntad de transformación, al impulsar reformas estructurales para crear un futuro de mayores oportunidades. Esa voluntad ha sido el estímulo para avanzar en la superación de cada reto.

“Las reformas estructurales le han permitido al gobierno de la República destinar más recursos que nunca al desarrollo social. Sólo preservando en el rumbo y profundizando los cambios estructurales, tendremos condiciones de progreso y justicia para todos.

“Para generar los empleos que hacen falta, mejorar gradual y consistentemente los ingresos y elevar el nivel de vida de los mexicanos, es esencial lograr un crecimiento sostenido, así como incrementos constantes en la productividad de nuestra economía. Nada de esto es posible sin electricidad”.

La privatización de la industria eléctrica no ha sido plenamente explicada ni justificada, dicen los priistas de la Corriente Renovadora³⁵; “...el sector energético ocupa un lugar importante en el ámbito internacional y para mantener su competitividad deberán diseñarse los mejores esquemas de reorganización y reestructuración de las entidades del sector, respetando siempre las disposiciones constitucionales y los derechos de los trabajadores...”

Para poder crecer, todos los sectores económicos dependen de la disponibilidad de suministro eléctrico suficiente, confiable, de calidad y a precios competitivos. Con la industrialización del país y el crecimiento del sector servicios, la actividad económica en general se ha vuelto más intensa en el uso de electricidad. Esto implica que se requiere cada vez de más electricidad para generar mayor agregado, lo cual se opina no necesita de capital privado como se ha venido haciendo los años anteriores.

4.2.1 Motivos del Gobierno Federal para reformar el artículo 27 constitucional.

La actual administración en su iniciativa de reforma presenta una serie de motivos con los cuales intenta justificar sus acciones y decisiones que ha tomado respecto a la materia en estudio.

Además de ser esencial para el desarrollo de la planta productiva, la electricidad lo es para que las familias mexicanas gocen de condiciones de vida dignas. Por la importancia que tienen en las más diversas áreas de la vida cotidiana de la población, en su seguridad y en su bienestar, la electricidad ha sido una demanda social muy sentida; es por lo que dice en la multicitada iniciativa de reforma que:

³⁵ ORTEGA PIZARRO, Fernando, “El poder público perdería presencia ante los particulares”, Revista Proceso, No. 1163, México, 14 de febrero de 1999, p.p. 7- 38.

“Es motivo de especial orgullo que hoy 95 de cada 100 mexicanos dispongan ya de servicio eléctrico y disfruten de sus beneficios.

“Para que sea motor del desarrollo social, los mexicanos hemos modificado en diversas ocasiones la estructura de la industria eléctrica. De este modo, nuestro sector eléctrico ha sido capaz de dar respuesta efectiva a los requerimientos cambiantes y exigentes de nuestra economía y de la sociedad mexicana en su conjunto”.

Cosa lograda por la administración nacionalizada sin intervención del capital privado, siendo casi incongruente que en el mismo documento afirma el Gobierno Federal lo mencionado en los capítulos anteriores el porqué se realizó la nacionalización como se muestra en los párrafos siguientes.

“En sus inicios, a finales del siglo pasado, la electricidad fue generada por la industria privada, principalmente en los sectores textil y minero, destinándose principalmente al auto consumo. Los excedentes que se comercializaban eran limitados y no cubrían la demanda de otros sectores de la economía ni de la población en general. La ausencia de un marco normativo y de instituciones que regularan su producción, transmisión y distribución, dio lugar a un desarrollo inicial sin coordinación en esta industria.

“A partir de los años veinte, comenzó un primer esfuerzo para ordenar la industria eléctrica con la creación de la Comisión Nacional para el Fomento y Control de la Industria de Generación y Fuerza, más tarde conocida como Comisión Nacional de Fuerza Motriz. Para dar sustento a la regulación que empezaba a realizar el Estado, en 1926 se promulgó el Código Nacional Eléctrico y en 1934 se reformó la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la facultad del H. Congreso de la Unión para legislar en materia eléctrica”³⁶.

³⁶ Diario Oficial de la Federación, 3 de febrero de 1999, México, p. 4.

Hasta mediados de la década de los treinta, el papel del Estado se concretó a expedir disposiciones jurídicas para la industria eléctrica y a desarrollar una estructura institucional, como complemento de las labores de las empresas privadas. En 1937, el Gobierno Federal creó la Comisión Federal de Electricidad con el objetivo fundamental de acelerar la cobertura del suministro.

Cabe destacar que en este último párrafo se menciona acelerar la cobertura cuando en realidad el sector social no le importaba a las empresas privadas ni les importara ya que como es lógico el fin de un inversionista es el lucro, es decir, las ganancias al capital invertido.

En las décadas de los cuarenta y cincuenta, el Estado adquirió un papel creciente en la industria eléctrica, a través de una iniciativa política de inversión, ya que sólo las grandes concentraciones urbanas y las incipientes zonas industriales gozaban de este servicio. Durante los cuarenta, debido a la limitada capacidad de generación, sólo la mitad de los mexicanos contaban con electricidad. La capacidad instalada en 1940 era tan solo de 479 megawatts (Alrededor de 1.3 por ciento de la actual). En los años cincuenta, se avanzó hacia la electrificación del país y se le dio impulso especial a la electrificación rural. Aun así, los sistemas eléctricos continuaban aislados y las interrupciones prolongadas y geográficamente extensas eran frecuentes.

“En 1960, se nacionalizó la industria eléctrica. La reforma constitucional correspondiente estableció en el sexto párrafo del artículo 27 la exclusividad de la Nación en lo relativo a generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica para la prestación del servicio público. Para entonces, el gobierno federal había adquirido las acciones de las empresas eléctricas privadas, al tiempo que había reforzado el papel de la CFE. Con esto se logró la integración de los distintos sistemas eléctricos regionales que existían entonces en el país. A raíz de la fusión y compra de acciones de diversas empresas que prestaban el servicio eléctrico en la región central del país, surgió la Compañía de Luz y Fuerza del Centro. Esta compañía continuó operando de manera

independiente respecto de la CFE para satisfacer la demanda de energía eléctrica en esa parte del territorio.

“Las características técnicas de la industria en los años sesenta demandaban, por razones de economía de escala, grandes proyectos. Su financiamiento requirió la participación del sector público en el apoyo de la banca internacional de desarrollo.

“En el decenio de los sesenta, a iniciativa de la CFE, se lograron la interconexión de los sistemas eléctricos que habían dejado las diversas empresas y la unificación de la frecuencia eléctrica en 60 ciclos por segundo. Esto abrió la posibilidad de normalizar equipos eléctricos y reducir significativamente los costos de la energía eléctrica para la planta industrial mexicana. Los avances en la legislación secundaria se plasmaron en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que desde 1975 estableció las normas de funcionamiento de la nueva industria eléctrica nacional bajo el criterio de exclusividad estatal en la prestación del servicio público”.³⁷

Durante este periodo, se presentaron tasas de inflación considerablemente superiores a las observadas en las dos décadas anteriores. Las tarifas del servicio eléctrico, a pesar de las necesidades de los suministradores, no se ajustaron al ritmo del crecimiento inflacionario, lo que debilitó las finanzas de los suministradores de la industria eléctrica. Las diferencias entre las tarifas y los costos de la generación, transmisión, distribución y comercialización provocaron niveles crecientes de subsidio, por lo que no fue suficiente el financiamiento bancario y se tuvo que recurrir a las aportaciones del Gobierno Federal.

Con este modelo, los subsidios a las tarifas provocaron que la expansión del sector no fuera autofinanciable y que las entidades públicas responsables del servicio eléctrico adquirieran importantes pasivos financieros. Así, si bien continuó aumentando la capacidad instalada de nuestro sistema eléctrico, la expansión se dio de manera discontinua, dependiendo de las posibilidades de acceso a recursos crediticios.

³⁷ *Ibidem*, p. 5.

Además agrega en la Iniciativa en cita la justificación del capital privado, es decir, el gobierno federal acepta los beneficios que ha logrado pero se retracta diciendo que ahora es una inversión más grande como se menciona en el siguiente párrafo:

"Las reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de diciembre de 1992, y una nueva reglamentación abrieron un espacio limitado para la participación privada y extranjera en el sector, al precisar el criterio de servicio público y delimitar las actividades que están a cargo del Estado en forma exclusiva y aquéllas en las que pueden participar los particulares. Este cambio implicó un reconocimiento de la necesidad de sumar el esfuerzo privado para ampliar la oferta eléctrica, ante las limitaciones financieras del gobierno federal y las demandas sociales de una población creciente. Esta suma de esfuerzos se volvió también posible gracias a cambios tecnológicos en el sector eléctrico que abrieron nuevas oportunidades de participación privada".³⁸

En virtud de esas reformas, los particulares pueden participar en la generación de energía eléctrica bajo esquemas de autoabastecimiento, cogeneración y producción independiente de energía eléctrica. Sin embargo, debe reconocerse que dadas las restricciones que todavía impone la estructura institucional a los inversionistas, el número de participantes privados es muy limitado. Además, en el caso de los productores independientes, dado que los suministradores públicos son por mandato de Ley sus únicos compradores, la realización de estos proyectos exige obligaciones de largo plazo a cargo de éstos y, en última instancia, del gobierno federal.

En su momento, la nacionalización de la industria eléctrica respondió a las necesidades de una rápida integración del sistema eléctrico nacional y de extender la cobertura de los servicios eléctricos del país. Hoy podemos afirmar que los objetivos que llevaron a la nacionalización de la industria eléctrica han sido plenamente cumplidos.

³⁸ Idem.

Hoy con una plataforma eléctrica que aún es suficiente, pero que requiere del esfuerzo del Gobierno Federal sin la necesidad de nuevos participantes para su desarrollo futuro. Contamos con una capacidad de generación que satisface en estos momentos la demanda del país, con una red de transmisión que cubre la mayor parte del territorio nacional y con sistemas de distribución en todas las localidades del país. Se cuenta sobre todo, con trabajadores técnicos e ingenieros electricistas con una amplia experiencia y con una gran capacidad en la operación y el mantenimiento de sistemas eléctricos, cuya participación ha sido esencial para mantener el crecimiento y para modernizar un sector decisivo en el progreso económico y social del país.

Durante décadas los mexicanos hemos invertido grandes cantidades de recursos para desarrollar la infraestructura eléctrica con la que contamos. Gracias a ello hemos cumplido el objetivo de llevar electricidad a prácticamente toda la población. El Estado mexicano ha cumplido su parte en el desarrollo de esta tarea. Nuestra infraestructura eléctrica es una de las más importantes del mundo; por lo que no es justo que las actuales administraciones dejen, en manos egoístas, saqueadoras e incluso ambiciosas, el trabajo arduo e imperante aun a pesar de ser mal administrado por el Gobierno Federal, por lo que el pueblo mexicano ha sufrido.

La capacidad instalada de todo el país asciende en estos momentos a más de 36 mil megawatts (ver estadísticas de capítulos segundo y tercero). La infraestructura eléctrica, si bien es suficiente en la actualidad, está llegando a sus límites y presenta insuficiencias para hacer frente a los retos inmediatos del sector, porque el Gobierno Federal así lo quiere ya que actualmente se construyen seis generadoras de energía que funcionaran para el 2003 y cubrirán las necesidades en el futuro próximo.

Desde hace cincuenta años, la demanda de electricidad ha registrado un crecimiento anual superior al del producto interno bruto. La experiencia internacional muestra que la participación de la electricidad en el balance de la energía continúa aumentando en cada etapa de desarrollo. Con el crecimiento de la economía y del ingreso de las familias mexicanas, y dada la estructura demográfica de la población,

deben esperarse incrementos muy importantes en la demanda de electricidad. Por ello incluso bajo proyecciones moderadas de crecimiento económico para los siguientes años, la demanda de energía eléctrica aumentara cerca de 6 por ciento cada año. Ello obligará a aumentar rápidamente la capacidad de generación así como a modernizar y ampliar los sistemas de transmisión distribución.

Para el año 2005 se requerirá que la capacidad de generación aumente en cuando menos 13 mil megawatts para poder hacer frente a las necesidades del país. Ello requiere un incremento equivalente a mas de una tercera parte de la capacidad hoy disponible, que ha sido instalada a lo largo de más de un siglo. De este modo, tendrá que hacerlo durante muchos años más para poder sostener el crecimiento continuo de la economía y crear los empleos permanentes, productivos y bien remunerados que demandará una población económicamente activa en expansión. Además, habrá que hacerlo con una menor disponibilidad de recursos presupuestarios que en el pasado.

El reto es aun mayor si se toma en cuenta el esfuerzo que entrañará a mejorar la red de transmisión y elevar su confiabilidad, su seguridad, así como la calidad de servicio, ya que en años recientes los limitados niveles de inversión han estado condicionados por la escasez de recursos públicos y las restricciones presupuestarias. Esto ha retrasado mejoras o ampliaciones de instalaciones que limitan algunos enlaces del sistema interconectado nacional. Estas limitaciones no permiten aprovechar a plenitud la capacidad de generación, lo cual necesariamente incrementa el costo de producción de la energía eléctrica y reduce la eficiencia y confiabilidad del sistema.

El esfuerzo en materia de distribución no será menor. La inversión ha sido insuficiente, sobre todo en momentos de estrechez económica. Hoy día, la falta de recursos y de inversión se manifiesta en pérdidas relativamente elevadas de electricidad. Además, la calidad y confiabilidad del servicio, sobre todo en la zona centro del país, muestran indicadores por debajo de los requeridos para el desarrollo de México. Esto a pesar del valioso esfuerzo de nuestros técnicos y trabajadores electricistas. Elevar y unificar los niveles de eficiencia en todo el territorio nacional y mejorar en conjunto

estos indicadores será una labor prioritaria que requerirá un importante esfuerzo y grandes recursos en el futuro inmediato.

En suma, durante los próximos años, los mexicanos tendremos que aumentar muy aceleradamente la oferta de electricidad, al tiempo que elevamos la eficiencia y mejoramos el servicio. Se trata de un gran reto que sólo podremos superar en la medida en que seamos capaces de sumar esfuerzos. Para lo que el director de Comisión Federal de Electricidad, Alfredo Elías Ayub, informó que en tres meses entrarán en operación plantas similares en Rosario, Río Bravo y Hermosillo y que están en construcción otras 18.³⁹ En ese reto está en juego el bienestar de los mexicanos, tanto por el impacto de la energía eléctrica en el dinamismo de la planta productiva nacional como en la calidad de vida de las familias mexicanas.

La demanda de la expansión y modernización del sistema eléctrico representa necesidades de inversión que, tan sólo para los próximos seis años, se estiman en 250 mil millones de pesos a precios actuales. Para tener una idea del esfuerzo en términos relativos, esta cantidad equivale a un poco más que los recursos que erogará el gobierno federal en educación y seguridad social durante 2000 o aproximadamente a una cuarta parte del total del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2000⁴⁰.

Pretender enfrentar los retos del sector eléctrico exclusivamente con recursos fiscales, implicaría estar dispuestos a afectar programas de desarrollo e infraestructura social y así evitar que muchos mexicanos obtengan los mínimos de capacidades y bienestar necesarios para acceder a un trabajo adecuadamente remunerado que les permita elevar su nivel de vida. El gobierno de la República según no rehuye sus compromisos sociales. Sin embargo, los recursos públicos son limitados y las necesidades de inversión crecientes. Por esto, para asegurar la disponibilidad de inversiones públicas para el bienestar social, al tiempo que atendemos las necesidades de

³⁹ El país debe seguir las líneas trazadas por el Banco Mundial, afirma Fox, en el periódico La jornada, México, 23 de mayo del 2001, pág. 1.

⁴⁰ Ley de Ingresos y egresos de la Federación, en Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre del 2000, México.

la industria eléctrica nacional, debemos ampliar los espacios necesarios para la concurrencia de los sectores público, social y más no el privado en su desarrollo. La madurez de la economía y de la industria eléctrica, así como los nuevos desarrollos tecnológicos que permiten escalas de producción menores y más eficientes y la disponibilidad de recursos en los mercados financieros internacionales para estos proyectos, hacen propicio el momento actual para impulsar dicha concurrencia.

Durante varias décadas, el esquema de exclusividad estatal fue el apropiado para integrar el sistema eléctrico nacional y ampliar su cobertura a todo el territorio del país. La tecnología disponible y la escala de los proyectos requeridos, así como las fuentes de inversión existentes, hicieron necesario que esta etapa del crecimiento se diera a partir de la centralización de los instrumentos de desarrollo de la industria eléctrica en el sector público. En estas condiciones, el considerar a la electricidad como área estratégica a cargo del Estado en forma exclusiva fue el sustento natural para la consolidación de la infraestructura eléctrica nacional.

Hoy en día, las exigencias de desarrollo del sector eléctrico, los cambios tecnológicos y la transformación de las condiciones en las que opera, siguen siendo compatibles con este esquema para el Gobierno mexicano y dice requerir nuevas formas que permitan sumar al esfuerzo del sector público el del sector privado para enfrentar el enorme reto que tiene el país para contar con un suministro suficiente de energía eléctrica.

Requiere, en suma, una nueva transformación de nuestra industria eléctrica, que reafirme la rectoría del Estado en un entorno de mayor apertura y competencia en el sector. Una transformación que proteja la seguridad y la soberanía de la Nación que garantice el crecimiento de la industria eléctrica, la competitividad de nuestra economía y el bienestar de la población, para que nuestro país no se quede rezagado frente a otros muchos que ya han iniciado la reforma de sus sectores eléctricos.

La gran demanda de recursos en el sector; los requerimientos presupuestarios para dar adecuada atención a diversas prioridades sociales y para desarrollar la infraestructura básica del país; el avance tecnológico de la industria eléctrica, y basándose en una Administración sana por parte del Gobierno Federal, con el fin de asegurar que los mexicanos contaremos con las inversiones requeridas para que exista un servicio eléctrico suficiente en todas las regiones del país, de creciente calidad y a un costo competitivo y transparente.

La participación exclusiva del Estado en el servicio público de energía eléctrica puede ser el sustento de la evolución que requiere nuestro sistema eléctrico. De hecho, esa exclusividad puede llegar a convertirse en una herramienta para su expansión y modernización. La apertura a la participación social y privada implicaría poner en riesgo la calidad y oferta de electricidad en el futuro cercano y con ello el potencial del progreso material y el bienestar de todos los mexicanos. Implicaría también poner en riesgo la capacidad del Estado para dar respuesta, con los mismos recursos globales, a las necesidades de inversión social y de expansión de otros tipos de infraestructura básica.

Durante los últimos años, los avances tecnológicos han cambiado fundamentalmente las posibilidades de participación y competencia en la industria eléctrica. En la generación de electricidad, los avances en resistencia de materiales y en métodos de fabricación de plantas turbogas y ciclos combinados han permitido reducir el tamaño económico de las plantas de generación, aumentando al mismo tiempo su eficiencia y disminuyendo los tiempos de construcción. De esta manera se han hecho posible la competencia entre generadores de energía en muchos de los sectores eléctricos de distintos países del mundo, lo que hace factible la creación de un mercado de energía en el que naturalmente podrían concurrir diversos participantes públicos y privados.

La rectoría del Estado implica ser el único y exclusivo participante en el sector eléctrico, debe crear instituciones y normas que garanticen que la sociedad cuente con la electricidad que necesita, al menor costo posible. Hoy, las necesidades de ampliación del

sector eléctrico, los requerimientos de alta calidad en el suministro, los adelantos tecnológicos y la necesidad de contar con recursos adicionales para financiar otros requerimientos sociales, se pueden lograr dentro de un marco de efectiva regulación estatal, definida en las leyes que establecen las condiciones de operación del sector.

Por razones similares, diversos países han reestructurado su sector eléctrico en los últimos años, constituyendo mercados competitivos que ha alentado la participación de los nuevos actores y han permitido elevar la competitividad en la prestación de este servicio. Tal ha sido el caso de Argentina, Chile, Noruega, Nueva Zelanda, Inglaterra y algunas regiones de América del Norte. Esa misma respuesta es la que se está aplicando en prácticamente todos los países latinoamericanos que están reestructurando su industria eléctrica, como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela.

A ese respecto responde David Shiels⁴¹ “la situación de emergencia que en estos momentos tiene el sistema eléctrico de Chile – país pionero en las reformas estructurales de mercado en esa industria – es atribuible a la sequía, los errores del gobierno de ese país y a que su modelo eléctrico se ha vuelto estático, opinó Luis Gutiérrez Santos, asesor en materia eléctrica de Luis Téllez secretario de Energía.” El gobierno chileno dictó un decreto de racionamiento eléctrico el 12 de noviembre de 1998 y el 16 de diciembre del mismo año hubo apagones generalizados en el país.

En el mundo, la empresa eléctrica integrada desde la generación hasta las ventas está dejando su lugar a empresas especializadas en cada segmento de la industria, en un ambiente de competencia creciente y de mayor atención a sus respectivos cliente.

Se prevé que los recursos totales que se requerirán para el desarrollo y modernización de la infraestructura hidráulica hasta el año 2010 asciendan a 350 mil millones de pesos. Sin embargo, manteniendo la tendencia actual de inversión pública,

⁴¹ SHIELDS, David, “Colapso del sistema eléctrico chileno”, El Financiero, México, 10 de febrero de 1999, página principal.

apenas se alcanzarían a cubrir 100 millones de pesos, y por eso el Gobierno Federal a permitido ya la participación de la iniciativa privada (ver Artículo 36 Fracciones I, II, III, IV y V de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica) con sus restricciones; con lo que demuestra claramente una vez más, que los inversionistas buscan el lucro y no el bienestar social.

La reforma propone reservar a la Nación en forma exclusiva, en el sexto párrafo del artículo 27 constitucional, el control operativo de la red nacional de la transmisión, abriendo las demás actividades de la industria eléctrica a la concurrencia de los sectores público, social y privado. En congruencia, la iniciativa propone modificar el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional, a efecto de establecer que dicho control operativo sea una actividad estratégica y de redefinir a la electricidad en sus diferentes segmentos como un área prioritaria para el desarrollo nacional sobre la que el Estado ejerce su rectoría en los términos del artículo 25 constitucional. Para reafirmar esta rectoría, el Estado conservaría el dominio sobre los bienes que integran las redes generales de transmisión y de distribución, vitales para el suministro de energía eléctrica. Asimismo, el Estado conservaría como área estratégica la generación de energía nucleoelectrónica.

Para el proceso de reforma y reestructuración, el sector eléctrico nacional deberá seguir una serie de etapas que permitan una transición sólida y ordenada. El proceso comenzaría con la reorganización de CFE y Luz y Fuerza del Centro (LFC), para prepararlas para el nuevo entorno. Posteriormente, tendría que haber una etapa de apertura de la industria eléctrica, que permita la participación en nuevos proyectos de inversionistas privados. Sólo hasta después de esta etapa se iniciaría el proceso de apertura a la participación privada en el capital social de las empresas públicas. Esto implica que esta participación no se realizaría durante la presente administración. Una reforma como la que se plantea, debe hacerse minuciosamente, sin apresuramientos que pudiesen afectar sus beneficios potenciales o la transparencia del proceso. Sin olvidaron de nuestro objetivo de estudio, el impacto que conllevaría la privatización o una simple reestructuración.

4.2.2 Efectos.

En congruencia con lo expuesto, la presente iniciativa de reformas constitucionales en materia de energía eléctrica, que presentó el Presidente de la República Mexicana a la consideración del Constituyente Permanente, se sustenta en las consideraciones siguientes:

"Primera.- La capacidad de nuestro país para mantener el dinamismo de su economía y mejorar las condiciones de vida de la población depende en gran medida de la expansión y modernización del sector eléctrico nacional. Frente a las elevadas tasas de crecimiento de la demanda eléctrica que se prevén para los próximos años, se requiere de una nueva transformación de la industria eléctrica nacional; que reafirme la rectoría del Estado en un entorno estratégico y único a la participación del Estado en el sector.

"Segunda.- Los requerimientos de inversión en el sector eléctrico durante los próximos años ejercerán una presión sin precedente sobre las disponibilidades presupuestarias y la capacidad financiera del sector público.

"Tercera.- Pretender enfrentar todos esos requerimientos exclusivamente con recursos públicos, implicaría no sólo poner en riesgo la modernización y expansión del sector eléctrico, sino también transferir parte de los fondos indispensables para atender necesidades básicas de las familias mexicanas; lo cual se evitaría quitando subsidios, el pago forzoso a morosos y una exacta pero justa retabulación de cuotas por el suministro de energía eléctrica.

"Cuarta.- El avance tecnológico experimentado en los últimos años hace factible que el sector privado complemente al Estado en la tarea de impulsar al sector eléctrico. La suma de esfuerzos es la mejor garantía de que el país contará con un sector eléctrico acorde con su dinámica de crecimiento y con las aspiraciones de progreso y bienestar de los mexicanos.

"Quinta.- La eficiencia y la competitividad de la industria eléctrica nacional serían promovidas por medio de la operación de un mercado eléctrico que permita garantizar que la demanda existente en cada momento sea cubierta con la energía eléctrica generada por las plantas que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, estabilidad y precio.

"Sexta.- La inversión privada, nacional y extranjera, haría posible la adquisición de las tecnologías más avanzadas para la adecuada expansión del sector eléctrico nacional, lo cual permitiría que nuestra economía continúe compitiendo en las mejores condiciones en el ámbito internacional.

"Séptima.- La concurrencia de los sectores público, social y privado reforzaría la capacidad del Estado para atender objetivos prioritarios en materia de desarrollo social y combate a la pobreza, al igual que en materia de infraestructura básica para el país, como relativa al agua, no olvidando que ya participa la iniciativa privada en el agua potable de la Ciudad de México.

"Octava.- La reforma permitiría financiar los pasivos laborales de los actuales suministradores eléctricos mediante la creación de un mecanismo que respalde la totalidad del monto de los derechos de jubilación. En un ambiente de absoluto respeto a los derechos de los trabajadores eléctricos, las relaciones laborales de las empresas de sector eléctrico se regirían por lo dispuesto en lo Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, y es donde se encuadra nuestro estudio (ver capítulo V).

"Novena.- La expansión de la industria eléctrica que resultara de estas reformas la convertiría en uno de los sectores de mayor dinamismo para la economía de inversionistas particulares, sería una fuente de generación de empleos permanente y no sólo en ésta sino también en otras ramas industriales de servicios.

"Décima.- El Estado mantendría como área estratégica la generación nuclear y el control operativo de la red nacional de transmisión, actividad fundamental para la

seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico, al tiempo que ejercería su rectoría sobre el resto de la industria eléctrica como actividad prioritaria del desarrollo nacional; lo cual haría que el mercado cautivo del sector eléctrico se obligue a seguir reglas de los nuevos inversionistas mientras que con nuestros impuestos siguen creando plantas como ha sido desde la privatización y el Gobierno Federal debería plantearse la pregunta de ¿cuál es la ganancia real del pueblo mexicano con la apertura del sector eléctrico?

México busca ampliar sus horizontes económicos y tecnológicos para brindar mayor bienestar a su población. El Estado debe garantizar, como rector de la economía mexicana, condiciones y oportunidades para que los sectores social y privado puedan participar en la creación de infraestructura eléctrica, como palanca para el desarrollo del país.”

“Muñoz Ledo⁴², quien llegó en campaña para alcanzar la candidatura del Partido de la Revolución Democrática (PRD) a la Presidencia de la República del año 2000, dijo que: “la privatización del sector eléctrico provocaría la venta de un sector primordial para la preservación de nuestra soberanía y se comprometería el futuro de los mexicanos”

Intenta el Presidente de la República presentar como una iniciativa con un contenido eminente social. Diciendo que tiene parte del reconocimiento de una industria eléctrica moderna donde es indispensable para responder a las expectativas de desarrollo y bienestar de la sociedad. También, porque crea las condiciones para una amplia concurrencia de los sectores público, social y privado, bajo la rectoría del Estado, en esta área del desarrollo nacional; lo cual, considero es charlatanería (f. Palabrería da panaceas y indulgencias falsas; habla mucho y sin necesidad)⁴³ y los legisladores podrán ver la realidad de la propuesta y ellos poner alternativas, para evitar la privatización.

⁴² VICTORIO RUÍZ, Rafael, “Necesario Definir Metas de Generación de Energía Para los Próximos 20 años: PML”, *La Jornada*, Secc. Política, México, 21 de febrero de 1999, p. 15.

⁴³ CHARLATANERÍA, en *Diccionario Enciclopédico, Saber 3 Universal Mexicano Latinoamericano*, tomo 3, por Héctor Campillo Cuautli, primera edición, México, junio 1990, letra “CH”, p. 299

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete el Presidente la República Mexicana a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTICULO UNICO.- Se reforman el sexto párrafo del artículo 27 y el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: [Se transcribe lo conducente]

"Artículo 27. ...

"...Corresponde exclusivamente a la Nación el control operativo de la red nacional de transmisión de electricidad, el cual no podrá ser concesionado a los particulares. ..."

Este punto se puede observar la comparación con el punto 4.1.2, ya que sólo se da en la reforma el control operativo a la nación, sin pensar que lo principal es generarla, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica; ya que si no hay producción ¿qué se controla?

"Artículo 28.

"...No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: ...generación de energía nuclear, el control operativo de la red nacional de transmisión de electricidad.; la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica [se considera prioritaria] para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado ejercerá en [ella] su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de... las redes

generales de transmisión y de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con las leyes de la materia.”

De lo anterior se desprende, que se venderá sólo lo ya instalado por lo que el inversionista privado al inicio se dedicará a recuperar la inversión inicial, y no invertirá en la creación de nuevas plantas para el abastecimiento que dice el gobierno no poder cumplir si no hay apertura del sector eléctrico. Así mismo, a pesar de las múltiples reformas a los citados artículos ninguna había estado en contra de nuestra soberanía en materia de energía eléctrica (ver apéndice Tema 3 p.p. 153-158).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación-

SEGUNDO.- La ley que habrá de regular la participación de los sectores público, social y privado en las actividades de la industria eléctrica establecerá las bases para la reestructuración de la industria y el funcionamiento del mercado eléctrico.

TERCERO.- En tanto se expide la ley a que se refiere el artículo anterior, se continuará aplicando en sus términos la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en lo que no se oponga al presente decreto.

Reitero a ustedes, ciudadanos Secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, a los 2 días del mes de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

-RUBRICA-

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON

4.2.3 Soberanía.

I. (De soberano. De Latín. *Superanus, Super: Sobre, Encima.*) La que corresponde al pueblo supuesto detentor de los poderes del Estado, aunque se ejerza por representación. Derechos de Soberanía. Los de una nación a ejercer su poder supremo; por ejemplo: en la administración de justicia.⁴⁴

La soberanía es un concepto polémico como lo dijo Jellineck. Ésta es la última instancia de decisión, constituye la libre determinación del orden jurídico, afirma Herman Heller, es (aquella unidad decisoria que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz).

"El doctor Carlos Sánchez⁴⁵ define soberanía como un símbolo del poder concentrado; se supone que la palabra hace referencia al titular de tal poder.

"Podríamos decir que soberanía es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y para manifestarse de suerte que está comprendida en ella la autodeterminación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condición para su validez, y así, las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía por autodeterminación y auto limitación. Del cumplimiento de esas condiciones depende la legitimidad y validez de la voluntad política.

"Casi siempre que se desarrolla y ahonda el problema de la soberanía en forma abstracta y general, se cae en el error de tratar conjuntamente los dos cae en el error de tratar conjuntamente los dos aspectos, el político y jurídico, como si fuesen uno solo, como si fuesen inseparables en doctrina, porque en vez de atenerse al concepto de soberanía popular, que corresponde a la República democrática, se sigue utilizando el concepto anterior que corresponde a la concepción monárquica, despojándolo de su contenido político y atribuyéndole un significado Jurídico.

⁴⁴ SOBERANÍA, en *Ibidem*. letra "S", p. 1035

⁴⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo III, Claus-Cons, Driskill, Argentina, 1979, p.p. 1041-1062.

“Para la república democrática no hay ni puede haber más soberanía interna o externa que la popular, de tal manera que, desde el punto de vista político, soberanía es la voluntad de la mayoría. Pero como la República democrática es el Estado de derecho, es decir, sometido al Derecho en la totalidad de su existencia y manifestación, la validez de esa expresión de voluntad mayoritaria depende de su conformidad con el ordenamiento jurídico. En esa forma se produce la necesaria subordinación de la soberanía política a la soberanía jurídica, que se confunde con el problema constitucional y de la Constitución.”

El Doctor Raúl Augusto⁴⁶ dice:

“1° el dominio del Estado. El estudio Jurídico de la soberanía territorial obliga a analizar, antes que nada, todo lo referente al dominio del Estado (en Derecho Internacional Público).

“2° Limitaciones a la soberanía en el Derecho Internacional Público moderno. Realizado el estudio del dominio del Estado en el Derecho Internacional Público, el siguiente aspecto que corresponde tratar y estudiar, dentro del planteo de un análisis integral del problema de la soberanía, es el correspondiente a las limitaciones al derecho de soberanía de los Estados, en el Derecho Internacional Público moderno.”

Como se observa de acuerdo a su definición soberanía es indispensable para un pueblo, ya que si ésta se ve transgredida, este no será titular de sus propias acciones sino estará funcionando bajo los intereses de otros.

El artículo 39 constitucional dice: “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

⁴⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXV Retr-Tasa, Driskill, Argentina, 1997, p.p. 650-651.

Lo anterior, es con el fin de mostrar una posible violación de la soberanía nacional mexicana al presentarse la iniciativa el 3 de febrero de 1999 al H. Congreso de la Unión por el señor Presidente, por actuar de acuerdo a los intereses del Banco Mundial y capitales privados⁴⁷, diciendo estos que de no permitir la participación del sector privado en el sector eléctrico de México, no sería posible facilitar futuros préstamos para el aprovechamiento e inversión del Gobierno Mexicano. Además agrega José López Portillo "yo lamento profundamente que no haya, como lo había habido, recursos financieros ni afuera, con los organismos internacionales. Banco Mundial de Desarrollo, Banco Interamericano de Desarrollo, banca privada u oficial (bancos de exportación) del mundo, o siquiera crédito de proveedores o contratistas, que a veces alivia los financiamientos, aunque sea parcialmente. Como lamento que tampoco haya recursos dentro del país para obtener lo necesario para desarrollar un sector de tan evidente interés público."

4.2.4 El Estado como Órgano Rector.

Se entiende la capacidad jurídica del mismo para conducir la actividad económica del país. La rectoría estatal está figurada en la Constitución después de las reformas publicadas en el Diario Oficial el 3 de febrero de 1982, donde se modificaron integralmente los textos de los artículos 25 y 26 de la Constitución, pasaron a formar parte del artículo 16 párrafo III y IV; y se introdujeron reformas en los artículos 27, 28 y 73, de esta manera se integró el capítulo económico de la Constitución.

La rectoría estatal del desarrollo implica, en nuestro país la sistematización y la elevación a rango constitucional de las atribuciones del estado en la economía así como la definición de los principios y objetivos que los distintos agentes económicos deben observar al desarrollar una actividad económica.⁴⁸

⁴⁷ José López Portillo, "Electricidad", El universal, Primera sección, México, 17 de febrero de 1999, p.p. 1-2.

⁴⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo P-Z. Quinta Edición, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992, p. 2701.

La Constitución le confiere al Estado la Rectoría del Estado y ésta se vincula con las siguientes actividades:

- ❖ La regulación de la actividad económica de los particulares.
- ❖ La consagración y la tutela de los derechos sociales.
- ❖ El régimen de propiedad.
- ❖ El régimen de las entidades Paraestatales.
- ❖ La existencia de un sistema nacional de planeación.

De las anteriores reformas a los artículos 27 y 28 constitucionales se desprende que el Ernesto Zedillo Ponce de León, en representación del pueblo mexicano, es distante al sentir de su representado por que al presentar su iniciativa una gran parte del sector social estuvo inconforme con la propuesta, y si se observó que es totalmente contraria a la presentada en la nacionalización; lo cual se puede justificar ya que en los tiempos anteriores eran otras las circunstancias, pensamientos, sistema económico, en fin un sin número de motivos, a los actuales porque la economía mundial a cambiado mucho hasta nuestros días y mucho más con el pensamiento Neoliberal creado por el capitalismo.

CAPÍTULO QUINTO

PATRON SUSTITUTO Y DERECHOS RENUNCIABLES.

5.1 Derechos.

Se ha visto que la estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación; por lo que, en el supuesto de llevarse a cabo una privatización o con el simple hecho de pre-existir la amenaza sin saber el estado que guardarán sus Derechos Laborales al privatizarse la energía eléctrica.

De acuerdo con lo anterior, Mario de la Cueva menciona el principio de la duración indeterminada de las relaciones de trabajo y dice: "las relaciones de trabajo son de duración indeterminada en tanto subsista la materia que les dio origen" y concluye explicando que *la duración indeterminada de las relaciones es el principio de base, que no depende su eficacia de la voluntad de las partes y que únicamente se flexiona si lo requiere la naturaleza de las cosas.*⁴⁹

Se infiere que el hombre, por su sola cualidad de hombre, es el titular originario y natural de los derechos y obligaciones que brotan de las normas jurídicas o de acuerdo con la terminología jurídica: *el hombre, por su sola cualidad de hombre, es persona.*⁵⁰

Este capítulo dará de una forma más específica las posibles consecuencias laborales con la privatización de la energía eléctrica, que de acuerdo a lo expuesto en los capítulos anteriores basándose en los antecedentes, es decir, en la forma tan particular de expropiar y adquirir empresas privadas el Gobierno mexicano se podrían dar como posibles remedios políticos y jurídicos desde una sustitución patronal hasta la desaparición de un contrato colectivo y como consecuencia un mínimo de derechos a respetarse consagrados por nuestras leyes mexicanas.

⁴⁹ DE LA CUEVA MARIO, Mario, Op. cit. p.p. 22-223.

Por lo que en las páginas siguientes se desglosaran cada una de mis inquietudes que deben tomarse en cuenta, ya que se podría presentar alguna de estas situaciones y posiblemente algunas otras.

5.1.1 Renuncia de derechos.

En el Derecho Laboral se entiende por Terminación de la Relación Laboral decretada por el trabajador sólo conlleva responsabilidad civil como lo establece el artículo 32 y 40 de la Ley Federal de Trabajo, el acto unilateral del trabajador, que decide poner fin a la relación del trabajo que lo ligaba a la empresa o establecimiento; en unas ocasiones existe un contrato de trabajo que delimita derechos y deberes recíprocamente, es necesaria la aceptación del patrón, puesto que el lógico que la decisión unilateral del trabajador no puede crear las referidas obligaciones a cargo del patrón establecidas en el artículo 321 y 33 de la Ley Federal del Trabajo por lo que hace al trabajador, de las responsabilidades en que pueda incurrir si de inmediato deja el trabajo.

Derecho: Es un sistema de reglas sociales de conducta declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica.⁵¹

Para Romo Michaud⁵² "derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida del hombre en sociedad". El concepto de derecho propio de varias doctrinas es el conjunto de normas jurídicas con naturaleza de bilaterales o impero-atributivas, exteriores, coercibles y heterónomas; que regulan la conducta externa del hombre en sociedad. Con lo que respecta a la palabra laboral es sólo una distinción a la rama, es decir, a la materia o actividad que regula el derecho.

⁵⁰ Ibidem, p.151

⁵¹ RENE DAVID, Los grandes Sistemas jurídicos contemporáneos, Biblioteca Jurídica, París, junio de 1968, p. 19.

⁵² ROMO MICHAUD, Javier, "Reflexiones en torno al concepto del derecho", Forum. Expresión Universitaria, Año 1, México. 1992, p. 47.

La renuncia de la relación laboral dictada de manera unilateral por el trabajador no implica renuncia de derechos de acuerdo al artículo 123, fracción XXVII, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, ya que dicha renuncia al trabajo no presupone la de derecho alguno conforme al artículo 5º fracción XIII de la Ley Federal de Trabajo, adquirido por la prestación sus servicios, es obvio puede presentarse una objeción cuando fue obtenida por medio de la fuerza, que se ejerció violencia física o moral en contra del trabajador que sería uno de los vicios del consentimiento para la celebración de contratos.

Por lo que respecta a los derechos procesales del trabajador, son irrenunciables según la apreciación de José Dávalos⁵³ en es:

“La Junta tiene obligación de completar las prestaciones omitidas con base en las acciones y los hechos planteados por el trabajador en el escrito de demanda; la Junta debe señalar al trabajador los errores y contradicciones que contenga la demanda y concederle tres días para que comparezca a subsanarlos; la Junta deberá hacerlo del conocimiento del trabajador para que presente su promoción y le hará saber el peligro de caducidad de la acción, si transcurren otros tres meses y el trabajador no hace el impulso correspondiente” en lo que termina diciendo “Considerando que la mayoría de las veces el trabajador no posee los conocimientos para elaborar correctamente la demanda, ni la capacidad económica para asesorarse de un abogado, se comprende la magnitud la magnitud del beneficio que implica para los trabajadores la figura de la suplencia de la deficiencia de su demanda”.

Atendiendo lo anterior se puede deducir, que al realizarse la privatización de la energía eléctrica no podría presentarse una terminación colectiva de trabajo si no está legalmente fundamentada y aún así, si estuviera conforme a derecho como lo establece al artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo, sus efectos serían negativos o que el Gobierno Federal intentara presentarla como tal es imposible, ya que las organizaciones

⁵³ DÁVALOS, José, Temas Laborales, Porrúa, México, 1992, p. 242.

sindicales tendrían como demostrar la presión sobre sus trabajadores, ahora bien planteó ésta posible salida ya que sería lo más cómodo para nuestro Gobierno de realizar con los trabajadores de confianza y así poder dar por terminadas las prestaciones ya establecidas con anterioridad, lo cual, como ya se demostró en definitiva los derechos laborales y procesales no son irrenunciables, como lo establece el artículo cuarto de la Ley Federal del Trabajo y cláusula 14 del contrato colectivo de Luz y Fuerza del Centro actual, que dice:

“IRRENUNCIABILIDAD.- Son nulas las renunciaciones a las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo, así como de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas o leyes de trabajo que favorezcan a los trabajadores que sean miembros del Sindicato en uso de sus derechos.”

“En los convenios celebrados entre las Partes que puedan lesionar derechos de los trabajadores, se estará a lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley Federal del Trabajo; así como a lo que dispongan el resto de las leyes en la materia en el mismo sentido.”

Por lo que respecta al Contrato de Comisión Federal de Electricidad, no establece la defensa de los derechos de sus trabajadores; ya que es necesario para establecer el mínimo y máximo de Derechos que podrían pactar individualmente que con la costumbre, resultaría en un Derecho para la base.

5.1.2 Mínimo de derechos a respetarse.

Para establecer un mínimo de derechos, es necesario que exista previamente una relación de trabajo como se menciona en el título de la presente Tesis; para lo cual relación laboral la definimos como *una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, Instituciones y Normas de la Declaración*

de Derechos Sociales, de la Ley Federal del Trabajo, de los Convenios Internacionales, de los Contrato Colectivos y Contratos-ley y de sus normas supletorias.

Mario de la Cueva señala:

“La doctrina mexicana afirmó invariablemente desde 1917 que la parte nuclear de la Declaración de derechos sociales contiene únicamente los beneficios mínimos que el pueblo aseguró en su Constitución a los trabajadores por la prestación de sus servicios.

“El párrafo introductorio del Artículo 123 llama a las disposiciones de la Declaración las bases para la expedición de las leyes del trabajo, bases que, añade, no podrían contravenirse; pero el término bases significa tan sólo el perímetro sobre el cual puede construirse el edificio libremente.

“Un tercer argumento consistió en que el contenido de la Declaración no pudo ser los beneficios máximos a que tendrían derecho los trabajadores en el futuro, porque no sólo no habría sido una intervención del poder constituyente a favor del trabajo, sino, por lo contrario, habría garantizado a los patronos que nunca más intervendría el Estado a favor del trabajo, esto es, habría asegurado la servidumbre de los trabajadores apoyada por la Constitución.”⁵⁴

Al mencionar un mínimo de derechos que el patrón debe respetar al revisar un contrato; es porque, a nadie le molestaría la idea de poder ganar un salario oneroso y no hay un patrón que no quisiera retribuir a sus trabajadores por un salario bajo, lo cual es realmente difícil ya que el patrón por naturaleza busca las ganancias a bajo costo de producción y lo primero que se castiga o se abate, es que la mano de obra sea barata inclusive históricamente no es posible detener el desarrollo del conocimiento que se materializa en los avances científico, tecnológico y el más novedoso de todos el cibernético. Las grandes industrias como las que son nuestro tema de investigación no se

⁵⁴ DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Décima Primera edición, Porrúa, Tomo I, México 1988, p.p. 96-100.

salvan del mismo trato y forma de pensar creado por el capital, así que de cualquier salida que quieran darle a la privatización de la energía eléctrica tendrán que respetar un mínimo de derechos que son intangibles por parte del patrón.

Para apoyar los derechos mínimos de los trabajadores, el legislador creó el artículo 123 apartado "A" de la Constitución, intentando cuidar la justicia social; por otra parte la ley en la materia la Ley Federal de Trabajo en artículo primero establece su observancia general en toda la República y se rige por el ya mencionado artículo 123, Apartado "A", de la Constitución Política Mexicana, la Ley Federal del Trabajo lo establece su ámbito de aplicación en el artículo 5º.

La Ley Federal del Trabajo especifica aun más los derechos y obligaciones del trabajador y del patrón mencionándolo desde los artículos 132 al 163, dividiéndolos en cinco capítulos de la forma siguiente:

Obligaciones de los patrones.

Obligaciones de los trabajadores.

Habitaciones para los trabajadores.

Capítulo 3 bis. De la capacitación y adiestramiento de los Trabajadores.

Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso.

Inventos de los trabajadores.

Es en el Título Tercero de la Ley Federal del trabajo donde se establecen las Condiciones de Trabajo mencionando en su:

"Artículo 56: Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley."

Lo anterior, hemos pensado es tomando siempre en cuenta el precepto del artículo 123 de nuestra Constitución, que como todos los estudiosos de la materia saben que cualquier condición de trabajo inferior o menor a las mencionadas en dicho artículo o en la Ley Federal de Trabajo o cualquier otra disposición jurídica laboral, es nula de pleno derecho y en su lugar se aplicará la Ley Federal del Trabajo; tomando en cuenta que dicha ley sí acepta algunos casos especiales y establece normas particulares para ese tipo de trabajos. Es así como dicha Ley alberga los derechos de los trabajadores y establece los derechos mínimos en:

- ❖ Jornada de trabajo.
- ❖ Días de descanso.
- ❖ Vacaciones.
- ❖ Salario.
- ❖ Salario mínimo.
- ❖ Normas protectoras y privilegios del salario.
- ❖ Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- ❖ Libertad de Asociación profesional.
- ❖ Derecho de Asociación Colectiva como lo establece el artículo 387 de la Ley Federal de Trabajo.
- ❖ El más grande de los derechos el de Huelga consignado en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

Es así como se llega por último al contrato colectivo de trabajo que la Ley Federal de Trabajo establece en su artículo 386 de forma siguiente:

“Artículo 386. Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.”

Entonces el contrato colectivo de trabajo no podrá contener ninguna cláusula inferior a las establecidas en el artículo 123 constitucional, en la Ley Federal de Trabajo, costumbre laboral y jurisprudencia que beneficien al trabajador.

Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera⁵⁵, presentan después del artículo 386 un comentario que concuerda con el nuestro y es el siguiente:

“COMENTARIO: El contrato colectivo de trabajo contiene el derecho autónomo que se crea por los sindicatos obreros, los patrones o empresarios o sindicatos patronales. El contrato colectivo de trabajo no podrá contener ninguna cláusula inferior a las establecidas en el artículo 123 constitucional, en la Ley Federal de Trabajo, costumbre laboral y jurisprudencia que beneficien al trabajador. La protección de las leyes para los trabajadores es mínima, de tal modo que el contrato colectivo como ente bilateral entre la organización sindical obrera y los patrones, generalmente estructura un derecho social superior. La práctica del contrato colectivo ha superado la discusión doctrinaria en cuanto a la naturaleza normativa europea y de ejecución mexicana, por lo que tanto el sindicato como sus miembros pueden ejercer ya sea colectiva o individualmente los derechos que se derivan del mismo. Krotoschin sostiene que el contrato colectivo tiende a superar la tensión entre las clases; sin embargo, en el derecho mexicano el contrato colectivo es un derecho prominente en la lucha de la clase obrera durante su vigencia.”

Ahora bien puede lo anterior tener una excepción por medio de la Tesis: 648, número de registro 393,541; **CONTRATO COLECTIVO EN SU REVISION SE PUEDEN REDUCIR PRESTACIONES. 8ª;** Tribunal Colegiado de Circuito; Apéndice de 1995; Tomo V, Parte Tribunal Colegiado de Circuito; pagina 435; que se expondrá con mayor abundamiento en el punto 5.1.5. infra del presente trabajo, seria algo lógico que a los trabajadores del sector eléctrico les pudiese suceder como a otras empresas ya

⁵⁵ LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera; Octogésima Primera edición, Porrúa, México, 2000, p. 183.

privatizadas como la Banca Nacional, Ferrocarriles de México, Teléfonos de México, por mencionar algunos.

5.1.3 Substitución Patronal.

Se piensa que puede presentarse una substitución patronal debido a la materia de trabajo, ya que no es muy fácil el poder invadir labores al respecto por el tipo y calidad de trabajo del que se requiere para poder desempeñar la actividad de la energía eléctrica.

Mario de la Cueva⁵⁶ define la sustitución patronal y dice que es:

"La transmisión de la propiedad de una empresa o de uno de sus establecimientos, en virtud de la cual, el adquirente asume la categoría de patrono nuevo, substituto le llama la Ley, con todos los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados y que deriven de las relaciones de trabajo."

A grandes rasgos, se dice que surge la figura jurídica laboral de la substitución patronal, cuando se adquiere la totalidad o la casi totalidad del centro de trabajo como unidad económica de producción o distribución de los bienes o servicios.⁵⁷ Por tanto, el adquirente es responsable de las obligaciones obrero-patronales anteriores a la fecha de la substitución, independientemente de que la negociación fuera adjudicada en remate, como culminación de juicio sumario hipotecario y de que el negocio estuviera cerrado por incosteabilidad, pues en el pasivo de la empresa está el adeudo al trabajador.

Al respecto la Ley Federal de Trabajo en su artículo 41 establece:

"**Artículo 41.** La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas

⁵⁶ DE LA CUEVA, Mario, Op. cit., p.p. 228-233.

⁵⁷ EJECUTORIA, Boletín número 22, octubre 1975. -T. C. Del Octavo Circuito, p. 116-A.D. 105/75. Emilio Venegas Hernández, 3 de octubre de 1975.U.

antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores."

También al respecto Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera comentan:

"COMENTARIO: la substitución del patrón ha originado controversias en la práctica; en un principio se consideró que tenía lugar la substitución del patrón cuando este vendía o traspasaba íntegramente a otra persona o empresa la propiedad del mismo o el conjunto de bienes, pero al distinguir la nueva ley entre empresa y establecimiento, así como entre unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios; bastará para que tenga lugar la substitución cuando venda parte de sus bienes o ceda a otras personas el manejo en parte importante de los servicios, o bien que el objeto de la venta lleva consigo la insolvencia del patrón. Los que adquieran la empresa en estas condiciones o por cualquier otra causa, son patronos substitutos. Por otra parte, esto se complementa con la obligación que tiene el patrón de dar aviso al sindicato o a los trabajadores de la substitución real y efectiva de la empresa o establecimiento, no sólo para fincar la responsabilidad del patrón substituto, sino también para que los trabajadores tengan conocimiento de la substitución o de la parte de bienes o cesión de servicios que un patrón haga a otra persona, para fincarle la consiguiente responsabilidad solidaria."

Es conveniente tener presente que el concepto de substitución patronal a que se refiere este precepto, es distinto al que señala la antigua Ley del Seguro Social en su artículo 270 [Vigente conforme a lo establecido en el Transitorio Segundo de la Nueva Ley del Seguro Social que dice: En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias correspondientes continuarán aplicándose los Reglamentos de la Ley del Seguro Social que se deroga, en lo que no se opongan al presente ordenamiento publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996.], el cual considera solidarios a tanto al patrón sustituido como al sustituto hasta por un término de dos años, es decir, después de la notificación tienen obligación hacia el instituto ambos patronos, lo que en la Ley Federal de Trabajo no sucede y que a la letra dice:

“Artículo 270.- En caso de sustitución del patrón, el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta ley nacidas antes de la fecha en que se avise al instituto, por escrito, la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón. Se considera que hay sustitución de patrón en el caso de transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos.

El instituto deberá, al recibir el aviso de sustitución, comunicar al patrón sustituto las obligaciones que adquiere conforme al párrafo anterior. Igualmente deberá, dentro del plazo de dos años, notificar al nuevo patrón el estado de adeudo o resolución de la autoridad de trabajo y directamente se encarguen de su operación, no se considerará como sustitución patronal para los efectos de esta ley.”

Teniendo en cuenta lo anterior se presentan también un par de jurisprudencias en relación con el tema, en los cuales se dice:

“PATRÓN SUSTITUTO, AMPARO CONTRA LA DECLARACIÓN DE.

La declaración de patrono sustituto, que hagan las juntas durante la tramitación de los conflictos de trabajo, constituye un acto de procedimiento que sólo es reclamable en la vía de garantías, cuando se interponga el amparo directo contra el laudo que defina las cuestiones controvertidas y, tanto el juicio constitucional ante un Juez de Distrito, reclamando tal declaración, es improcedente.” JURISPRUDENCIA, Apéndice 1975, 5ª Parte, 4ª Sala, Tesis 151, p. 149.

El amparo anterior como se desprende que sólo se puede presentar cuando se tiene ya una declaración de patrón sustituto, para que recaiga la sentencia al indicado y no se confunde en que si es o no es patrón sustituto y así logra aportar cierta economía al proceso de dicha diligencia.

También está la titulada: **PATRÓN, SUBSTITUCIÓN DE. SI NO SE DA AVISO A LOS TRABAJADORES, EL SUBSTITUIDO SIGUE SIENDO SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.** EJECUTORIA, Informe 1975, 2ª Parte, 4ª Sala, p.65- A. d. 3232/74 Federico Sánchez Rivera y otro. 10 de marzo de 1975. U. De acuerdo con el párrafo final del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, el término de seis meses por el que el patrón sustituido es solidariamente responsable con el nuevo, de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución a los trabajadores; de manera que si tal aviso no se produce, el sustituido sigue siendo responsable solidariamente con el sustituto, por no cumplir con ese requisito esencial y no existir base para el cómputo de los mencionados seis meses.

Lo anterior pensamos se da con un sólo propósito esencial, que es proteger al trabajador; ya el patrón podría maliciosamente figurar una sustitución patronal y siendo que solo haya cedido o vendido mitad de la empresa o algún otro tipo de trampas que sobrepasan a nuestro Derecho Laboral.

5.1.4 Derechos consagrados por la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara con respecto a los derechos laborales y de la previsión social, en su Título sexto, Artículo 123, apartado "A" que es donde se encuadra a los trabajadores dedicados al tema en cuestión, (consultar Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título sexto, Artículo 123, apartado "A"), de forma ejemplificativa se muestran algunos derechos con los que cuentan los Organismos en estudio que van por arriba de la Ley son:

- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las Comisiones Especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones; las dos empresas contemplan el salario como mínimo 2 veces y medio del Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal.
- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo compensación o descuento; no aplica para ninguno de los dos contratos de los Organismos
- Ninguno de los dos Organismos aportan recursos al Fondo Nacional de la Vivienda, ya que satisfacen dicho concepto otorgando préstamos con garantía de hipoteca, sin intereses, a pagar en 15 años.
- En ambos contratos el poder jubilarse a los 30 años de servicio y sus cuotas se incrementan junto con las de los trabajadores activos.

El Apartado "B" del artículo 123 constitucional, no es por el momento materia de estudio, porque los electricistas pertenecen al apartado "A"; Luz y Fuerza del Centro lo establece en el Artículo Noveno de su Decreto de Creación como Organismo Descentralizado de fecha 8 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 del mismo mes y año; la Comisión Federal de Electricidad no lo menciona expresamente pero tiene un total apego al citado artículo 123 constitucional apartado "A".

5.1.5 Posible Jurisprudencia en cuanto a la materia.

Como se hizo referencia en el presente trabajo⁴, la tesis que mostraremos va en contradicción a lo previamente establecido en nuestra Carta Magna y en la Ley Federal de Trabajo.

⁴ punto 4.1.2 supra

Entonces, los problemas que el Gobierno Federal enfrenta con estas dos empresas son: unificarlas sin quebrantar los derechos de los trabajadores; intentar reducir perdidas para que se puedan mantener sin el presupuesto federal; no acrecentando reducciones salariales, prestaciones de los trabajadores y poder darle una vida digna, como ha sido el lema de nuestros actuales Gobiernos, lo cual menciona dentro de su Exposición de Motivos con otras palabras como *bienestar social* lo cual representa algo ilógico, ya que como lo hemos mencionado anteriormente los derechos colectivos se pueden reducir, ya que existe una Tesis la cual dice:

No. Reg: 393,541 Tesis: 648

CONTRATO COLECTIVO. EN SU REVISIÓN SE PUEDEN REDUCIR PRESTACIONES. 8a.; T.C.C.; Apéndice de 1995; Tomo V, Parte TCC; P g. 435, la cual dice:

"En la tesis número 31/93, publicada con el rubro "CONTRATO COLECTIVO VIGENTE EN LA INDUSTRIA PETROLERA (1991-1993). SU CLAUSULA CUARTA CONTRAVIENE LOS ARTICULOS 123, APARTADO 'A', FRACCION XXVII, INCISO H) CONSTITUCIONAL Y 394, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO", este Tribunal sostuvo que no se puede modificar el pacto colectivo en detrimento de los trabajadores; sin embargo, una mayor meditación en cuanto al tema, lo lleva a modificar dicho criterio. En efecto, el inciso h) de la fracción XXVII del artículo 123, Apartado "A", de la Constitución General de la República, dispone que serán nulas aquellas estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las Leyes; por su parte, el artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo determina que ningún contrato colectivo podrá pactarse en condiciones menos favorables a las existentes en los contratos vigentes en la empresa o establecimiento. De la interpretación de la disposición constitucional, se infiere que la nulidad sobrevendrá cuando el derecho al que se renuncie esté previsto en la legislación, mas no en un contrato; y por lo que hace al precepto legal, de su lectura se advierte que se refiere a cuando por primera vez se va a firmar un contrato colectivo, si se atiende a que utiliza la palabra contrato en

plural, y en un centro de trabajo no puede existir más de un contrato colectivo, según se desprende del contenido del artículo 388 del mismo ordenamiento legal; de ahí, que válidamente se puedan reducir prestaciones en la revisión de la contratación colectiva, siempre y cuando sean éstas de carácter contractual o extra legal."

Entonces si el Contrato Colectivo de Comisión Federal de Electricidad y el de Luz y Fuerza del Centro se revisan cada dos años de acuerdo a la Ley, y por casualidad o causalidad el mismo año aunque en distintos meses; nuestro Gobierno Federal sólo tendría que esperar a la revisión contractual y declararse con respecto a ambas empresas insolventes dolosamente y solicitar la inversión de capital privado, argumentando la quiebra del sector eléctrico, para poder reducir las prestaciones de los trabajadores de la energía eléctrica, y sólo por cuestiones políticas como se ha explicado en los capítulos respectivos de ambas empresas, gracias a su gran espíritu de lucha es lo que detiene un las decisiones del gobierno.

Así que se tendría que observar el tramitar un Procedimiento Especial por la aplicación de los artículos 427-I,II, y VI relativo a la Suspensión temporal de las relaciones de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito e incapacidad del patrón. Por falta de ministración por parte del Estado de las cantidades que deba entregar a las empresas con las que hubiere contratado trabajos o servicios y el artículo 434-I, III y V, relacionado con la Terminación Colectiva de las Relaciones de Trabajo por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón o la incapacidad física o mental o muerte del patrón. Agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva. El concurso o quiebra legalmente declarados, ya que en estos se aplican cuestiones laborales que por su naturaleza requieren una tramitación más rápida que los demás conflictos, en razón de la importancia del asunto; como se establece en el artículo 892 de la propia Ley Federal del Trabajo al igual que en los artículos antes citados.

Y tomando en cuenta a lo señalado en el artículo 427-IV, V y VI, en especial la fracción V de la Ley Federal del Trabajo en razón a la falta de fondos y la imposibilidad

de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón.

Con relación a los Juicios colectivos de naturaleza económica, entendiéndose por estos que son aquellos cuyo planteamiento tiene por objeto la modificación o implantación de nuevas condiciones de trabajo, o bien, la suspensión o terminación de las relaciones colectivas de trabajo, salvo que la Ley Federal del Trabajo señale otro procedimiento; conforme al artículo 901 de la citada Ley en la tramitación de dichos conflictos, las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán procurar, ante todo, que las partes lleguen a un convenio.

Si se está a lo señalado en el párrafo anterior el ejercicio de derecho de huelga suspende la tramitación de los conflictos colectivos de naturaleza económica pendientes ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Es necesario destacar que el paro es la suspensión de las relaciones Colectivas de Trabajo por lo ya señalado en el artículo 427 de la Ley Federal del Trabajo, ya que el patrón no lo puede plantear y si antes de que se apruebe o desapruuebe por la Junta de Conciliación y Arbitraje la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, el patrón la suspende, dicho acto se equipara a un despido injustificado, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Como se demostró no hay necesidad de inversión del sector privado para desarrollar la actividad industrial de referencia.

SEGUNDA: El Estado adquiere como patrón sustituto los derechos y obligaciones, cuando adquiere las acciones de las empresas extranjeras; y dicha sustitución patronal se complementa, con la creación del Organismo Público Descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

TERCERA: Será precipitada la privatización, por no esperar un momento menos apremiante para el Gobierno Federal Mexicano, falta de visión política de nuestros dirigentes y asesores debido al gran poder que sustentaba en ese entonces el Partido Revolucionario Institucional (PRI), situaciones que le costaron la actual Presidencia.

CUARTA: El Estado al enajenar a la iniciativa privada los Organismos Públicos Descentralizados Luz y Fuerza del Centro y Comisión Federal de Electricidad, se tendrán que modificar las condiciones del trabajo y reducirse las prestaciones económicas y sociales contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo.

QUINTA: Así mismo, los Organismos Públicos mencionados supra, al enajenarlos; el patrón sustituto adoptara una política que provoque la reducción y reajuste de personal; y que en la negociación Colectiva se pacten condiciones y prestaciones mínimas, es decir, iguales a las contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA: La visión de prospectiva contenida en este trabajo con la generación, conducción, transformación, distribución, y abastecimiento de energía eléctrica que tiene por objeto la prestación de un servicio público, es realizada por la Iniciativa Privada, el Contrato Colectivo de Trabajo a suscribirse se modificara, legal y substancialmente las condiciones y prestaciones adquiridas como una conquista Jurídico Laboral.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GARCÍA, Javier,(coordinador), Los Sindicatos Nacionales en el México contemporáneo (ELECTRICISTAS), García Valadés editores, México 1989.
- ALBIOL MONTESINOS, Ignacio. López Gandía, Juan, Campos Ruiz y otros. Derecho del Trabajo, Valencia, 6ª edición, (actualizado al 31 de agosto de 1991), Valencia, Tirant Lo Blanch, 1991.
- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Derecho del trabajo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- BUREAU, Paul. El contrato colectivo del trabajo; (Le contrat de travail, El role des syndicats professionnels), Editor Daniel Jorro, Madrid, España, 1904.
- CAMIRO, Maximiliano. Algunas notas sobre el contrato colectivo de trabajo de carácter obligatorio, México, Imprenta Gama,1940.
- CAMIRO, Maximiliano. Ensayo sobre el contrato colectivo de trabajo, México, Imprenta Manuel León Sánchez, 1924.
- CASTRO ESTRADA, José, La clasificación y el contenido de la descentralización administrativa, Revista General de Derecho y Jurisprudencia, México 1983.
- COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN LABORAL, Informes de América del Norte – Tratado de libre comercio, Comisión para la cooperación Laboral, Dalas, Texas, Estados Unidos, 1996.
- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en Evolución del Sector Eléctrico, Comisión Federal de Electricidad, México, 1980.
- COLINA ROBLEDO, Miguel. Ramírez Martínez, Juan Manuel, coautor. Sala Franco , Tomas, coautor. Derecho Social comunitario Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 1991.
- DAVALOS, José. Derecho del trabajo Individual, 3ª edición, Porrúa, México, 1990.
- DAVALOS, José. Tópicos Laborales, Porrúa, México, 1992.
- DE BUEN LOZANO, Néstor, coord. y Morgado Valenzuela, Emilio, coord. Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social, México, Academia Iberoamericana de derecho del trabajo y de la seguridad social, 1997.

- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del trabajo, Tomo 1, 7ª ed., Porrúa, México, 1990.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del trabajo, Tomo 11, 7ª edición, Porrúa, México, 1990.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho Procesal del Trabajo, 2ª edición, Porrúa, México, 1990.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Razón de estado y justicia social, Porrúa, México, 1991.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. El estado de malestar, Porrúa, México, 1997.
- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Décima Primera Edición, Tomo I, Porrúa, México, 1988.
- DE LA CUEVA, Mario, Farías, Urbano, coautor, El nuevo derecho mexicano del trabajo, 12ª ed., Porrúa, México, 1990-1991.
- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Décima Primera Edición, Tomo II, Porrúa, México, 1988.
- GUERRERO, Euquerio. Manual de derecho del trabajo, Porrúa, México, 1990.
- LASTRA LASTRA, José Manuel, Derecho sindical, Porrúa, México, 1991.
- MEXICO H. CAMARA DE DIPUTADOS, LV Legislatura. México Archivo General de la Nación, coautor, Crónica de la reforma a los artículos 28, 73 y 123 constitucionales, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1992.
- MEXICO SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, La modernización del sector eléctrico 1988-1994, Centro de Investigaciones y Docencia Económicas, México, 1994.
- MEXICO SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, SUBSECRETARIA "B", corporativo, Manual de acceso a la jurisprudencia laboral 1988, S.T.P.S., Subsecretaria laboral unidad coordinadora de políticas, estudios y estadísticas del trabajo, México, 1990.
- MEXICO, Universidad Nacional Autónoma de México. Regulación del sector energético, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.
- MONTOYA MELGAR, Alfredo. Derecho del trabajo y crisis económica, Temis, Bogotá, Colombia, 1990.

- OLIVA FUENTES, Jorge E. Saracho Cornet, Teresita N., coautor. Conflictos colectivos, huelga y emergencia económica Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1992.
- OLIVERA TORO, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Séptima Edición, Editado por Jorge Olivera Toro, México 1995.
- PALACIOS BLANCO, José Luis. Quintanilla Martínez, Juan, coautor. Introducción al costo marginal de producción de sistemas eléctricos – consideraciones sobre la planeación, optimización y tarificación UNAM, Programa Universitario de Energía, México, 1992.
- RANDLE, C. Wilson. El contrato colectivo de trabajo: su negociación, revisión principios y prácticas, Letras, México, 1958.
- RESENDIZ NUÑEZ, Daniel, coordinador. El sector eléctrico de México, Comisión Federal de Electricidad- Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- SALA FRANCO, Tomás. Pedrajas Moreno, Abdon, coautor. Alfonso Mellano, Carlos L., coautor. Los acuerdos o pactos de empresa, Tirant Lo Blanch, Valencia España, 1996.
- SANTOS AZUELA, Héctor. Curso inductivo de derecho sindical y del trabajo, Porrúa, México, 1990.
- SANTOS AZUELA, Héctor. Derecho colectivo del trabajo, 2ª ed., Porrúa, México, 1997.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS.

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Driskill, Argentina, 1979.
- DICCIONARIOS ENCICLOPÉDICOS, "Saber 3 Universal Mexicano Latinoamericano", tomos 1,2,3, por Héctor Campillo Cuautli, primera edición, México, junio 1990.
- DICCIONARIO UNESCO DE CIENCIAS SOCIALES, Agostini, España, 1987.
- TORRES SALVAT, José, Historia Universal, Salvat Mexicana de Ediciones España, 1980.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Décimonovena edición, Madrid, 1970.

- *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.

HEMEROGRAFÍA.

- *ANUARIO ESTADISTICO DEL DISTRITO FEDERAL* , Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, México 1999.
- *LA NACIONALIZACION DE LA INDUSTRIA ANUARIO ESTADISTICO DEL DISTRITO FEDERAL*, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México 1999.
- *ELECTRICA, ORIGINALMENTE DEMANDADA POR EL S.M.E., DEBE BENEFICIAR AL PUEBLO*, Sindicato Mexicano de Electricistas (27 aniversario de septiembre), México 1987, pp. 36.
- *Revistas LUX, La revista de los Trabajadores de publicación semestral del año 1999 y enero del 2000.*
- *REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO (Informe y Opinión)*, Comité Central y Comisiones Autónomas, México 1996, pp.32.
- *REVISTAS PROCESO* , publicación mensual, México 1999 y enero del 2000.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA*, de los Estados Unidos Mexicanos, 124ª edición, Porrúa, México, 2000.
- *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*, 81ª edición, Porrúa, México, 2000.
- *CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2000-2002*, Luz y Fuerza del Centro y Sindicato Mexicano de Electricistas, Talleres Gráficos, México 2000.
- *CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2000-2002*, Comisión Federal de Electricidad y Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, Talleres Internos, México 2001.
- *LEY DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA FEDERACIÓN*, Diario Oficial de la Federación, México 2000.
- *LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*, en *Leyes y Códigos de México*, Colección Porrúa, 41ª. Edición Editorial Porrúa, México 2001.

- *ESTATUTOS, Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, México, 2000.*
- *ESTATUTOS, Sindicato Mexicano de Electricistas, México, 1999.*
- *Diario Oficial de 20 de enero de 1934.*
- *Diario Oficial del 2 de marzo del 1937.*
- *Diario Oficial del 4 de mayo de 1937.*
- *Diario Oficial del 24 de agosto de 1937.*
- *Diario Oficial del 16 de enero de 1939.*
- *Diario Oficial del 23 de marzo de 1939.*
- *Diario Oficial del 17 de febrero de 1941.*
- *Diario Oficial del 18 de marzo de 1944.*
- *Diario Oficial del 4 de octubre de 1945.*
- *Diario Oficial del 6 de enero de 1949.*
- *Diario Oficial del 14 de enero de 1949.*
- *Diario Oficial del 31 de marzo de 1950.*
- *Diario Oficial del 2 de octubre de 1952.*
- *Diario Oficial del 23 de diciembre de 1960.*
- *Diario Oficial del 19 de enero de 1962.*
- *Diario Oficial del 14 de agosto de 1967.*
- *Diario Oficial del 23 de julio de 1971.*
- *Diario Oficial del 11 de mayo de 1972.*
- *Diario Oficial del 27 de septiembre de 1972.*
- *Diario Oficial del 15 de febrero de 1973.*
- *Diario Oficial del 15 de octubre de 1973.*
- *Diario Oficial del 16 de diciembre de 1974.*
- *Diario Oficial del 1 de diciembre de 1975.*
- *Diario Oficial del 22 de diciembre de 1975.*
- *Diario Oficial del 15 de noviembre de 1976.*
- *Diario Oficial del 26 de noviembre de 1976.*
- *Diario Oficial del 23 de mayo de 1977.*
- *Diario Oficial del día martes 21 de marzo del 2000.*

- *Diario Oficial del día martes 30 de mayo del 2001.*
- *ESTATUTOS, Sindicato Mexicano de Electricistas, México 1992, pp. 167.*

OTRAS FUENTES.

MEDIOS ELECTRONICOS.

- www.gobernacion.gob.mx
- www.lfc.gob.mx
- www.cfe.gob.mx
- www.precisa.gob.mx

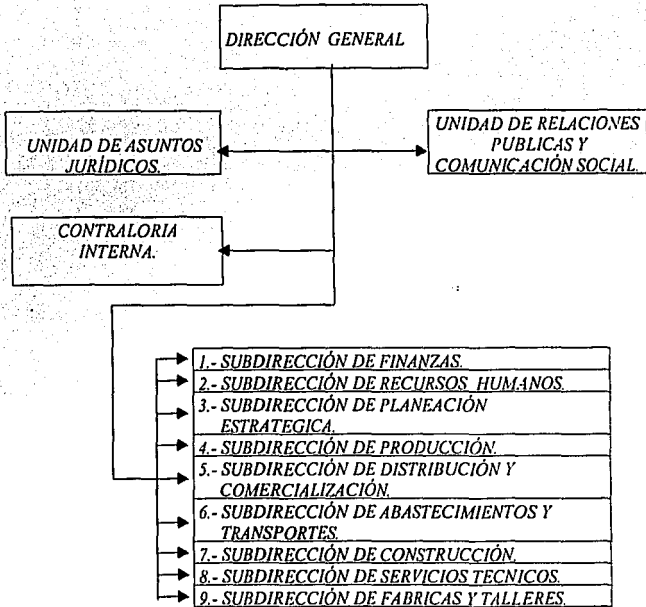
MEDIOS MAGNETICOS.

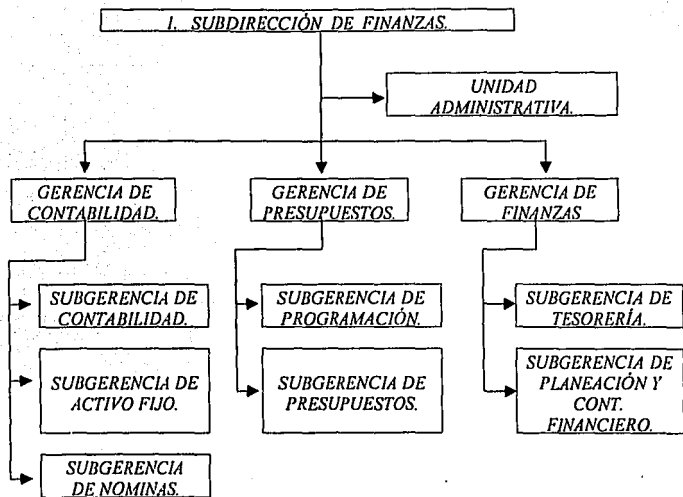
- *INTRODUCCION A C.F.E., versión 3.0 Unidad de Capacitación y Desarrollo, Centro de Desarrollo Multimedia, México, 1997.*
- *IUS 8 TESIS Y JURISPRUDENCIAS, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 1999.*
- *IUS 9 TESIS Y JURISPRUDENCIAS, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2000.*
- *IUS 10 TESIS Y JURISPRUDENCIAS, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2001*
- *IUS 11 TESIS Y JURISPRUDENCIAS, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2001..*

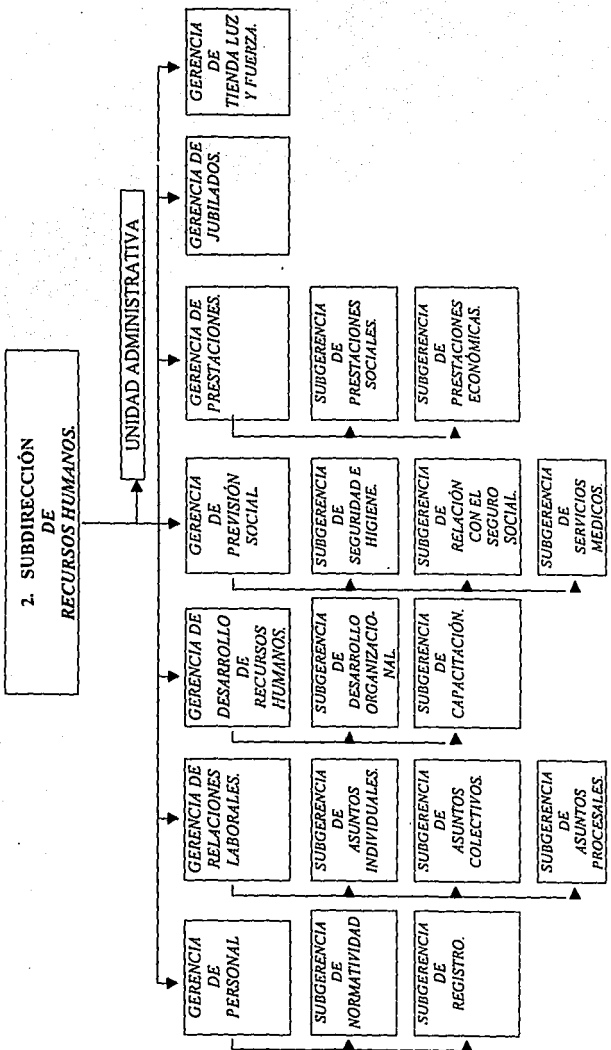
APÉNDICE

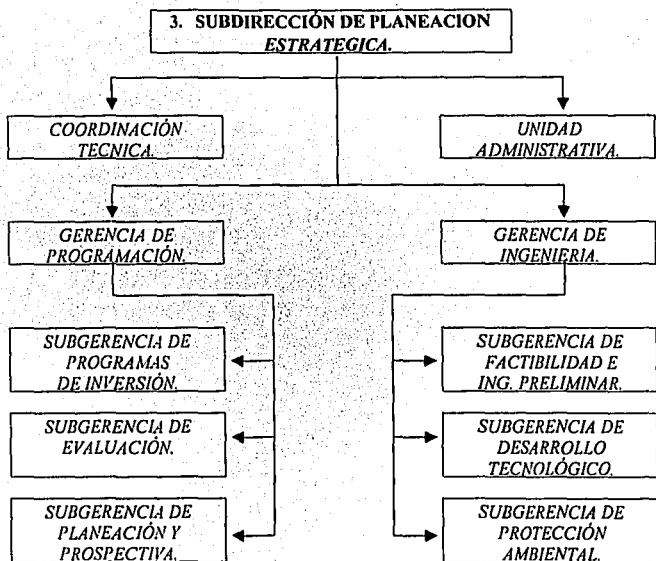
TEMA 1.

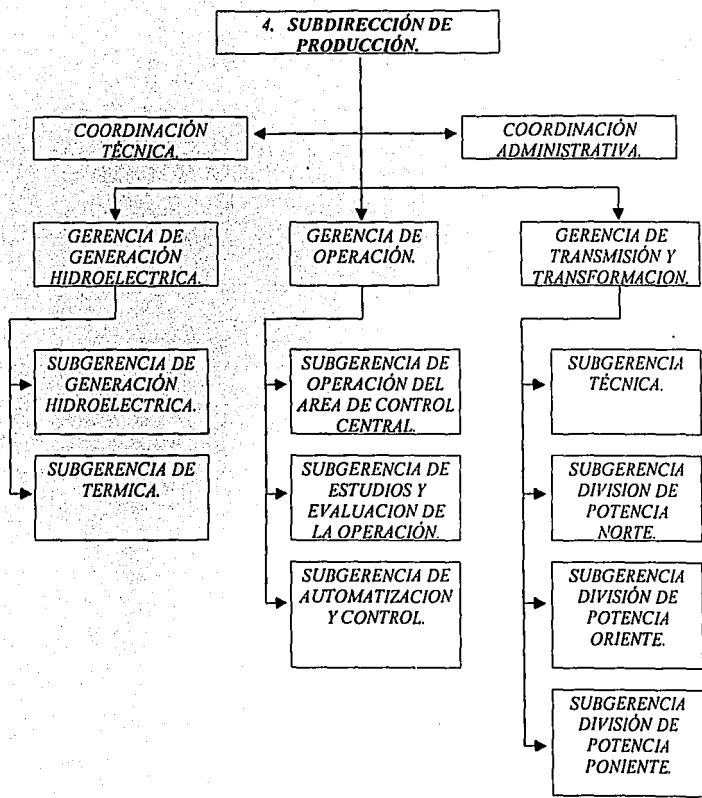
ORGANIGRAMA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

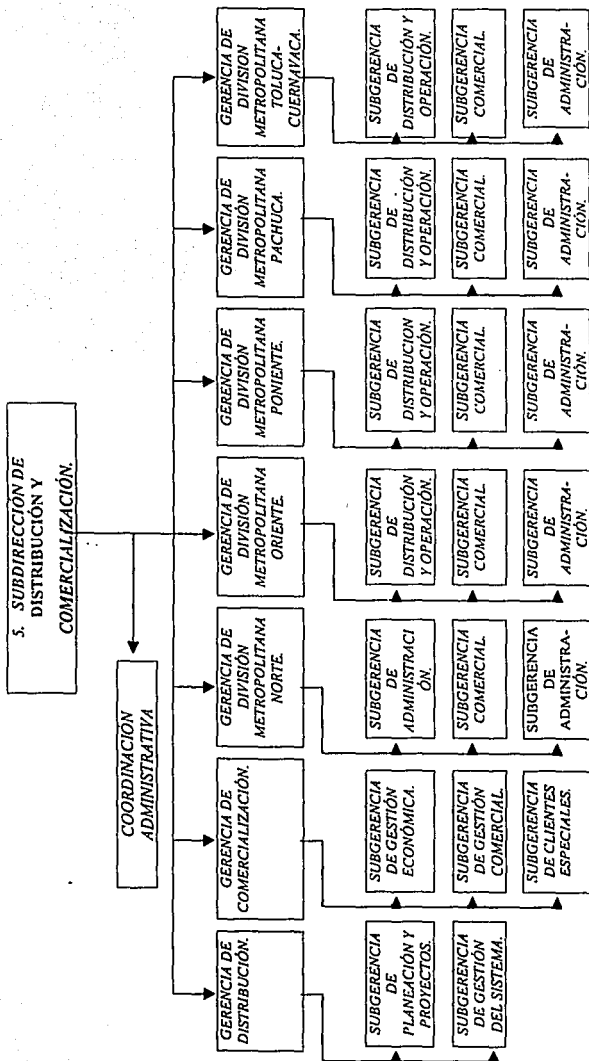












**6. SUBDIRECCION DE
ABASTECIMIENTOS Y
TRANSPORTES.**

*UNIDAD
ADMINISTRATIVA.*

*GERENCIA
ADQUISICIONES
Y
ALMACENES.*

*GERENCIA
TRANSPORTES.*

*GERENCIA DE
SERVICIOS.*

*SUBGERENCIA
DE COMPRAS.*

*SUBGERENCIA DE
TRANSPORTE
ESPECIALIZADO.*

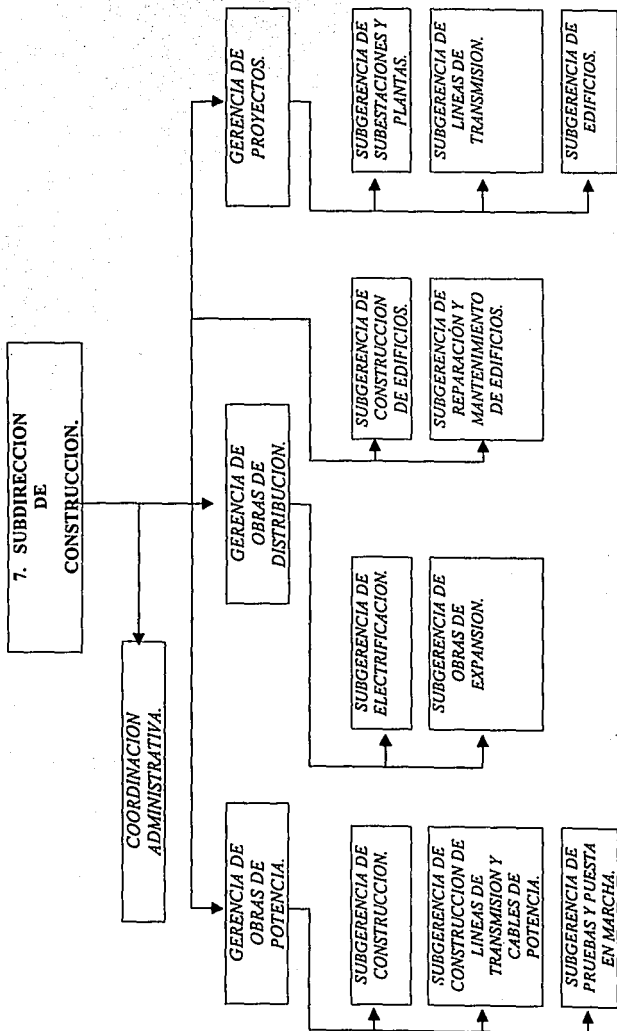
*SUBGERENCIA
DE VIGILANCIA.*

*SUBGERENCIA
DE ALMACENES
Y SUMINISTROS.*

*SUBGERENCIA DE
CONTROL DE
PLANTA
VEHICULAR.*

*SUBGERENCIA
DE
CONSERVACIÓN*

*SUBGERENCIA
DE SERVICIOS
GENERALES.*



8. SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS.

UNIDAD ADMINISTRATIVA

GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

GERENCIA DE SISTEMAS.

GERENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

SUBGERENCIA DE INGENIERIA Y DESARROLLO.

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN INFORMÁTICA.

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS.

SUBGERENCIA DE SERVICIOS INFORMATICOS.

SUBGERENCIA DE CALIDAD, NORMALIZACION Y METROLOGIA.

SUBGERENCIA DE LABORATORIOS.

**9. SUBDIRECCIÓN DE
FABRICAS Y
TALLERES.**

**COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA.**

**GERENCIA
DE
TALLERES
AUTOMOTRICES.**

**GERENCIA DE
ESTRUCTURAS Y
TALLERES
ELECTROMECA-
NICOS.**

**GERENCIA
DE
TALLERES
CIVILES.**

**SUBGERENCIA
"A" DE
TALLERES
AUTOMOTRICES.**

**SUBGERENCIA DE
TALLERES
ELECTRICOS.**

**SUBGERENCIA
DE FABRICAS
DE POSTES Y
PRECOLADOS.**

**SUBGERENCIA
"B" DE
TALLERES
AUTOMOTRICES.**

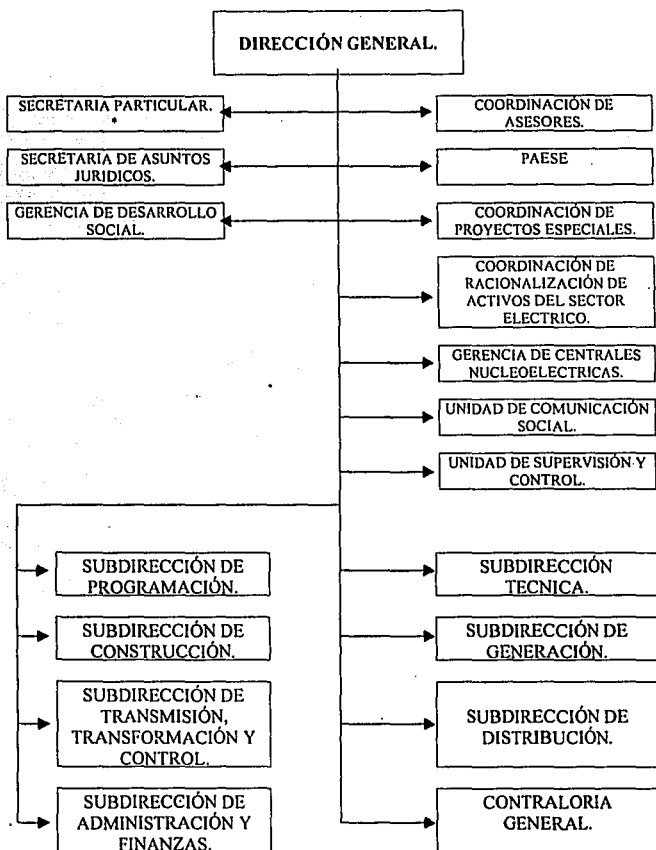
**SUBGERENCIA DE
FABRICAS DE
ESTRUCTURAS Y
TALLERES
MECANICOS.**

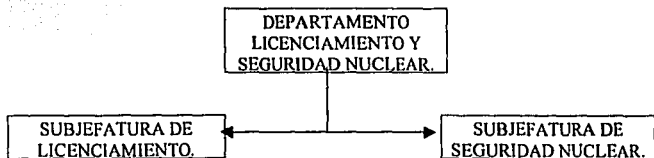
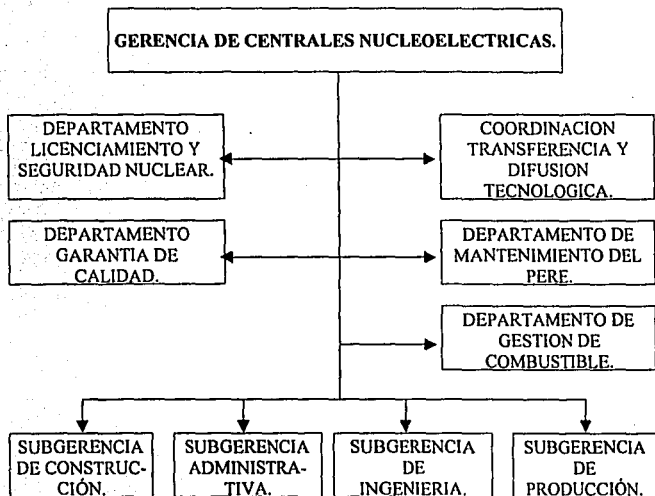
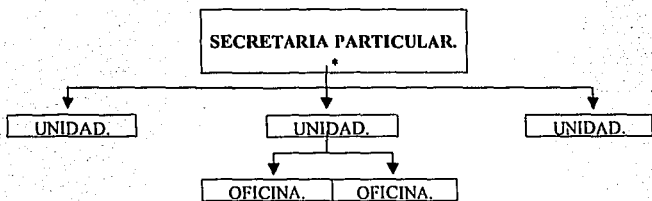
**UNIDAD
DE
TALLERES DE
CARPINTERIA.**

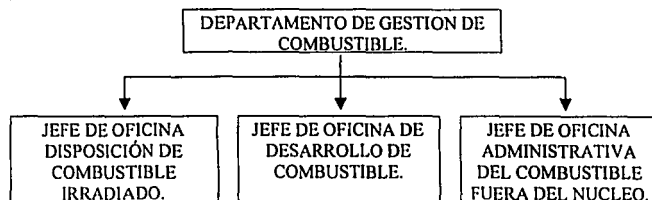
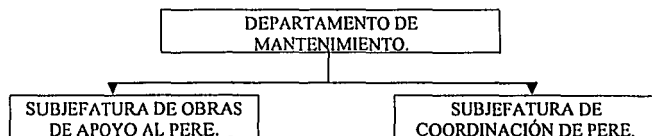
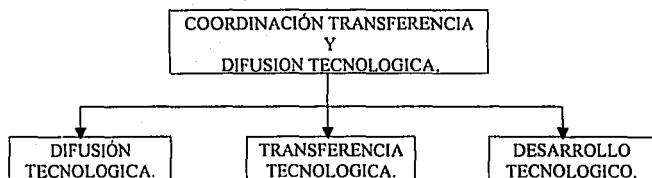
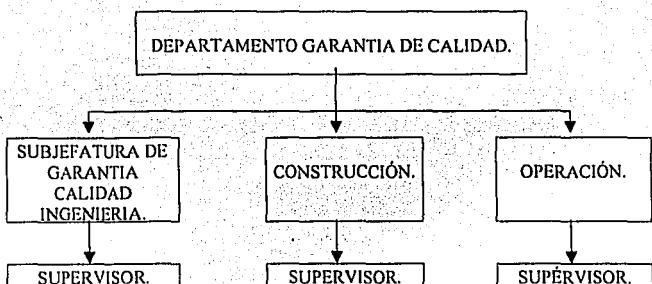
**SUBGERENCIA
"C" DE
TALLERES
AUTOMOTRICES.**

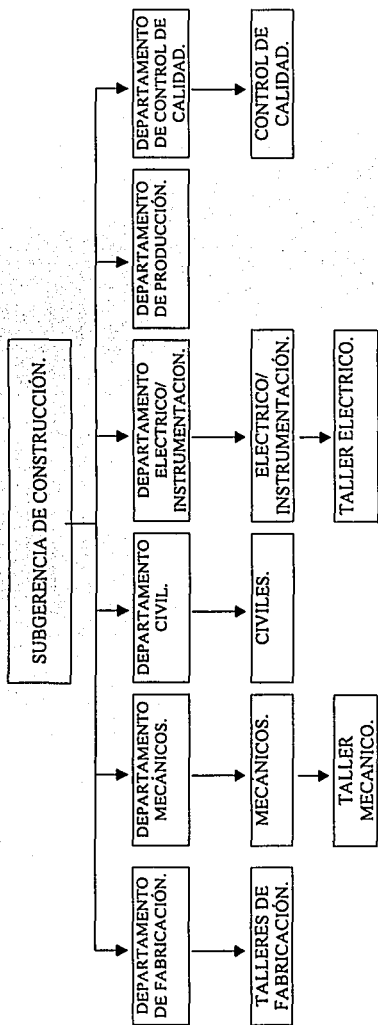
TEMA 2.

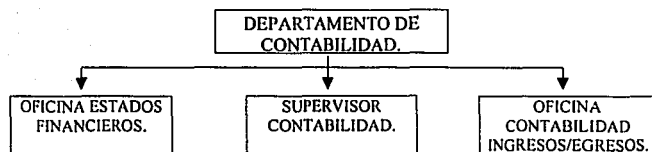
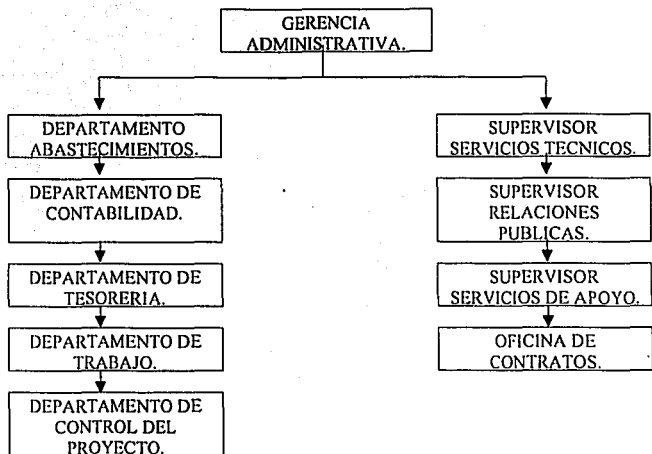
ORGANIGRAMA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

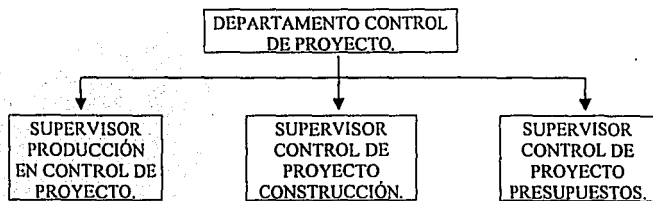
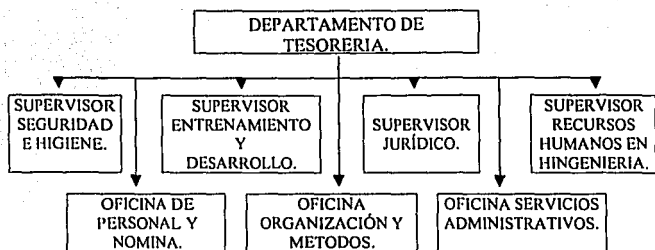


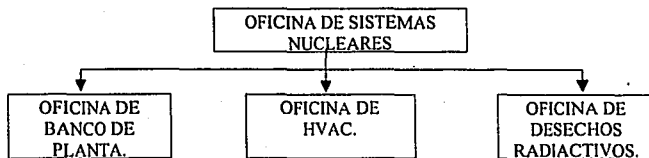
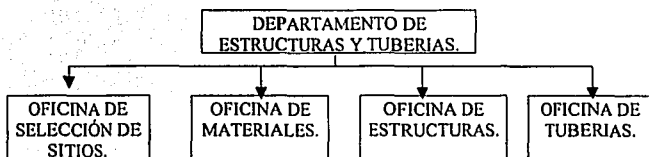
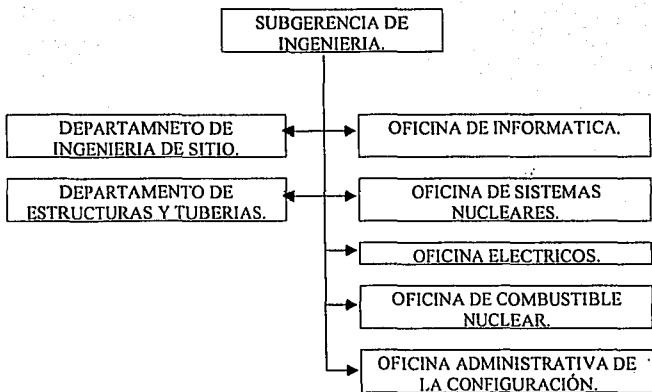


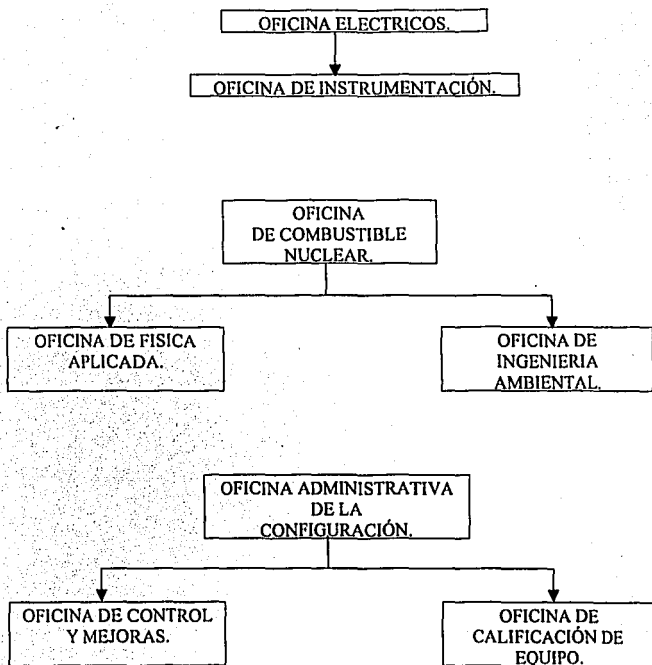


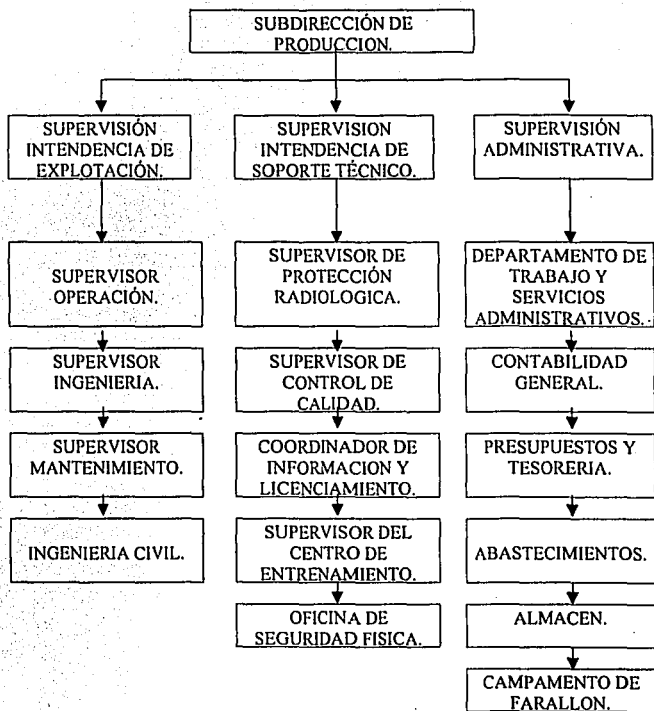


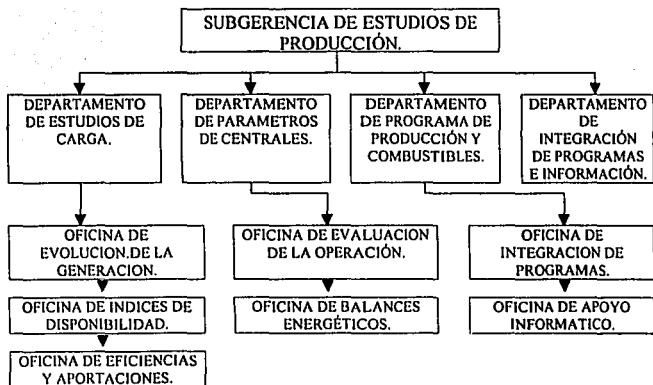
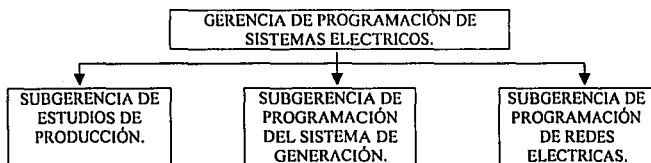
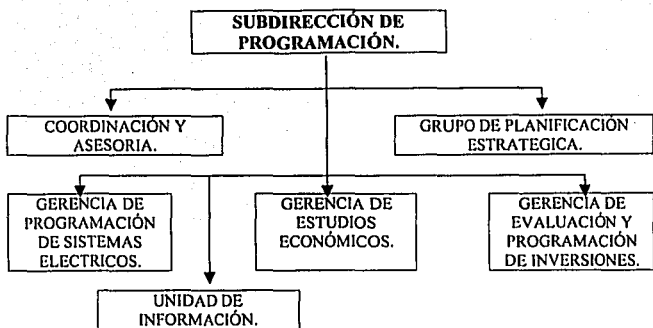


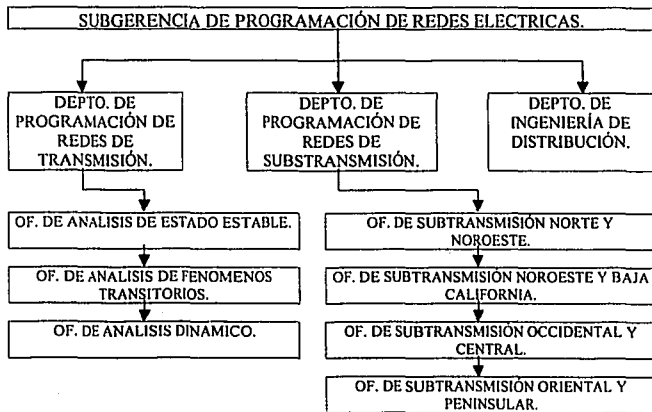
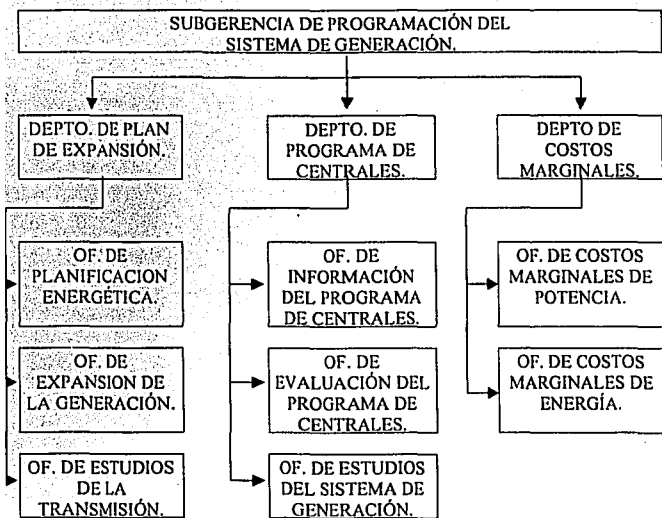




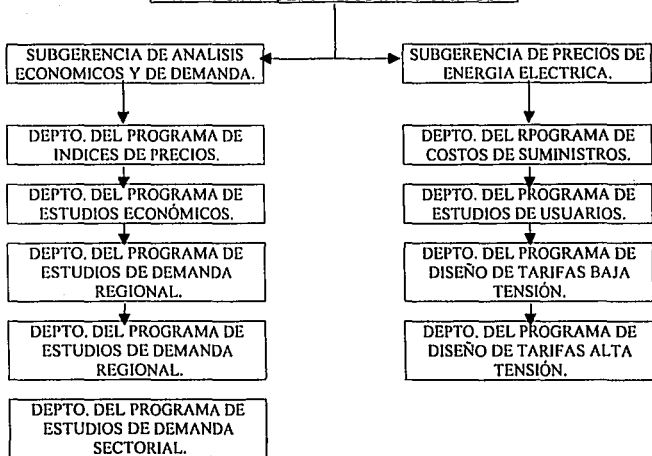




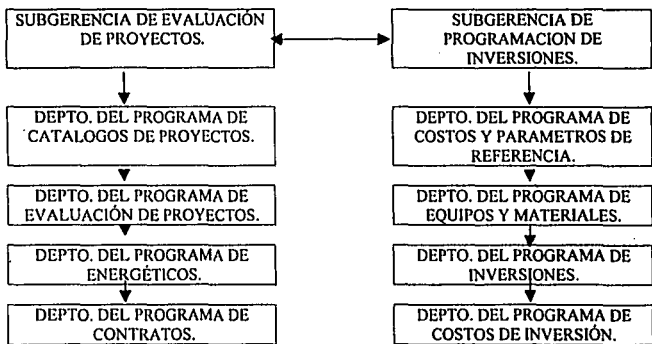


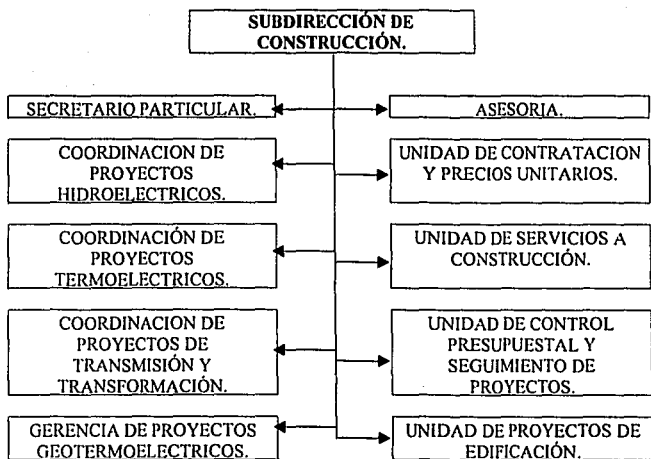
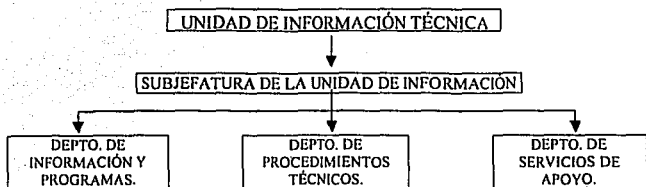


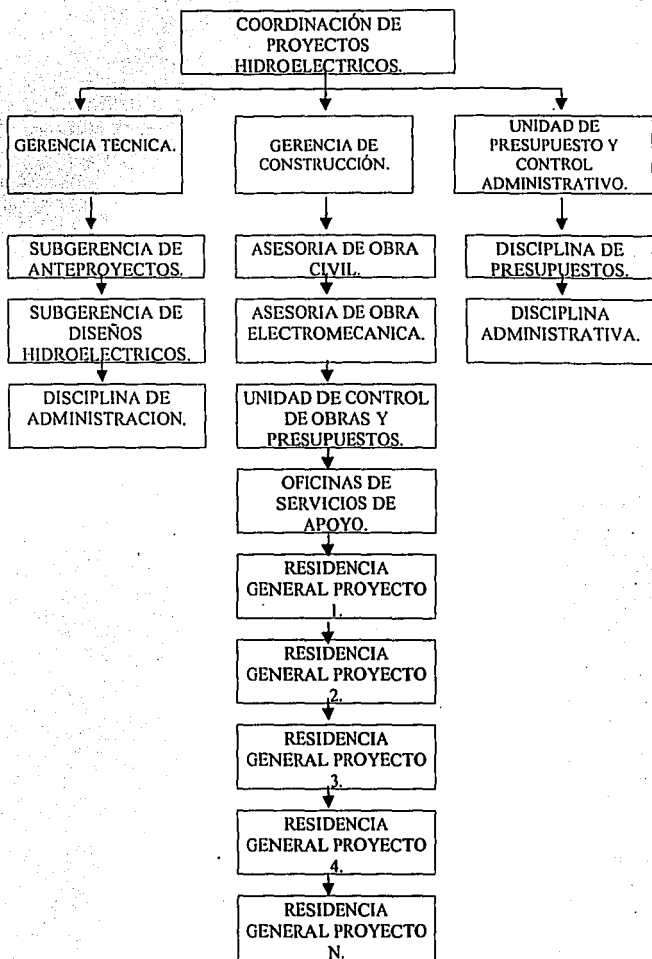
GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS.

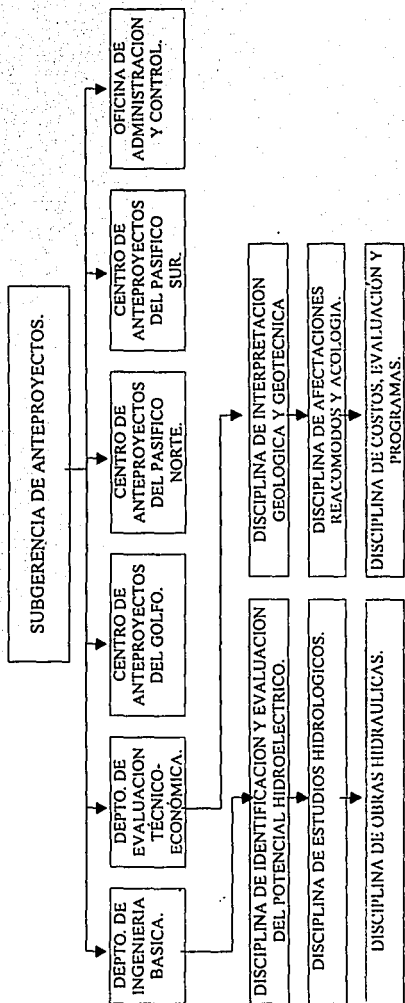


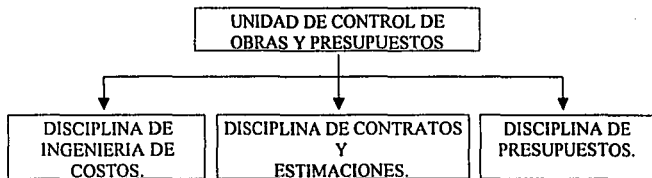
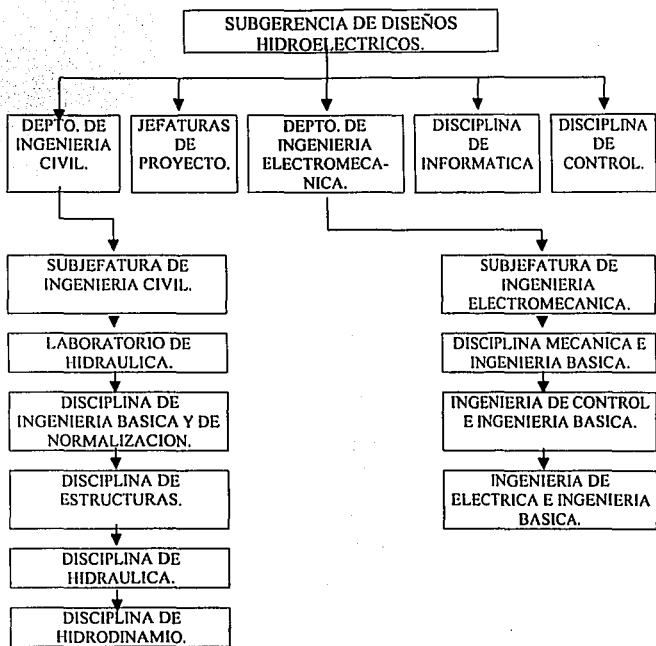
GERENCIA DE EVALUACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES



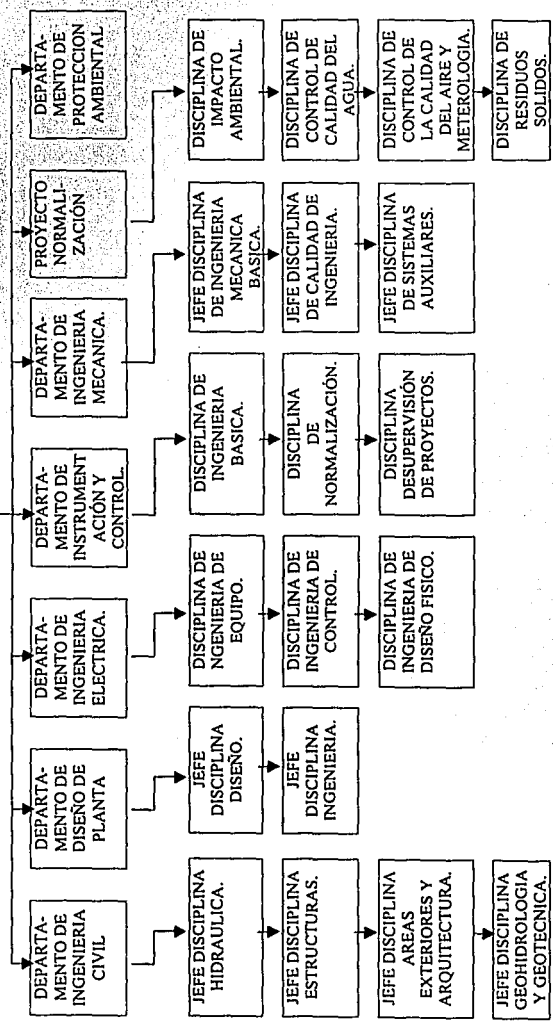


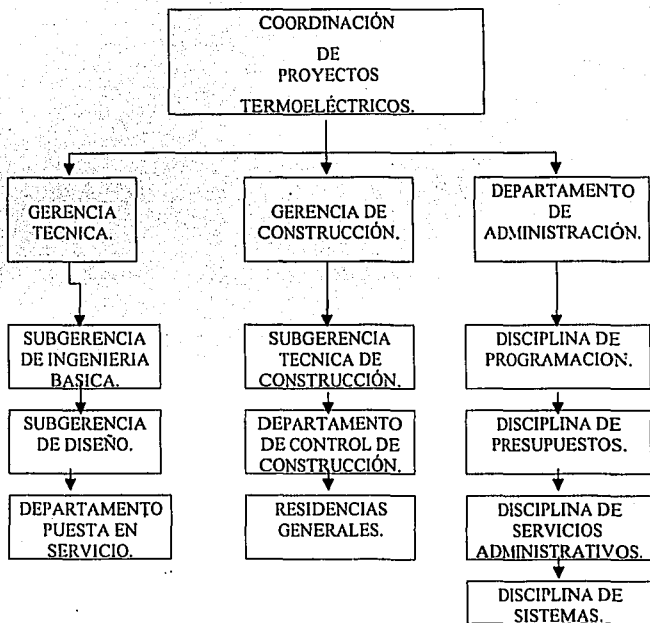


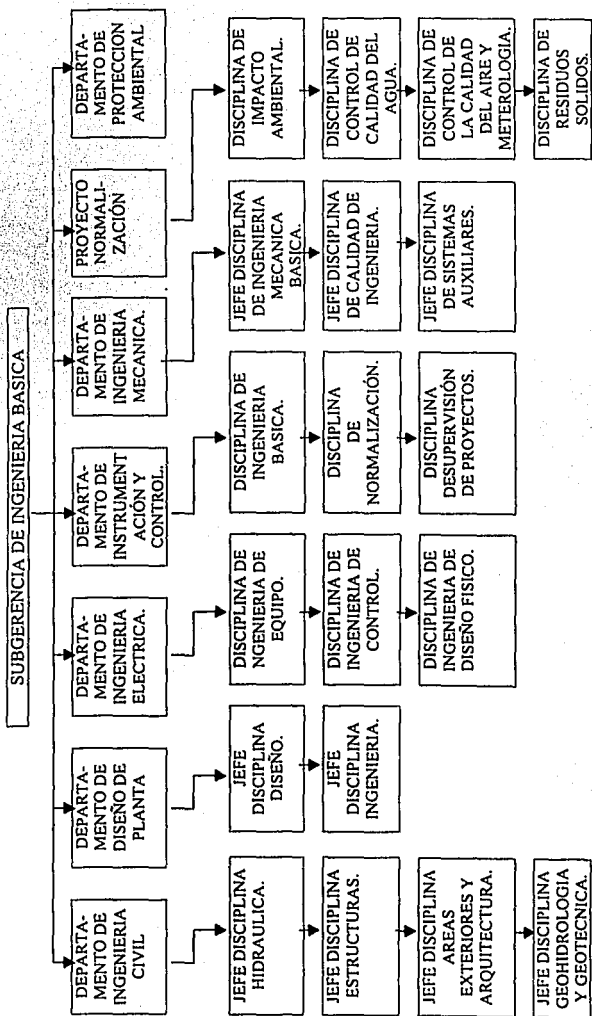




SUBGERENCIA DE INGENIERIA BASICA







SUBGERENCIA DE DISEÑO.

PROYECTO TOPOLOBAMPO II, UI Y UZ.

SUPERVISOR ADMINISTRATIVO.
 SUPERVISOR INGENIERÍA MECÁNICA.
 SUPERVISOR INGENIERÍA ELÉCTRICA.
 SUPERVISOR INGENIERÍA CIVIL.
 SUPERVISOR INGENIERÍA INSTITUTOS Y CONTROL.
 SUPERVISOR INGENIERÍA DISCIPLINA PLANTA.
 INGENIERÍA DE PROGRAMACIÓN.
 INGENIERÍA DE PRESUPUESTOS.

PROYECTO C.C.C. SAMALAYUCA.

SUPERVISOR ADMINISTRATIVO.
 SUPERVISOR INGENIERÍA MECÁNICA.
 SUPERVISOR INGENIERÍA ELÉCTRICA.
 SUPERVISOR INGENIERÍA CIVIL.
 SUPERVISOR INGENIERÍA INSTITUTOS Y CONTROL.
 SUPERVISOR INGENIERÍA DISCIPLINA PLANTA.
 INGENIERÍA DE PROGRAMACIÓN.
 INGENIERÍA DE PRESUPUESTOS.

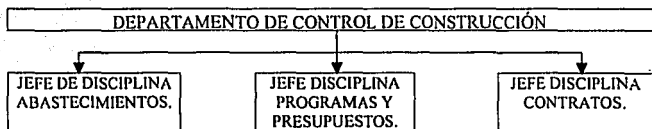
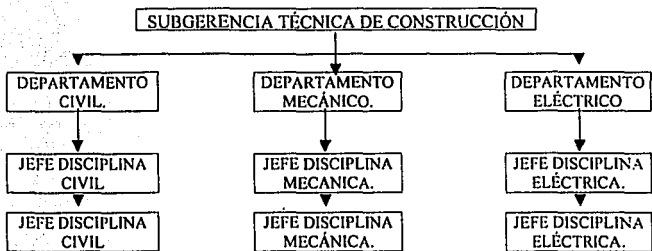
PROYECTO DESINCORPORACIÓN C.T. CARBON II.

SUPERVISOR ADMINISTRATIVO.
 SUPERVISOR INGENIERÍA MECÁNICA.
 SUPERVISOR INGENIERÍA ELÉCTRICA.
 SUPERVISOR INGENIERÍA CIVIL.
 SUPERVISOR INGENIERÍA INSTITUTOS Y CONTROL.
 SUPERVISOR INGENIERÍA DISCIPLINA PLANTA.
 INGENIERÍA DE PROGRAMACIÓN.
 INGENIERÍA DE PRESUPUESTOS.

<p>PROYECTO CARBON II, UI A 4.</p>	<p>SUPERVISOR ADMINISTRATIVO. SUPERVISOR INGENIERIA MECANICA. SUPERVISOR INGENIERIA ELECTRICA. SUPERVISOR INGENIERIA CIVIL. SUPERVISOR INGENIERIA INSTITUTOS Y CONTROL. SUPERVISOR INGENIERIA DISCIPLINA PLANTA. INGENIERIA DE PROGRAMACION. INGENIERIA DE PRESUPUESTOS.</p>
<p>PROYECTO LIBERTAD.</p>	<p>SUPERVISOR ADMINISTRATIVO. SUPERVISOR INGENIERIA MECANICA. SUPERVISOR INGENIERIA ELECTRICA. SUPERVISOR INGENIERIA CIVIL. SUPERVISOR INGENIERIA INSTITUTOS Y CONTROL. SUPERVISOR INGENIERIA DISCIPLINA PLANTA. INGENIERIA DE PROGRAMACION. INGENIERIA DE PRESUPUESTOS.</p>
<p>PROYECTO PUNTA PRIETA.</p>	<p>SUPERVISOR ADMINISTRATIVO. SUPERVISOR INGENIERIA MECANICA. SUPERVISOR INGENIERIA ELECTRICA. SUPERVISOR INGENIERIA CIVIL. SUPERVISOR INGENIERIA INSTITUTOS Y CONTROL. SUPERVISOR INGENIERIA DISCIPLINA PLANTA. INGENIERIA DE PROGRAMACION. INGENIERIA DE PRESUPUESTOS.</p>
<p>POYECTO REPOTENCIACION ROSARITO I.</p>	<p>SUPERVISOR ADMINISTRATIVO. SUPERVISOR INGENIERIA MECANICA. SUPERVISOR INGENIERIA ELECTRICA. SUPERVISOR INGENIERIA CIVIL. SUPERVISOR INGENIERIA INSTITUTOS Y CONTROL.</p>

	<p>SUPERVISOR INGENIERIA DISCIPLINA PLANTA. INGENIERIA DE PROGRAMACION. INGENIERIA DE PRESUPUESTOS.</p>
PROYECTO PETACALCO UI A 6.	<p>SUPERVISOR ADMINISTRATIVO. SUPERVISOR INGENIERIA MECANICA. SUPERVISOR INGENIERIA ELECTRICA. SUPERVISOR INGENIERIA CIVIL. SUPERVISOR INGENIERIA INSTITUTOS Y CONTROL. SUPERVISOR INGENIERIA DISCIPLINA PLANTA. INGENIERIA DE PROGRAMACION. INGENIERIA DE PRESUPUESTOS.</p>
TERMINAL DE RECIBO Y MANEJO DE CARBON (PETACALCO).	<p>SUPERVISOR ADMINISTRATIVO. SUPERVISOR INGENIERIA MECANICA. SUPERVISOR INGENIERIA ELECTRICA. SUPERVISOR INGENIERIA CIVIL. SUPERVISOR INGENIERIA INSTITUTOS Y CONTROL. SUPERVISOR INGENIERIA DISCIPLINA PLANTA. INGENIERIA DE PROGRAMACION. INGENIERIA DE PRESUPUESTOS.</p>
PROYECTO C.C.C. MERIDA III UI A 3.	<p>SUPERVISOR ADMINISTRATIVO. SUPERVISOR INGENIERIA MECANICA. SUPERVISOR INGENIERIA ELECTRICA. SUPERVISOR INGENIERIA CIVIL. SUPERVISOR INGENIERIA INSTITUTOS Y CONTROL. SUPERVISOR INGENIERIA DISCIPLINA PLANTA. INGENIERIA DE PROGRAMACION. INGENIERIA DE PRESUPUESTOS.</p>
PROYECTO ALTAMIRA-COLMI.	<p>SUPERVISOR ADMINISTRATIVO.</p>

	<p>SUPERVISOR INGENIERÍA MECÁNICA.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA ELÉCTRICA.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA CIVIL.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA INSTITUTOS Y CONTROL.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA DISCIPLINA PLANTA.</p> <p>INGENIERÍA DE PROGRAMACIÓN.</p> <p>INGENIERÍA DE PRESUPUESTOS.</p>
<p>PROYECTO ADOLFO LOPEZ MATEOS U3 A 6.</p>	<p>SUPERVISOR ADMINISTRATIVO.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA MECÁNICA.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA ELÉCTRICA.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA CIVIL.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA INSTITUTOS Y CONTROL.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA DISCIPLINA PLANTA.</p> <p>INGENIERÍA DE PROGRAMACIÓN.</p> <p>INGENIERÍA DE PRESUPUESTOS.</p>
<p>PROYECTO CONVERSIÓN GAS.</p>	<p>SUPERVISOR ADMINISTRATIVO.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA MECÁNICA.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA ELÉCTRICA.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA CIVIL.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA INSTITUTOS Y CONTROL.</p> <p>SUPERVISOR INGENIERÍA DISCIPLINA PLANTA.</p> <p>INGENIERÍA DE PROGRAMACIÓN.</p> <p>INGENIERÍA DE PRESUPUESTOS.</p>



6 RESIDENCIAS GENERALES.

RESIDENCIAS DE OBRA.

1. SERVICIOS TÉCNICOS.
2. CONTROL DE CALIDAD.
3. CONTROL Y BANCO DE DATOS.
4. ADMINISTRACIÓN.
5. CIVIL.
6. ELÉCTRICO.
7. INSTRUMENTACIÓN.
8. COSTOS

TEMA 3.

LEYES Y DECRETOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

1933

29 de diciembre

Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para constituir la Comisión Federal de Electricidad. 29 de diciembre de 1933, publicado en el Diario Oficial del 20 de enero de 1934.

1937

12 de febrero

Acuerdo que ordena la inmediata organización de la Comisión Federal de Electricidad. 12 de febrero de 1937, publicado en el Diario Oficial del 2 de marzo de 1937.

15 de abril.

Decreto por el cual se reforma el que autoriza el Ejecutivo Federal para constituir la Comisión Federal de Electricidad. 15 de abril de 1937, publicado en el Diario Oficial del 4 de mayo de 1937.

14 de agosto

Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad. 14 de agosto de 1937 publicada en el Diario Oficial del 24 de agosto de 1937.

1938

31 de diciembre

Ley del Impuesto sobre Consumo de Energía Eléctrica. 31 de diciembre de 1938, publicada en el Diario Oficial del 16 de enero de 1939.

31 de diciembre

Ley de la Industria Eléctrica.

31 de diciembre de 1938, publicada en el Diario Oficial del 11 de febrero de 1939.

1939

23 de marzo

Reglamento del Artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Producción e introducción de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial del 23 de marzo de 1939.

1941

17 de febrero

Decreto relativo a la forma en que las empresas de energía eléctrica deberán adquirir los timbres con resello "electrificación". 17 de febrero de 1941, publicado en el Diario Oficial del 28 de febrero de 1941.

1944

8 de febrero

Decreto que crea la Comisión Técnica Coordinadora de la Electrificación de México. 8 de febrero de 1944, publicado en el Diario Oficial del 18 de marzo de 1944.

1945

11 de septiembre

Nuevo reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. 11 de septiembre de 1945, publicado en el Diario Oficial del 4 de octubre de 1945.

1948

30 de diciembre

Decreto que crea un organismo público descentralizado, que se denominará Comisión de Tarifas Eléctricas. 30 de diciembre de 1948, publicado en el Diario Oficial del 6 de enero de 1949.

1949

11 de enero

Ley que establece bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, como organismo público descentralizado. 11 de enero de 1949, publicada en el Diario Oficial del 14 de enero de 1949.

1950

21 de febrero

Reglamento de Obras e Instalaciones Eléctricas. 21 de febrero de 1950 publicado en el Diario Oficial del 31 de marzo de 1950.

1952

15 de septiembre

Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión de Tarifas de Electricidad y gas. 15 de septiembre de 1952, publicado en el Diario Oficial del 2 de octubre de 1952

1960

23 de diciembre

Decreto que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 23 de diciembre de 1960, publicado en el Diario Oficial del 23 de diciembre de 1960.

1962

19 de enero

Tarifas generales y especiales y disposiciones complementarias de la Comisión Federal de Electricidad y compañías afiliadas a la Mexicana de Luz y Fuerza Motriz y Subsidiarias, a la Nueva Compañía Eléctrica de Chápala, S.A. y sus Filiales a Nacional Financiera, S.A., publicado en el Diario Oficial del 19 de enero de 1962.

1967

10 de agosto

Acuerdo con el Ejecutivo que ordena la incorporación de los bienes de las empresas eléctricas filiales a la Comisión Federal de Electricidad. 10 de agosto de 1967, publicado en el Diario Oficial del 14 de agosto de 1967.

1971

22 de julio

Decreto por el cual se declara de utilidad pública la unificación de la frecuencia del suministro de energía eléctrica a 60 ciclos por segundo, en todos los sistemas del país destinados a servicio público. 22 de julio de 1971, publicado en el Diario Oficial del 23 de julio de 1971.

1972

10 de mayo

Decreto por el que se crea el Comité de Unificación de Frecuencia, como organismo descentralizado, de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. 10 de mayo de 1972, publicado en el Diario Oficial del 11 de mayo de 1972.

20 de septiembre

Acuerdo por el que se autoriza a la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., y otras, para que mediante las operaciones y los títulos legales adecuados se fusionen a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. 20 de septiembre de 1972, publicado en el Diario Oficial del 27 de septiembre de 1972.

1973

26 de febrero

Acuerdo por el que se crea la Comisión de Energéticos con objeto de estudiar y promover el mejor uso de los recursos energéticos, de acuerdo con las disponibilidades y reservas en función de las necesidades que a corto y largo plazo requiere el desarrollo

económico y social del país. 26 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial del 15 de febrero de 1973.

14 de septiembre

Tarifas generales y disposiciones complementarias para venta de energía eléctrica de servicio público que hacen la Comisión Federal de Electricidad y la Compañía de Luz y Fuerza del centro y asociadas. 14 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial del 15 de octubre de 1973.

1974

13 de Diciembre

Acuerdo por el que se autoriza a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y a sus subsidiarias, a realizar todos los actos necesarios y procedentes para su disolución y liquidación y a la Comisión Federal de Electricidad, para adquirir de aquellas la totalidad de los bienes y derechos de cualquier índole que integran su patrimonio. 13 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial del 16 diciembre de 1974.

1975

25 de noviembre

Decreto por el que se crea el Instituto de Investigaciones Eléctricas. 25 de noviembre de 1975, publicado en el Diario Oficial del 1º de diciembre de 1975.

10 de diciembre

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. 10 de diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial del 22 de diciembre de 1975.

1976

15 de noviembre

Acuerdo del C. Secretario de Industria y Comercio, por el que se autoriza el ajuste de las Tarifas para la venta de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial del 15 de noviembre de 1976.

22 de noviembre

Decreto por el que se declara la disolución del Comité de Unificación de Frecuencia, creado como un organismo descentralizado de servicio público por decreto presidencial del 10 de mayo de 1972, pasando los bienes que lo integran a la comisión Federal de Electricidad. 22 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial del 26 de noviembre de 1976.

1977

23 de mayo

Acuerdo que autoriza reglas de aplicación de la tarifa I-A para la venta de energía eléctrica, destinada a servicio doméstico en localidades con clima muy cálido, publicado en el Diario Oficial del 23 de mayo de 1977.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. A. M.', is written over a horizontal line. Above the line, the initials 'V-6' are written in a stylized, handwritten font.